BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
miércoles 18
de noviembre de 2015

Año CXXIII
Número 33.259

Precio $ 5,00

Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

Sumario

Pág.

LEYES

SALUD PÚBLICA
Ley 27196
Enfermedad Celíaca. Ley 26.588. Modificación. 1

CONMEMORACIONES
Ley 27195
Institúyese el año 2015 como Año de la Donación de Sangre. 2

DECRETOS

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
Decreto 2393/2015
Designación. 2

LUGARES HISTÓRICOS NACIONALES
Decreto 2390/2015
Declaración. 3

MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA
Decreto 2389/2015
Dase por prorrogada designación del Director General del Fondo Tecnológico Argentino. 3

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS
Decreto 2394/2015
Designación en la Dirección de Políticas Productivas. 4

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS
Decreto 2396/2015
Dase por designado el Director Nacional de Estrategias para el Desarrollo. 4

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS
Decreto 2397/2015
Designación en la Dirección de Ingeniería y Comunicaciones. 4

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS
Decreto 2398/2015
Designación en la Dirección de Legales de Comercio. 5

MINISTERIO DE INDUSTRIA
Decreto 2399/2015
Dase por prorrogada designación en el Instituto Nacional de Tecnología Industrial. 5

MINISTERIO DE INDUSTRIA
Decreto 2400/2015
Dase por prorrogada designación en el Instituto Nacional de Tecnología Industrial. 5

MINISTERIO DE INDUSTRIA
Decreto 2401/2015
Dase por prorrogada designación en el Instituto Nacional de Tecnología Industrial. 6

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO
Decreto 2391/2015
Asígnanse funciones en la Dirección General de Recursos Humanos y Planeamiento Organizacional... 6

MINISTERIO DE SALUD
Decreto 2386/2015
Designación en la Superintendencia de Servicios de Salud. 6

MINISTERIO DE SALUD
Decreto 2387/2015
Dase por designado el Vicepresidente del Directorio de la Agencia Nacional de Laboratorios Públicos. 7

Continúa en página 2

LEYES

SALUD PÚBLICA

Ley 27196

Enfermedad Celíaca. Ley 26.588. Modificación.

Sancionada: Octubre 07 de 2015
Promulgada de Hecho: Noviembre 12 de 2015

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina
reunidos en Congreso, etc.
sancionan con fuerza de
Ley:

ARTÍCULO 1° — Incorpórese como artículo 4° bis a la ley 26.588, de enfermedad celíaca, el siguiente:

'Artículo 4° bis: Las instituciones y establecimientos que se enumeran a continuación deben ofrecer al menos una opción de alimentos o un menú libre de gluten (sin TACC) que cumpla con las condiciones de manufactura y los requerimientos nutricionales por porción, que certifique la autoridad de aplicación:

a) Los lugares destinados a personas en situación de privación de la libertad;

b) Establecimientos sanitarios con internación pertenecientes al sector público, privado y de la seguridad social;

c) Los lugares de residencia y/o convivencia temporal o permanente que ofrezcan alimentos;

d) Los comedores y kioscos de instituciones de enseñanza;

e) Las empresas de transporte aéreo, terrestre y acuático que ofrezcan servicio de alimentos a bordo;

f) Los restaurantes y bares;

g) Los kioscos y concesionarios de alimentos de las terminales y los paradores de transporte;

h) Los locales de comida rápida;

i) Los que determine la autoridad de aplicación en coordinación con las jurisdicciones de conformidad con la disponibilidad de los ya establecidos en el presente artículo.'

ARTÍCULO 2° — Sustitúyense los artículos 1°, 3°, 4°, 5°, 6°, 7°, 8°, 9°, 11, 12 e incisos *a), b), c), f)* del artículo 13, e incorpórese el inciso *g)* al artículo 13 de la ley 26.588, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

'Artículo 1°: Declárese de interés nacional la acción médica, la investigación clínica y epidemiológica, la capacitación profesional en la detección temprana, diagnóstico y tratamiento de la enfermedad celíaca, su difusión y el acceso a los alimentos y medicamentos libres de gluten.

Artículo 3°: La autoridad de aplicación debe determinar la cantidad de gluten de trigo, de avena, de cebada o de centeno (TACC) que contengan por unidad de medida los productos alimenticios y los medicamentos para ser clasificados libre de gluten o con contenido de gluten. En la medida que las técnicas de detección lo permitan la autoridad de aplicación fijará la disminución paulatina de la toxicidad.

Artículo 4°: Los productos alimenticios y los medicamentos que se comercialicen en el país, y que cumplan con lo dispuesto por el artículo 3° de la presente ley, para ser considerados libres de gluten, deben llevar impresos en sus envases o envoltorios y en sus rótulos y prospectos respectivamente, de modo claramente visible, la leyenda "Libre de gluten" y el símbolo que establezca la autoridad de aplicación.

Todos los medicamentos o especialidades medicinales incluidos en el Registro de Especialidades Medicinales que no puedan prescindir del gluten como integrante en su fórmula deberán fundamentar su presencia y cuantificarlo por "unidad de dosis" farmacéutica acorde a lo establecido en el artículo 3° de la presente ley.

Los medicamentos que empleen ingredientes que contengan gluten deben incluir en forma claramente visible la leyenda: "Este medicamento contiene gluten".

Artículo 5°: El Ministerio de Salud debe llevar un registro de los productos alimenticios y de los medicamentos que se comercialicen en el país y que cumplan con lo dispuesto por el artículo 3° de la presente ley, que actualizará en forma bimestral y publicará una vez al año, por los medios que determine la autoridad de aplicación.'

Artículo 6°: La autoridad de aplicación debe promover el cumplimiento de las condiciones

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gob.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 5.218.874

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

Pág.

MINISTERIO DE TURISMO
Decreto 2403/2015
Dase por prorrogada designación de la Directora de Dictámenes. 7

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA
Decreto 2388/2015
Promoción. 7

DECISIONES ADMINISTRATIVAS

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
Decisión Administrativa 1166/2015
Dase por aprobada contratación en la Subsecretaría para la Reforma Institucional y Fortalecimiento de la Democracia. 7

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL
Decisión Administrativa 1169/2015
Autorízase contratación en la Subsecretaría de Comercialización de la Economía Social. 8

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS
Decisión Administrativa 1167/2015
Dase por autorizada contratación en el Instituto Nacional de Estadística y Censos..... 8

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS
Decisión Administrativa 1168/2015
Convalídase contratación en el Instituto Nacional de Estadística y Censos..... 9

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Decisión Administrativa 1171/2015
Danse por autorizadas contrataciones..... 10

MINISTERIO DE SALUD
Decisión Administrativa 1170/2015
Contratación en la Secretaría de Salud Comunitaria. 10

DISPOSICIONES

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica
PRODUCTOS ALIMENTICIOS
Disposición 9490/2015
Prohibición de comercialización. 10

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica
PRODUCTOS ALIMENTICIOS
Disposición 9492/2015
Prohibición de comercialización. 11

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica
PRODUCTOS ALIMENTICIOS
Disposición 9494/2015
Prohibición de comercialización. 11

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica
PRODUCTOS ALIMENTICIOS
Disposición 9495/2015
Prohibición de comercialización. 11

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica
PRODUCTOS ALIMENTICIOS
Disposición 9501/2015
Prohibición de comercialización. 12

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica
PRODUCTOS ALIMENTICIOS
Disposición 9503/2015
Prohibición de comercialización. 12

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica
PRODUCTOS MÉDICOS
Disposición 9505/2015
Prohibición de uso y comercialización. 12

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica
PRODUCTOS MÉDICOS
Disposición 9497/2015
Prohibición de uso y comercialización. 13

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica
PRODUCTOS MÉDICOS
Disposición 9499/2015
Prohibición de uso y comercialización. 13

AVISOS OFICIALES

Nuevos. 14

Anteriores 34

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO 37

de buenas prácticas de manufactura para la elaboración y el control de los productos alimenticios y de los medicamentos que se comercialicen en el país y que cumplan con lo dispuesto por el artículo 3º de la presente ley, coordinando acciones con los laboratorios de bromatología y de especialidades medicinales.'

Artículo 7°: Los productores e importadores de productos alimenticios y de medicamentos destinados a celíacos deben acreditar para su comercialización en el país la condición de "Libre de gluten", conforme lo dispuesto en el artículo 3° de la presente ley.

Artículo 8°: Los productores, importadores o cualquier otra persona física o jurídica que comercialice productos alimenticios y medicamentos, según lo dispuesto por el artículo 3°, deben difundirlo, publicitarlos o promocionarlos acompañando a la publicidad o difusión la leyenda "Libre de gluten" o "Este medicamento contiene gluten" según corresponda. Si la forma de difusión, publicidad o promoción lo permiten, la leyenda debe ser informada visual y sonoramente.

Artículo 9°: Las obras sociales enmarcadas en las leyes 23.660 y 23.661, la obra social del Poder Judicial de la Nación, la Dirección de Ayuda Social para el Personal del Congreso de la Nación, las entidades de medicina prepaga y las entidades que brinden atención al personal de las universidades, así como también todos aquellos agentes que brinden servicios médicos asistenciales a sus afiliados independientemente de la figura jurídica que posean, deben brindar cobertura asistencial a las personas con celiaquía, que comprende la detección, el diagnóstico, el seguimiento y el tratamiento de la misma, incluyendo las harinas, premezclas u otros alimentos industrializados que requieren ser certificados en su condición de libres de gluten, cuya cobertura determinará la autoridad de aplicación, según requerimientos nutricionales y actualizando su monto periódicamente conforme al índice de precios al consumidor oficial del Instituto Nacional de Estadística y Censos —INDEC—.

Artículo 11: El Ministerio de Salud, en coordinación con el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva y las universidades integrantes del Sistema Universitario Nacional, debe promover la investigación sobre la celiaquía, con el objeto de mejorar los métodos para la detección temprana, el diagnóstico y el tratamiento de la enfermedad. El Ministerio de Salud, en coordinación con el Ministerio de Educación, debe desarrollar programas de difusión en los ámbitos educativos, con el objeto de promover la concientización sobre la celiaquía y con los organismos públicos nacionales competentes promover medidas de incentivo para el acceso a los alimentos y medicamentos libres de gluten.

Asimismo, el Ministerio de Salud de la Nación deberá promover e implementar actividades de capacitación de los pacientes celíacos y su grupo familiar en la autoproducción y elaboración de alimentos aptos para su consumo.

Artículo 12: El Poder Ejecutivo debe adaptar las disposiciones del Código Alimentario Argentino y, del Registro de Especialidades Medicinales de la ANMAT a lo establecido por la presente ley en el plazo de noventa (90) días de su publicación oficial.

Artículo 13: Serán consideradas infracciones a la presente ley las siguientes conductas:

a) La impresión de las leyendas "Libre de gluten" o "Este medicamento contiene gluten" en envases o envoltorios de productos alimenticios y de medicamentos que no cumplan con lo previsto en el artículo 3° de la presente ley;

b) El incumplimiento de las buenas prácticas de manufacturas que se establezcan para la elaboración y el control de los productos alimenticios y de los medicamentos que se comercialicen en el país y que cumplan con lo dispuesto en el artículo 3°;

c) Cualquier forma de difusión, publicidad o promoción como "Libre de gluten", de productos alimenticios y de medicamentos que no cumplan con lo dispuesto en el artículo 3°;

f) La falta de oferta de opciones de alimentos o menús libres de gluten de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4° bis;

g) Las acciones u omisiones a cualquiera de las obligaciones establecidas, cometidas en infracción a la presente ley y sus reglamentaciones que no estén mencionadas en los incisos anteriores.'

ARTÍCULO 3° — Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS SIETE DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

— REGISTRADA BAJO EL Nº 27196 —

AMADO BOUDOU. — JULIÁN A. DOMÍNGUEZ. — Juan H. Estrada. — Lucas Chedrese.

CONMEMORACIONES

Ley 27195

Institúyese el año 2015 como Año de la Donación de Sangre.

Sancionada: Octubre 07 de 2015
Promulgada de Hecho: Noviembre 12 de 2015

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina
reunidos en Congreso, etc.
sancionan con fuerza de
Ley:

ARTÍCULO 1° — Institúyese el año 2015 como Año de la Donación de Sangre, en conmemoración al centenario de la primera transfusión exitosa de sangre citratada del mundo, realizada por el médico argentino Luis Agote.

ARTÍCULO 2° — Invítese a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a esta iniciativa.

ARTÍCULO 3° — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS SIETE DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

— REGISTRADA BAJO EL Nº 27195 —

AMADO BOUDOU. — JULIÁN A. DOMÍNGUEZ. — Juan H. Estrada. — Lucas Chedrese.

DECRETOS

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 2393/2015

Designación.

Bs. As., 10/11/2015

VISTO el Expediente N° CUDAP: EXP-JGM: 0053000/2013 del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el Decreto N° 491 del 12 de marzo de 2002, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa N° 696 del 6 de septiembre de 2013, las Resoluciones de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nros. 764

del 13 de septiembre de 2013, 778 del 19 de septiembre de 2013 y 57 del 7 de febrero de 2014 y la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39 del 18 de marzo de 2010 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39 del 18 de marzo de 2010 y sus modificatorias, se aprobó el Régimen de Selección de Personal para el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que por la Decisión Administrativa N° 696 del 6 de septiembre de 2013 se exceptuó a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de la prohibición contenida en el artículo 7° de la Ley N° 26.784, a los efectos de posibilitar la cobertura de DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO (258) cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente.

Que el artículo 7° de la Ley N° 26.784 establece que las decisiones administrativas que se dicten en tal sentido tendrán vigencia durante el presente ejercicio fiscal y el siguiente para los casos en que las vacantes descongeladas no hayan podido ser cubiertas.

Que por la Resolución de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 764 del 13 de septiembre de 2013 se designó a los integrantes de los Comités de Selección para la cobertura de DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO (258) cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente, conforme a lo establecido por el artículo 29 del Anexo I de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39 del 18 de marzo de 2010 y sus modificatorias.

Que mediante la Resolución de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 778 del 19 de septiembre de 2013, se aprobaron las Bases de los Concursos para la cobertura de DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO (258) cargos vacantes y financiados, de acuerdo al detalle obrante en los Anexos de la misma y se llamó a Concurso mediante convocatoria extraordinaria y general, para la cobertura de los cargos vacantes y financiados detallados en su Anexo I.

Que en un todo de acuerdo a lo establecido por las normas citadas, se ha finalizado con las etapas previstas para tal proceso en los cargos vacantes bajo Concurso correspondientes al Comité de Selección N° 1.

Que dicho Comité se ha expedido en virtud de su competencia, elevando el Orden de Mérito correspondiente a los cargos concursados, el cual fue aprobado por la Resolución de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 57 del 7 de febrero de 2014.

Que por el Acta Complementaria del 12 de junio de 2015, el Comité de Selección N° 1, recomienda incorporar a D. Marcos Bautista CORVALAN (D.N.I. N° 28.003.599) en el Grado CERO (0) del nivel escalafonario del cargo concursado.

Que la designación en el cargo de que se trata no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que mediante el Decreto N° 491 del 12 de marzo de 2002 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de Planta Permanente y no Permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido por el artículo 6° del Decreto N° 601 del 11 de abril de 2002 y su modificatorio.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes de los artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, 7° y 10 de la Ley N° 27.008 y 1° del Decreto N° 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Exceptúase a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 27.008, al solo efecto de posibilitar la cobertura del cargo vacante y financiado cuyo detalle obra en el artículo siguiente.

Art. 2° — Desígnase a D. Marcos Bautista CORVALAN (D.N.I. N° 28.003.599), en la Planta Permanente en el cargo de Responsable Administrativo, Nivel C, Grado 0, Tramo General, Agrupamiento General, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, en la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del Presupuesto vigente para el corriente Ejercicio de la JURISDICCIÓN 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNÁNDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández.

LUGARES HISTÓRICOS NACIONALES

Decreto 2390/2015

Declaración.

Bs. As., 10/11/2015

VISTO el Expediente N° 13.245/15 del registro del MINISTERIO DE CULTURA, por el que se propone la declaratoria como lugar histórico nacional al sitio donde se emplaza el ALGARROBO HISTÓRICO DE SANTO TOMÉ, ubicado en la calle LIBERTAD N° 1035, de la Localidad de SANTO TOMÉ, PROVINCIA DE SANTA FE, y

CONSIDERANDO:

Que producida la Revolución del 25 de mayo de 1810, el Primer Gobierno Patrio le encomendó al Doctor Manuel BELGRANO, el 4 de septiembre de 1810, la jefatura de las fuerzas destinadas a operar en la BANDA ORIENTAL, con el fin de sofocar la resistencia surgida en la PROVINCIA DEL PARAGUAY.

Que, según la tradición oral y documentos que lo prueban, el General Manuel BELGRANO descansó a la sombra del ALGARROBO HISTÓRICO DE SANTO TOMÉ, previo al vadeo del Río Salado para entrar en SANTA FE, a comienzos de octubre de 1810.

Que, en la actualidad, este espécimen arbóreo se encuentra en la Ciudad de SANTO TOMÉ, PROVINCIA DE SANTA FE, en la costa del Río Salado y configura un ícono histórico de gran importancia para la comunidad, encontrándose en el predio del camping municipal de esta ciudad.

Que la entonces COMISIÓN NACIONAL DE MUSEOS Y DE MONUMENTOS Y LUGARES HISTÓRICOS, actual COMISIÓN NACIONAL DE MONUMENTOS, DE LUGARES Y DE BIENES HISTÓRICOS, aconseja su declaratoria.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE CULTURA ha tomado debida intervención.

Que la presente medida se dicta en el marco de lo establecido por los artículos 1° ter, inciso b) de la Ley N° 12.665 y sus modificatorias y 99 inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Declárase lugar histórico nacional al sitio donde se emplaza el ALGARROBO HISTÓRICO DE SANTO TOMÉ, ubicado en la calle LIBERTAD N° 1035, de la Localidad de SANTO TOMÉ, PROVINCIA DE SANTA FE (Datos Catastrales: Parcela 13/2, Manzana 10 - 1117).

Art. 2° — La COMISIÓN NACIONAL DE MONUMENTOS, DE LUGARES Y DE BIENES HISTÓRICOS realizará las gestiones y procedimientos establecidos en la Ley N° 12.665 y sus modificatorias, en su reglamentación y en las normas complementarias, a los fines de la preservación del bien protegido.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNÁNDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Teresa A. Sellarés.

MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA

Decreto 2389/2015

Dase por prorrogada designación del Director General del Fondo Tecnológico Argentino.

Bs. As., 10/11/2015

VISTO el Expediente N° 1705/2010 del registro del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA, las Leyes Nros 26.338 y 27.008, los Decretos Nros. 1660 del 27 de diciembre de 1996 y su modificatorio 289 del 16 de marzo de 1998, 491 del 12 de marzo de 2002, 2098 del 3 de diciembre de 2008, 2191 del 30 de diciembre de 2010, 1102 del 21 de julio de 2011, 519 del 10 de abril de 2012, 214 del 21 de febrero de 2013, 2282 de 20 de diciembre de 2013, 733 del 21 de mayo de 2014 y 490 del 31 de marzo de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Ley N° 26.338 se creó el MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA, el que absorbió las competencias específicas del ex MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA.

Que por el Decreto N° 1660/96 se creó en jurisdicción de la entonces SECRETARIA DE CIENCIA Y TECNOLOGIA del ex MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCION CIENTIFICA Y TECNOLOGICA.

Que la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCION CIENTIFICA Y TECNOLOGICA es presidida por el Presidente del Directorio y la misma está integrada por el FONDO TECNOLOGICO ARGENTINO (FONTAR), el FONDO PARA LA INVESTIGACION CIENTIFICA Y TECNOLOGICA (FONCYT) y la UNIDAD DE CONTROL DE GESTION Y ASUNTOS LEGALES (UCGAL), a cargo de sendos Directores Generales y de UN (1) Director, respectivamente.

Que mediante Decreto N° 491/02, se estableció entre otras medidas, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto N° 2098/08 se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, el que rige a partir del 1° de diciembre de 2008.

Que mediante el Decreto N° 2191/10 se efectuó la designación transitoria del Ing. Facundo José LAGUNAS (DNI N° 24.445.308) por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en UN (1) cargo Nivel A Grado 0, Función Ejecutiva I de Director General del FONDO TECNOLOGICO ARGENTINO (FONTAR) de la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCION CIENTIFICA Y TECNOLOGICA, organismo desconcentrado del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA.

Que por Decreto N° 490 del 31 de marzo de 2015 se prorrogó en último término por CIENTO OCHENTA (180) días hábiles el plazo mencionado precedentemente.

Que no ha sido posible cumplimentar el proceso de selección previsto para la cobertura del mencionado cargo en el plazo establecido, por lo que se considera imprescindible proceder a la prórroga de dicha designación transitoria, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir del 11 de septiembre de 2015, a fin de asegurar el normal desenvolvimiento operativo de ese Ministerio.

Que la persona propuesta ha cumplido satisfactoriamente con los requisitos de experiencia e idoneidad para el cargo aludido.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, y el artículo 1° del Decreto N° 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dase por prorrogada, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir del 11 de septiembre de 2015, la designación transitoria efectuada en los términos del Decreto N° 2191/10, prorrogada en último término por el Decreto N° 490/15, del Ingeniero Facundo José LAGUNAS (DNI N° 24.445.308) en el cargo de Director General del FONDO TECNOLOGICO ARGENTINO (FONTAR) de la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCION CIENTIFICA Y TECNOLOGICA, organismo desconcentrado del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA, Nivel A - Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de Función Ejecutiva Nivel I del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto N° 2098/08.

Art. 2° — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público homologado por Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha consignada en el artículo 1°.

Art. 3° — El gasto que demande el financiamiento de la presente medida será atendido con las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio de la Jurisdicción 71 - MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA, Categoría 01 - ACTIVIDADES CENTRALES, Actividad 01 - PLANIFICACION Y CONDUCCION, UNIDAD EJECUTORA: UNIDAD MINISTRO.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNÁNDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — José L. S. Barañao.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS

Decreto 2394/2015

Designación en la Dirección de Políticas Productivas.

Bs. As., 10/11/2015

VISTO el Expediente N° S01:0111633/2015 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, la Ley N° 27.008, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 7° de la Ley N° 27.008, se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de la misma, en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad, salvo decisión fundada del señor Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL en virtud de las disposiciones del Artículo 10 de la citada ley.

Que por el Decreto N° 491 de fecha 12 de marzo de 2002 se dispuso, entre otros aspectos que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que en virtud de específicas razones de servicio de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN ECONÓMICA Y MEJORA DE LA COMPETITIVIDAD del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, se considera imprescindible la cobertura de UN (1) cargo vacante, Nivel B, Función Ejecutiva Nivel IV, de Coordinador de Evaluación de Proyectos de la Dirección de Políticas Productivas de la Dirección Nacional de Coordinación de Políticas Productivas de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ECONÓMICA de la mencionada Secretaría.

Que tal requerimiento implica resolver la cobertura de dicho cargo mediante una excepción a lo dispuesto en el Artículo 7° de la Ley N° 27.008.

Que si bien el profesional propuesto posee los requisitos de experiencia e idoneidad necesarios para cubrir dicho cargo, deberá ser exceptuado de los requisitos mínimos establecidos en el Artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que se encuentran reunidos los requisitos exigidos en la Circular N° 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, los Artículos 7° y 10 de la Ley N° 27.008 y el Artículo 1° del Decreto N° 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dase por designado transitoriamente, a partir del 20 de mayo de 2015 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida, al Licenciado en Economía Don Ignacio Agustín RIVAS (M.I. N° 26.851.027) en el cargo de Coordinador de Evaluación de Proyectos de la Dirección de Políticas Productivas de la Dirección Nacional de Coordinación de Políticas Productivas de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ECONÓMICA de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN ECONÓMICA Y MEJORA DE LA COMPETITIVIDAD del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, Nivel B, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, con carácter de excepción a lo dispuesto por el Artículo 7° de la Ley N° 27.008 y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el Artículo 14 del citado Convenio.

Art. 2° — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2.098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se atenderá con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNÁNDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Axel Kicillof.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS

Decreto 2396/2015

Dase por designado el Director Nacional de Estrategias para el Desarrollo.

Bs. As., 10/11/2015

VISTO el Expediente N° S01:0116372/2015 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, la Ley N° 27.008, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 7° de la Ley N° 27.008, se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de la misma, en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad, salvo decisión fundada del señor Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL en virtud de las disposiciones del Artículo 10 de la citada ley.

Que por el Decreto N° 491 de fecha 12 de marzo de 2002 se dispuso, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que en virtud de específicas razones de servicio de la SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO de la SECRETARÍA DE POLÍTICA ECONÓMICA Y PLANIFICACIÓN DEL DESARROLLO del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, se considera imprescindible la cobertura de UN (1) cargo vacante, Nivel A, Función Ejecutiva Nivel I, de Director Nacional de Estrategias para el Desarrollo de la mencionada Subsecretaría.

Que tal requerimiento implica resolver la cobertura de dicho cargo mediante una excepción a lo dispuesto en el Artículo 7° de la Ley N° 27.008.

Que si bien el profesional propuesto posee los requisitos de experiencia e idoneidad necesarios para cubrir dicho cargo, deberá ser exceptuado de los requisitos mínimos establecidos en el Artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que se encuentran reunidos los requisitos exigidos en la Circular N° 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, los Artículos 7° y 10 de la Ley N° 27.008 y el Artículo 1° del Decreto N° 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dase por designado transitoriamente, a partir del 21 de mayo de 2015 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida, al Licenciado en Economía Don Haroldo Arián MONTAGU (M.I. N° 27.729.260), en el cargo de Director Nacional de Estrategias para el Desarrollo de la SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO de la SECRETARÍA DE POLÍTICA ECONÓMICA Y PLANIFICACIÓN DEL DESARROLLO del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, Nivel A, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel I del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, con carácter de excepción a lo dispuesto por el Artículo 7° de la Ley N° 27.008 y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el Artículo 14 del citado Convenio.

Art. 2° — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNÁNDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Axel Kicillof.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS

Decreto 2397/2015

Designación en la Dirección de Ingeniería y Comunicaciones.

Bs. As., 10/11/2015

VISTO el Expediente N° S01:0127070/2014 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, la Ley N° 27.008, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 7° de la Ley N° 27.008, se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de la misma, en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad, salvo decisión fundada del señor Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL en virtud de las disposiciones del Artículo 10 de la citada ley.

Que por el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 se dispuso, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que en virtud de específicas razones de servicio de la SECRETARÍA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, se considera imprescindible la cobertura de UN (1) cargo vacante Nivel B, Función Ejecutiva Nivel IV de Coordinador de Ingeniería y Nuevas Tecnologías de la Dirección de Ingeniería y Comunicaciones de la Dirección General de Tecnologías Informáticas y Comunicaciones de la SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y NORMALIZACIÓN PATRIMONIAL de la mencionada Secretaría.

Que tal requerimiento implica resolver la cobertura de dicho cargo mediante una excepción a lo dispuesto en el Artículo 7° de la Ley N° 27.008.

Que si bien la persona propuesta posee los requisitos de experiencia e idoneidad necesarios para cubrir dicho cargo, deberá ser exceptuada de los requisitos mínimos establecidos en el Artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que se encuentran reunidos los requisitos exigidos en la Circular N° 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, los Artículos 7° y 10 de la Ley N° 27.008 y el Artículo 1° del Decreto N° 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dase por designado transitoriamente, a partir del 1 de junio de 2015 y por

el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del dictado de la presente medida, al Ingeniero en Electrónica Don Jorge Luis YENNACCARO (M.I. N° 20.471.201) en el cargo de Coordinador de Ingeniería y Nuevas Tecnologías de la Dirección de Ingeniería y Comunicaciones de la Dirección General de Tecnologías Informáticas y Comunicaciones de la SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y NORMALIZACIÓN PATRIMONIAL de la SECRETARÍA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, Nivel B, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, con carácter de excepción a lo dispuesto por el Artículo 7° de la Ley N° 27.008 y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el Artículo 14 del citado Convenio.

Art. 2° — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2.098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del dictado de la presente medida.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNÁNDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Axel Kicillof.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS

Decreto 2398/2015

Designación en la Dirección de Legales de Comercio.

Bs. As., 10/11/2015

VISTO el Expediente N° S01:0071796/2015 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, la Ley N° 27.008 y los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 7° de la Ley N° 27.008, se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de la misma, en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad, salvo decisión fundada del señor Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL en virtud de las disposiciones del Artículo 10 de la citada ley.

Que por el Decreto N° 491 de fecha 12 de marzo de 2002 se dispuso, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que en virtud de específicas razones de servicio de la SUBSECRETARÍA LEGAL de la SECRETARÍA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, se considera imprescindible la cobertura de UN (1) cargo vacante Nivel B, Función Ejecutiva Nivel IV de Coordinador de Asuntos Contenciosos del Área de Comercio de la Dirección de Legales de Comercio de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la mencionada Subsecretaría.

Que tal requerimiento implica resolver la cobertura de dicho cargo mediante una excepción a lo dispuesto en el Artículo 7° de la Ley N° 27.008.

Que si bien el profesional propuesto posee los requisitos de experiencia e idoneidad necesarios para cubrir dicho cargo, deberá ser exceptuado de los requisitos mínimos establecidos en el Artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que se encuentran reunidos los requisitos exigidos en la Circular N° 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, los Artículos 7° y 10 de la Ley N° 27.008 y el Artículo 1° del Decreto N° 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dase por designado transitoriamente, a partir del 14 de marzo de 2015 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del dictado de la presente medida, al Doctor Don Adrián Osvaldo DECUNDO (M.I. N° 18.178.875) en el cargo de Coordinador de Asuntos Contenciosos del Área de Comercio de la Dirección de Legales de Comercio de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SUBSECRETARÍA LEGAL de la SECRETARÍA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, Nivel B, grado 0, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, con carácter de excepción a lo dispuesto por el Artículo 7° de la Ley N° 27.008 y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el Artículo 14 del citado Convenio.

Art. 2° — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del dictado de la presente medida.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNÁNDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Axel Kicillof.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

Decreto 2399/2015

Dase por prorrogada designación en el Instituto Nacional de Tecnología Industrial.

Bs. As., 10/11/2015

VISTO el Expediente N° 822.653/2014 del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE INDUSTRIA, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 109 de fecha 18 de diciembre de 2007 y su modificatorio y 872 de fecha 3 de julio de 2013, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 872 de fecha 3 de julio de 2013 se designó con carácter transitorio, y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al Ingeniero Electricista Don Héctor Manuel LAIZ (M.I. N° 16.939.221) en el cargo de Gerente de la Gerencia de Calidad y Ambiente dependiente de la Gerencia General del Consejo Directivo del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE INDUSTRIA, Nivel 1 de Ejercicio Profesional, Tramo A, Grado 11, Función Directiva Nivel 2, aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), homologado por el Decreto N° 109 de fecha 18 de diciembre de 2007 y su modificatorio.

Que razones operativas hacen necesario prorrogar la designación transitoria del mencionado funcionario.

Que el citado profesional se encuentra actualmente desempeñando el cargo referido en el primer considerando.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN del MINISTERIO DE INDUSTRIA, ha tomado la intervención que le compete.

Que la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y el Artículo 1° del Decreto N° 491 de fecha 12 de marzo de 2002.

Por ello.

LA PRESIDENTA
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dase por prorrogada a partir del 21 de marzo de 2014, fecha de su vencimiento, y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha del presente decreto, la designación transitoria efectuada mediante el Decreto N° 872 de fecha 3 de julio de 2013, Ingeniero Electricista Don Héctor Manuel LAIZ (M.I. N° 16.939.221) en el cargo de Gerente de la Gerencia de Calidad y Ambiente dependiente de la Gerencia General del Consejo Directivo del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE INDUSTRIA, Nivel 1 de Ejercicio Profesional, Tramo A, Grado 11, autorizándose el correspondiente pago de la Función Directiva Nivel 2, aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), homologado por el Decreto N° 109 de fecha 18 de diciembre de 2007 y su modificatorio.

Art. 2° — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, por los Artículos 13 y 14 y el Título II, Capítulo II, Punto C del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), homologado por el Decreto N° 109/07 y su modificatorio, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente decreto.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI).

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNÁNDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Débora A. Giorgi.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

Decreto 2400/2015

Dase por prorrogada designación en el Instituto Nacional de Tecnología Industrial.

Bs. As., 10/11/2015

VISTO el Expediente N° 822.650/2014 del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE INDUSTRIA, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 109 de fecha 18 de diciembre de 2007 y sus modificaciones y 941 de fecha 15 de julio de 2013, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 941 de fecha 15 de julio de 2013 se designó con carácter transitorio, y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al Ingeniero Mecánico Electricista Don Oscar Horacio GALANTE (M.I. N° 8.499.821) en el cargo de Gerente de la Gerencia de Asistencia Tecnológica para la Demanda Social dependiente de la Gerencia General del Consejo Directivo del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE INDUSTRIA, Nivel 1 de Ejercicio Profesional, Tramo A, Grado 9, Función Directiva Nivel 2, aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), homologado por el Decreto N° 109 de fecha 18 de diciembre de 2007 y sus modificaciones.

Que razones operativas hacen necesario prorrogar la designación transitoria del mencionado funcionario.

Que el citado profesional se encuentra actualmente desempeñando el cargo referido en el primer considerando.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN del MINISTERIO DE INDUSTRIA, ha tomado la intervención que le compete.

Que la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y el Artículo 1° del Decreto N° 491 de fecha 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dase por prorrogada a partir del 3 de abril de 2014, fecha de su vencimiento, y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha del presente decreto, la designación transitoria efectuada mediante el Decreto N° 941 de fecha 15 de julio de 2013, del Ingeniero Mecánico Electricista Don Oscar Horacio GALANTE (M.I. N° 8.499.821) en el cargo de Gerente de la Gerencia de Asistencia Tecnológica para la Demanda Social dependiente de la Gerencia General del Consejo Directivo del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE INDUSTRIA, Nivel 1 de Ejercicio Profesional, Tramo A, Grado 9, autorizándose el correspondiente pago de

la Función Directiva Nivel 2, aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), homologado por el Decreto N° 109 de fecha 18 de diciembre de 2007 y sus modificaciones.

Art. 2° — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, por los Artículos 13 y 14 y el Título II, Capítulo II, Punto C del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), homologado por el Decreto N° 109/07 y sus modificaciones, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente decreto.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI).

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNÁNDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Débora A. Giorgi.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

Decreto 2401/2015

Dase por prorrogada designación en el Instituto Nacional de Tecnología Industrial.

Bs. As., 10/11/2015

VISTO el Expediente N° 822.655/2014 del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE INDUSTRIA, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 109 de fecha 18 de diciembre de 2007 y sus modificaciones y 940 de fecha 15 de julio de 2013, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 940 de fecha 15 de julio de 2013 se designó con carácter transitorio, y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al Ingeniero Mecánico Don Jorge Ernesto SCHNEEBELI (M.I. N° 21.543.863) en el cargo de Gerente de la Gerencia de Proyectos Especiales dependiente de la Gerencia General del Consejo Directivo del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE INDUSTRIA, Nivel 1 de Ejercicio Profesional, Tramo A, Grado 11, Función Directiva Nivel 2, aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), homologado por el Decreto N° 109 de fecha 18 de diciembre de 2007 y sus modificaciones.

Que razones operativas hacen necesario prorrogar la designación transitoria del mencionado funcionario.

Que el citado profesional se encuentra actualmente desempeñando el cargo referido en el primer considerando.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN del MINISTERIO DE INDUSTRIA, ha tomado la intervención que le compete.

Que la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y el Artículo 1° del Decreto N° 491 de fecha 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dase por prorrogada a partir del 3 de abril de 2014, fecha de su vencimiento, y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha del presente decreto, la designación transitoria efectuada mediante el Decreto N° 940 de fecha 15 de julio de 2013, del Ingeniero Mecánico Don Jorge Ernesto SCHNEEBELI (M.I. N° 21.543.863) en el cargo de Gerente de la Gerencia de Proyectos Especiales dependiente de la Gerencia General del Consejo Directivo del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE INDUSTRIA, Nivel 1 de Ejercicio Profesional, Tramo A, Grado 11, autorizándose el correspondiente pago de la Función Directiva Nivel 2, aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), homologado por el Decreto N° 109 de fecha 18 de diciembre de 2007 y sus modificaciones.

Art. 2° — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, por los Artículos 13 y 14 y el Título II, Capítulo II, Punto C del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), homologado por el Decreto N° 109/07 y sus modificaciones, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente decreto.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI).

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNÁNDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Débora A. Giorgi.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Decreto 2391/2015

Asígnanse funciones en la Dirección General de Recursos Humanos y Planeamiento Organizacional.

Bs. As., 10/11/2015

VISTO el Expediente N° 34.341/2014 del Registro del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2015 aprobado mediante la Ley N° 27.008, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, la Resolución N° 2871 de fecha 30 de diciembre de 2008 del entonces MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Artículo 2° de la Resolución N° 2871/08 del entonces MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO se aprobaron las aperturas inferiores correspondientes a los niveles de Departamento de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL de ese Ministerio.

Que el Artículo 109 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08 detalla que el personal subrogante percibirá la retribución correspondiente al cargo superior con los suplementos del mismo.

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO considera que resulta necesario asignar transitoriamente las funciones correspondientes al cargo de Jefe de Departamento de Despacho de la Dirección General de Recursos Humanos y Planeamiento Organizacional, dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL, TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA, en el ámbito de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, hasta que se proceda a la cobertura de dicho cargo mediante los pertinentes sistemas de selección, ya que dicha Jefatura se encuentra vacante.

Que la postulante propuesta, Licenciada Da. María Elena LEBRANTE, reúne los conocimientos, experiencia e idoneidad necesarios para el desempeño de la función.

Que el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 en el Título X, Artículos 107 a 112 establece el régimen de las subrogancias donde se encuentra contemplada dicha asignación transitoria.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO ha tomado la intervención que le compete.

Que la SUBSECRETARÍA LEGAL, TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA y la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO prestan conformidad al dictado del presente decreto.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por el Artículo 1° del Decreto N° 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Asígnanse transitoriamente las funciones de Jefe de Departamento de Despacho de la Dirección General de Recursos Humanos y Planeamiento Organizacional, dependiente de la SUBSECRETARÍA LEGAL, TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA, en el ámbito de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, a la agente perteneciente a la Planta Permanente del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, Licenciada Da. María Elena LEBRANTE (D.N.I. N° 11.816.408), Nivel C. Grado 11, Agrupamiento Profesional, Tramo Avanzado, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 35 - MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNÁNDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Héctor M. Timerman.

MINISTERIO DE SALUD

Decreto 2386/2015

Designación en la Superintendencia de Servicios de Salud.

Bs. As., 10/11/2015

VISTO el Expediente N° 23361/2014 del registro de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SALUD, las Leyes N° 26.895 y N° 27.008, los Decretos N° 1615 de fecha 23 de diciembre de 1996, N° 491 de fecha 12 de marzo de 2002, N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y modificatorios, N° 2710 de fecha 28 de diciembre de 2012 y N° 264 de fecha 12 de marzo de 2013, y

CONSIDERANDO:

Que por las citadas Leyes se aprobó el Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Pública Nacional para los Ejercicios 2014 y 2015.

Que por Decreto N° 1615/96 se dispuso la creación de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado de la Administración Pública Nacional en jurisdicción del actual MINISTERIO DE SALUD, con personalidad jurídica y con un régimen de autarquía administrativa, económica, financiera y en calidad de ente de supervisión, fiscalización y control de los agentes que integran el SISTEMA NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD.

Que mediante el Decreto N° 491/02 se dispuso que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada en los cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuera su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción o entidad correspondiente.

Que por Decreto N° 2710/12 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SALUD.

Que por el artículo 7° del Decreto N° 264/13 fueron designados diversos funcionarios de conducción superior de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD.

Que la Doctora Elizabeth Marcela ILACQUA (DNI N° 17.946.581) ha presentado su renuncia al cargo de Subgerenta de Delegaciones con fecha 31 de diciembre de 2013, la cual ha sido aceptada mediante la Resolución N° 004 del 17 de enero de 2014 del registro de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD.

Que a los fines de garantizar el normal desenvolvimiento de la mencionada Subgerencia de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, resulta necesario proceder a la designación de su reemplazante.

Que el Señor Luciano Rafael HAAS (DNI N° 25.371.117) posee los requisitos de idoneidad y experiencia necesarios para ocupar el cargo de Subgerente de Delegaciones de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y conforme lo dispuesto por los artículos 7° y 10 de las Leyes N° 26.895 y N° 27.008 y por el artículo 1° del Decreto N° 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dáse por designado transitoriamente en la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado que funciona en la órbita del MINISTERIO DE

SALUD, a partir del 17 de noviembre de 2014 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente decreto, al Señor Luciano Rafael HAAS (DNI N° 25.371.117), en el cargo de Subgerente de Delegaciones, Nivel A, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva de Nivel II del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08 y modificatorios, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos del artículo 14 del mismo y con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de las Leyes N° 26.895 y N° 27.008.

Art. 2° — El cargo involucrado en el artículo 1° del presente decreto deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido respectivamente en los TITULOS II, Capítulos III, IV y VIII y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08 y modificatorios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente decreto.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento del presente será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 80 - MINISTERIO DE SALUD, Entidad 914 - SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNÁNDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Daniel G. Gollan.

MINISTERIO DE SALUD

Decreto 2387/2015

Dase por designado el Vicepresidente del Directorio de la Agencia Nacional de Laboratorios Públicos.

Bs. As., 10/11/2015

VISTO el Expediente N° 1-2002-25.386/15-0 del registro del MINISTERIO DE SALUD, el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2015, aprobado por la Ley N° 27.008, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.008 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2015.

Que por el artículo 4° de la Ley N° 27.113, se creó la AGENCIA NACIONAL DE LABORATORIOS PUBLICOS (ANLAP), organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE SALUD, con autarquía económica, financiera, personería jurídica propia y capacidad de actuación en el ámbito del derecho público y del privado.

Que en el artículo 6° de dicha Ley, se establece que la ANLAP estará dirigida y administrada por un directorio integrado, por tres (3) miembros, un (1) presidente, un (1) vicepresidente y un (1) secretario y que los miembros del directorio deben ser seleccionados entre personas con antecedentes técnicos y profesionales en la materia y designados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, uno de ellos a propuesta del CONSEJO FEDERAL DE SALUD (COFESA).

Que por Decreto N° 1308 del 3 de julio de 2015, se designó como Vicepresidente de la AGENCIA NACIONAL DE LABORATORIOS PUBLICOS (ANLAP), al Doctor D. Nery Orlando FURES, quien ha presentado su renuncia al mencionado cargo a partir del 31 de agosto de 2015.

Que a efectos de contribuir a la organización y continuidad de la puesta en marcha de la Agencia Nacional, resulta imprescindible proceder a la cobertura de la Vicepresidencia del directorio de la misma.

Que a tal fin se han evaluado los antecedentes del Doctor D. Jerónimo Nahuel CHAPARRO FRESCO (D.N.I. N° 26.464.769), quien reúne los requisitos exigidos para el desempeño de la función de Vicepresidente establecida en el artículo 6° de la Ley N° 27.113.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1° de la CONSTITUCION NACIONAL, y por el artículo 6 de la Ley N° 27.008.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dase por designado a partir del 1° de septiembre de 2015, al Doctor D. Jerónimo Nahuel CHAPARRO FRESCO (D.N.I. N° 26.464.769), Vicepresidente del Directorio de la AGENCIA NACIONAL DE LABORATORIOS PUBLICOS (ANLAP), organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SALUD.

Art. 2° — Hasta tanto se efectúen las adecuaciones presupuestarias pertinentes, el gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 80 - MINISTERIO DE SALUD.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNÁNDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Daniel G. Gollan.

MINISTERIO DE TURISMO

Decreto 2403/2015

Dase por prorrogada designación de la Directora de Dictámenes.

Bs. As., 10/11/2015

VISTO el Expediente N° STN:0002828/2014 del Registro del MINISTERIO DE TURISMO, la Ley N° 27.008, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y la Decisión Administrativa N° 1 de fecha 12 de enero de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 2.840 de fecha 30 de diciembre de 2014 se dio por designada con carácter transitorio a la Doctora Da. Alejandra Marcela SANTOS (M.I. N° 23.608.890) en el cargo Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel III, de Directora de Dictámenes dependiente de la Dirección General de Legislación y Asuntos Jurídicos de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN del MINISTERIO DE TURISMO.

Que el referido cargo debía ser cubierto conforme el proceso de selección vigente en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008.

Que razones operativas hacen necesario prorrogar la designación transitoria aludida, atento a no haberse podido dar cumplimiento al proceso de selección establecido en la norma mencionada en el considerando anterior.

Que la profesional mencionada se encuentra actualmente desempeñando el cargo referido en el primer considerando.

Que la Dirección General de Administración y la Dirección General de Recursos Humanos y Organización, ambas dependientes de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN del MINISTERIO DE TURISMO, han tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección General de Legislación y Asuntos Jurídicos de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN del MINISTERIO DE TURISMO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y el Artículo 1° del Decreto N° 491 de fecha 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dase por prorrogada, a partir de su vencimiento y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir de la fecha del presente decreto, la designación transitoria dispuesta por el Decreto N° 2.840 de fecha 30 de diciembre de 2014, de la Doctora Da. Alejandra Marcela SANTOS (M.I. N° 23.608.890) en el cargo Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel III, de Directora de Dictámenes dependiente de la Dirección General de Legislación y Asuntos Jurídicos de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN del MINISTERIO DE TURISMO, autorizándose el pago de la referida función ejecutiva del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008.

Art. 2° — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2.098/08, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente decreto.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto correspondiente a la Jurisdicción 53 - MINISTERIO DE TURISMO.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNÁNDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Carlos E. Meyer.

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

Decreto 2388/2015

Promoción.

Bs. As., 10/11/2015

VISTO el Expediente N° S02:0018906/2015 del registro de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, organismo dependiente del MINISTERIO DE SEGURIDAD, y

CONSIDERANDO:

Que por Expediente CUDAP N° S02:0052105/2014 fue elevado el proyecto de decreto para promover al grado inmediato superior, a partir del 31 de diciembre de 2014, al Personal Superior de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, que reunía las condiciones reglamentarias correspondientes.

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 49, inciso b), de la Ley N° 18.398 y sus modificatorias, fue excluido del listado de ascenso año 2014 el Oficial Principal D. Sebastián Andrés GOMEZ COSTADONI, el cual se encontraba entonces sujeto a la resolución del Sumario Administrativo N° 14-“C”/13 (Expediente N° G-605-“C”/14) del registro de la PREFECTURA SAN ANTONIO OESTE, caratulado “OPCGGEMA SEBASTIAN ANDRES GOMEZ COSTADONI (DNI 29.464.365) AV/SU CONDUCTA”.

Que el citado Oficial Subalterno fue sancionado disciplinariamente en dichas actuaciones, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 71, inciso b), de la Ley N° 18.398 y sus modificatorias, y en concordancia con lo previsto en los artículos 050.205, inciso c) y 050.405, inciso d) de la Reglamentación del Personal (Decreto N° 6242/71), sanción que cumplió sin perjuicio del servicio.

Que una vez resueltas las actuaciones administrativas aludidas, la “Junta de Calificaciones para Oficiales Subalternos — Año 2015—” de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, evaluó las aptitudes y antecedentes del citado Oficial y consideraron que las circunstancias señaladas no constituían un motivo de postergación, aconsejando el ascenso y consecuente escalafonamiento a partir del 31 de diciembre de 2014 del Oficial Principal D. Sebastián Andrés GOMEZ COSTADONI de acuerdo a lo previsto en los artículos 49, inciso b), y 50 de la Ley N° 18.398 y sus modificatorias, de conformidad con lo establecido por el artículo 020.517, inciso b), de la Reglamentación del Personal (Decreto N° 6242/71); evaluación ésta que fue aprobada por el señor Prefecto Nacional Naval.

Que han tomado la intervención que les compete la Asesoría Jurídica de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA y la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo establecido por el artículo 45, primera parte, de la Ley N° 18.398 y sus modificatorias, y por el artículo 020.601 de la Reglamentación del Personal y sus modificatorios, aprobada por el Decreto N° 6242/71.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dáse por promovido en la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA organismo dependiente del MINISTERIO DE SEGURIDAD, al grado inmediato superior, a partir del 31 de diciembre de 2014, al Oficial Principal D. Sebastián Andrés GOMEZ COSTADONI (D.N.I. N° 29.464.365).

Art. 2° — El causante cuya promoción se dispone por el artículo anterior mantendrá la precedencia y antigüedad que ocupaba al 30 de diciembre de 2014.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNÁNDEZ DE KIRCHNER. — María C. Rodriguez.

DECISIONES ADMINISTRATIVAS

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 1166/2015

Dase por aprobada contratación en la Subsecretaría para la Reforma Institucional y Fortalecimiento de la Democracia.

Bs. As., 11/11/2015

VISTO el Expediente N° CUDAP: EXP-JGM: 0051616/2015 del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, reglamentada por el

Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002 y la Ley N° 27.008, los Decretos Nros. 577 del 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios y 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa N° 3 del 21 de enero de 2004 y sus modificatorias y la Resolución de la ex SUBSECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 48 del 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita la aprobación del contrato suscripto con fecha 30 de julio de 2015, ad referéndum del señor Jefe de Gabinete de Ministros, entre la titular de la SECRETARÍA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y D. Federico PENOVI (D.N.I. N° 30.338.490), de acuerdo con las previsiones del Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002.

Que por el artículo 9° del Anexo I del decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante la Resolución de la ex SUBSECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 48 del 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias, las pautas para la aplicación del mismo.

Que el agente involucrado en la presente medida se encuentra afectado exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9° del Anexo I del decreto mencionado en primer término del Visto.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios, previendo para el Nivel A diversas exigencias.

Que el agente propuesto no cumple con los requisitos a que se alude en el párrafo precedente, no obstante y tal como surge de los antecedentes curriculares del mismo, estos resultan atinentes al objetivo de las funciones asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para su realización, por lo que procede aprobar la contratación del mismo como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02.

Que el agente involucrado en el presente acto ha dado estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 6° del Decreto N° 601 del 11 de abril de 2002 y su modificatorio, reglamentario del Decreto N° 491 del 12 de marzo de 2002, adjuntando la documentación pertinente.

Que previo a dar trámite a la presente contratación, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente medida será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios vigentes de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional N° 27.008.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, del último párrafo del artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y del Decreto N° 577 del 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Dase por aprobado, con efectos al 1° de agosto de 2015 y hasta el 31 de diciembre de 2015, el contrato suscripto ad referéndum del señor Jefe de Gabinete de Ministros, entre la titular de la SECRETARÍA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y D. Federico PENOVI (D.N.I. N° 30.338.490), para desempeñar funciones de Asesor Jurídico Experto en la SUBSECRETARÍA PARA LA REFORMA INSTITUCIONAL Y FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA de la citada Secretaría, equiparado al Nivel A - Grado 0, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, de acuerdo con las previsiones del artículo 9° del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002 y de la Resolución de la ex SUBSECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 48 del 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias.

Art. 2° — Autorízase la contratación que se aprueba en el artículo 1° de la presente medida, como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9° del Anexo I al Decreto N° 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas vigentes del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decisión Administrativa 1169/2015

Autorízase contratación en la Subsecretaría de Comercialización de la Economía Social.

Bs. As., 11/11/2015

VISTO la Ley Marco de Regulación del Empleo Público Nacional N° 25.164, su Decreto Reglamentario N° 1421 del 8 de agosto de 2002, la Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA N° 48 del 30 de diciembre de 2002, la Decisión Administrativa N° 3 del 21 de enero de 2004 y sus modificatorias, la Resolución MDS N° 01 del 05 de enero de 2015 y el Expediente N° E-37586-2015 del registro del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, y,

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la enmienda de la contratación de la licenciada Mara Anneli OVIEDO, DNI N° 28.662.336, para desempeñarse en tareas de índole profesional en el ámbito del Registro Nacional de Efectores de Desarrollo Local y Economía Social de la Dirección Nacional de Fomento del Monotributo Social, de la Subsecretaría de Comercialización de la Economía Social de la SECRETARIA DE COORDINACION Y MONITOREO INSTITUCIONAL del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, en los términos del Decreto N° 1421/02.

Que por el artículo 9° del Anexo I del Decreto citado en el considerando anterior, se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación de personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA N° 48 del 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias las pautas para la aplicación del mismo.

Que la licenciada Mara Anneli OVIEDO, DNI N° 28.662.336, se encuentra afectada exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02.

Que el Sistema Nacional de Empleo Público, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios.

Que atento a la nueva función que cumple, se hace necesaria la modificación del contrato aprobado por Resolución MDS N° 01/15.

Que a fin de posibilitar la enmienda de la contratación referenciada, corresponde exceptuar a la misma de las restricciones contenidas en el inciso c), punto II, del artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que la presente se dicta conforme a las facultades otorgadas por el artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, y a tenor de lo establecido por el último párrafo del artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Autorízase al MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL a realizar la enmienda de la contratación correspondiente a la persona indicada en el Anexo I de la presente medida, con carácter de excepción al Punto II del inciso c) del articulo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación del Empleo Público Nacional N° 25.164, por no reunir los requisitos mínimos establecidos para el acceso al Nivel B del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08 en las condiciones, por el período y la equiparación escalafonaria indicados en el Anexo I, que forma parte integrante de la presente medida.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Alicia M. Kirchner.

ANEXO I

JURISDICCION: MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Subsecretaría de Comercialización de la Economía Social					
Documento	Apellido	Nombre	Nivel y Grado	Desde	Hasta
28.662.336	OVIEDO	Mara Anneli	B-0	01/06/2015	31/12/2015

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS

Decisión Administrativa 1167/2015

Dase por autorizada contratación en el Instituto Nacional de Estadística y Censos.

Bs. As., 11/11/2015

VISTO el Expediente N° S01:0057022/2015 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, la Ley N° 25.164, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, 927 de fecha 21 de julio de 2009, la Decisión Administrativa N° 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1.151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009, la Resolución N° 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de la contratación de la persona detallada en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, celebrada bajo el régimen del Artículo 9° del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y su reglamentación, destinada al INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS, administración desconcentrada actuante en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, con el objeto de fortalecer y complementar su labor, asegurando de tal modo su eficaz desenvolvimiento operativo.

Que en el Artículo 14 del Anexo al Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 se establecen los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.).

Que en el último párrafo del Artículo 9° del Anexo I al Decreto N° 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002 se establece que el señor Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones al punto II del inciso c) del citado artículo, mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado.

Que los antecedentes curriculares de la agente mencionada en el anexo adjunto a la presente medida, acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las tareas asignadas y el nivel escalafonario propuesto.

Que consecuentemente corresponde exceptuar a la persona detallada en el Anexo que forma parte integrante de la presente decisión administrativa, de los requisitos mínimos para el acceso a cada nivel escalafonario establecidos en el punto II del inciso c) del Artículo 9° del Anexo I al Decreto N° 1.421/02, al sólo efecto de posibilitar su contratación, de acuerdo a lo solicitado por el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS.

Que los Artículos 7° y 9° del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, reglamentada por el Decreto N° 1.421/02 y la Resolución N° 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contratación para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los Artículos 9° y 14 del Anexo I al Decreto N° 1.421/02, las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones de personal aprobadas por la Resolución N° 48/02 de la ex SUBSECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA y sus modificatorias y las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en la Decisión Administrativa N° 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1.151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009.

Que la persona indicada en el Anexo que integra la presente medida ha dado cumplimiento a lo establecido en la Circular N° 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y NORMALIZACIÓN PATRIMONIAL de la SECRETARÍA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por el último párrafo del Artículo 9° del Anexo I al Decreto N° 1.421/02.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Dase por autorizado al MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS para contratar a la persona detallada en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, destinada al INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS, administración desconcentrada actuante en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, con carácter de excepción a lo establecido en el punto II del inciso c) del Artículo 9° del Anexo I al Decreto N° 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, por no reunir los requisitos mínimos establecidos para acceder al Nivel B, Grado 0, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, conforme al nivel, grado y plazo que para este caso se indican.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Axel Kicillof.

ANEXO

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000000308 FORTALECIMIENTO DE LAS ESTADÍSTICAS BÁSICAS Y DERIVADAS

Código de Control: IND0000342

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido y Nombre	Tipo y Nº Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	FILGUEIRA, Rocío	DNI 30.652.968	B0	01/06/2015	31/12/2015	19	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 8 1 Proyecto: 0 Fuente: 11 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 50

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS

Decisión Administrativa 1168/2015

Convalídase contratación en el Instituto Nacional de Estadística y Censos.

Bs. As., 11/11/2015

VISTO el Expediente N° S01:0258558/2014 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, las Leyes Nros. 25.164 y 26.895 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2014, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, la Decisión Administrativa N° 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1.151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009, la Decisión Administrativa N° 1 de fecha 3 de enero de 2014, la Resolución N° 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de convalidación de la contratación de la persona detallada en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, celebrada bajo el régimen del Artículo 9° del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y su reglamentación, destinada al INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS, administración desconcentrada actuante en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, con el objeto de fortalecer y complementar su labor, asegurando de tal modo su eficaz desenvolvimiento operativo.

Que en el Artículo 14 del Anexo al Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 se establecen los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.).

Que en el último párrafo del Artículo 9° del Anexo I al Decreto N° 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002 se establece que el señor Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones al punto II del inciso c) del citado artículo, mediante decisión fundada y a requerimiento del Titular de la jurisdicción u organismo descentralizado.

Que los antecedentes curriculares del agente mencionado en el anexo adjunto a la presente medida, acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las tareas asignadas y el nivel escalafonario propuesto.

Que consecuentemente corresponde exceptuar al agente detallado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de los requisitos mínimos para el acceso a cada nivel escalafonario establecidos en el punto II del inciso c) del Artículo 9° del Anexo I al Decreto N° 1.421/02, al sólo efecto de posibilitar su contratación, de acuerdo a lo solicitado por el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS.

Que los Artículos 7° y 9° del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, reglamentada por el Decreto N° 1.421/02 y la Resolución N° 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contratación para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los Artículos 9° y 14 del Anexo I al Decreto N° 1.421/02, las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones de personal aprobadas por la Resolución N° 48/02 de la ex SUBSECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA y sus modificatorias y las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en la Decisión Administrativa N° 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1.151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009.

Que la persona indicada en el Anexo que integra la presente medida ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la Circular N° 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que por el Artículo 1° del Decreto N° 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto N° 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación será aprobada por el Señor Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos que correspondan a equiparaciones retributivas a la máxima categoría o nivel escalafonario de referencia.

Que en la contratación propiciada en el Anexo se configura el supuesto previsto en la norma precedentemente citada, por lo que corresponde al suscripto disponer su convalidación.

Que se contó con el crédito necesario en el Presupuesto del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS, para el Ejercicio 2014 aprobado por la Ley N° 26.895 de Presupuesto General de la Administración Nacional y distribuido por la Decisión Administrativa N° 1 de fecha 3 de enero de 2014.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y NORMALIZACIÓN PATRIMONIAL de la SECRETARÍA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, por el último párrafo del Artículo 9° del Anexo I al Decreto N° 1.421/02 y por el Artículo 1° del Decreto N° 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Convalidase la contratación de la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, destinada al INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS, administración desconcentrada actuante en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, con carácter de excepción a lo establecido en el punto II del inciso c) del Artículo 9° del Anexo I al Decreto N° 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, por no reunir los requisitos mínimos establecidos para acceder al Nivel A, Grado 0, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, conforme al nivel, grado y plazo que en este caso se indican.

Art. 2° — El gasto que demandó el cumplimiento de la presente medida, fue imputado con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS para el Ejercicio 2014 aprobadas por la Ley N° 26.895 de Presupuesto General de la Administración Nacional y distribuidas por la Decisión Administrativa N° 1 de fecha 3 de enero de 2014.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Axel Kicillof.

ANEXO

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre de Proyecto: 0000000308 FORTALECIMIENTO DE LAS ESTADÍSTICAS BÁSICAS Y DERIVADAS

Código de Control: IND0000300

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido y Nombre	Tipo y Nº Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	OLMOS, Juan	DNI 25.705.570	A0	01/09/2014	31/12/2014	19	1	100%

Cantidad de Contratados Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 8 1 Proyecto: 0 Fuente: 11 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 50

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Decisión Administrativa 1171/2015

Danse por autorizadas contrataciones.

Bs. As., 11/11/2015

VISTO el Expediente N° 3.547/15 del Registro del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, la Ley N° 25.164, los Decretos Nros. 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, y 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, la Decisión Administrativa N° 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias, la Resolución N° 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la entonces SUBSECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por la ley citada en el Visto se aprobó el marco de regulación del Empleo Público Nacional y se establecieron los deberes y derechos del personal que integra el Servicio Civil de la Nación.

Que el artículo 14 del Anexo del Decreto N° 2.098/08 establece los requisitos mínimos para el acceso al Nivel Escalafonario E.

Que la Decisión Administrativa N° 3/04 y sus modificatorias establece que en el caso de propiciarse la designación o contratación de personal no permanente para cumplir funciones y que no reúna los requisitos previstos para el nivel escalafonario con el cual se lo equipara, el titular de la respectiva jurisdicción o entidad descentralizada solicitará la autorización correspondiente al Jefe de Gabinete de Ministros, mediante actuación fundada en la que se deberá certificar la idoneidad pertinente al objeto de la prestación.

Que en el ámbito del MINISTERIO DE EDUCACIÓN es de vital importancia la contratación de los agentes Verónica Victoria GONZÁLEZ, Saúl Enrique ROJAS y Susana Isabel RIVAS para asegurar la consecución de los objetivos de la mencionada Jurisdicción.

Que a fin de posibilitar la contratación de los mencionados agentes en los términos del artículo 9° del Anexo de la Ley N° 25.164 corresponde exceptuarlos de lo dispuesto por el punto II del inciso c) del artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1.421/02.

Que se ha procedido a la aplicación de la Decisión Administrativa N° 3/04 y sus modificatorias.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE EDUCACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 2, de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del último párrafo del artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1.421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Dáse por autorizado al MINISTERIO DE EDUCACIÓN para contratar por el período comprendido entre el 1° de marzo de 2015 y el 31 de diciembre de 2015, a los agentes Verónica Victoria GONZÁLEZ (DNI N° 29.739.043) y Saúl Enrique ROJAS (DNI N° 38.031.428) con carácter de excepción al punto II del inciso c) del artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1.421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, por no reunir los requisitos mínimos establecidos para el acceso al Nivel Escalafonario E - Grado 0 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2.098/08.

Art. 2° — Dáse por autorizado al MINISTERIO DE EDUCACIÓN para contratar por el período comprendido entre el 1° de abril de 2015 y el 31 de diciembre de 2015, a la agente Susana Isabel RIVAS (DNI N° 28.440.513) con carácter de excepción al punto II del inciso c) del artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1.421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, por no reunir los requisitos mínimos establecidos para el acceso al Nivel Escalafonario E - Grado 1 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2.098/08.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Alberto E. Sileoni.

MINISTERIO DE SALUD

Decisión Administrativa 1170/2015

Contratación en la Secretaría de Salud Comunitaria.

Bs. As., 11/11/2015

VISTO la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, su Decreto Reglamentario N° 1421 del 8 de agosto de 2002 y el Expediente N° 1-2002-0838455721/15-1 del registro del Ministerio de Salud, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones mencionadas en el Visto tramita la propuesta de excepción a las prescripciones del artículo 9° inciso c) punto II del Anexo I del Decreto N° 1421/02 reglamentario de la Ley N° 25.164 formulada por el MINISTERIO DE SALUD, para contratar, con carácter de prestación de servicios, a la Sra. Lucía Inés GRODSINSKY (D.N.I. N° 28.483.966), por el período comprendido entre el 1° de octubre de 2015 y el 31 de diciembre del mismo año.

Que la contratación propiciada responde a imprescindibles necesidades de servicio, las cuales podrán ser debidamente cumplimentadas de acuerdo con los conocimientos y experiencia de la nombrada, cuya idoneidad en el desarrollo e instrumentación de las acciones emergentes del cumplimiento de los objetivos que son motivo de la presente contratación se encuentra debidamente comprobada.

Que el personal comprendido en la presente medida ha dado cumplimiento a los requerimientos establecidos en la Circular N° 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y de lo dispuesto por el artículo 9° último párrafo del Anexo I al Decreto N° 1421/02 reglamentario de la Ley N° 25.164

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Exceptúase a la Sra. Lucía Inés GRODSINSKY (D.N.I. N° 28.483.966), de lo dispuesto por el artículo 9° inciso c) punto II del Anexo I del Decreto N° 1421/02 reglamentario de la Ley N° 25.164, al sólo efecto de posibilitar su contratación en el ámbito del MINISTERIO DE SALUD, conforme con el detalle obrante en el Anexo de la presente.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Daniel G. Gollan.

ANEXO

APELLIDO Y NOMBRE	TIPO Y N° DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD	C.U.I.L.	REMUNERACIÓN MENSUAL EQUIVALENTE (NIVEL – GRADO SINEP)	DEDIC.
Dependencia de prestación de servicios: SECRETARIA DE SALUD COMUNITARIA- DIRECCION NACIONAL DE PRESTACIONES MEDICAS.				
Período de contratación: 01/10/2015 al 31/12/2015				
GRODSINSKY, Lucía Inés	D.N.I. 28.483.966	27-28483966-3	B-0	100%

DISPOSICIONES

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

PRODUCTOS ALIMENTICIOS

Disposición 9490/2015

Prohibición de comercialización.

Bs. As., 12/11/2015

VISTO el expediente N° 1-47-2110-2538-15-7 de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se originan a raíz de que la Secretaría de Alimentos dependiente del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentos de la Provincia de Córdoba informa al Departamento Vigilancia Alimentaria del Instituto Nacional de Alimentos (INAL) las acciones realizadas respecto del producto “Salame artesanal”, marca El Colono, elaborado por Establecimiento El Colono, RNE N° 030120542, RNPA 030220376.

Que según informa la citada Secretaría, el producto mencionado no se encuentra inscripto en el RNE ni en el RNPA, por lo que establece el decomiso y prohibición de comercialización en todo el territorio provincial.

Que el Departamento Vigilancia Alimentaria del INAL requiere información al Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (SENASA) respecto de la autorización del alimento, el cual informa que no se encuentra habilitado ningún establecimiento a nombre de la citada razón social.

Que por tal motivo, el Departamento Vigilancia Alimentaria del INAL categoriza el retiro Clase III, pone en conocimiento de los hechos a todas las Direcciones Bromatológicas del país y Delegaciones del INAL y solicita que en caso de detectar la comercialización del referido producto en sus jurisdicciones procedan de acuerdo a lo establecido en el numeral 4.1.2 del Anexo del Artículo 1415 del Código Alimentario Argentino (CAA), concordado con los artículos 2, 9 y 11 de la Ley 18284 e informen a este Instituto acerca de lo actuado.

Que el producto se halla en infracción al artículo 3° de la Ley 18.284, al artículo 3° del Anexo II del Decreto 2126/71 y a los artículos 13, 6 bis y 155 del CAA por carecer de autorización de producto y de establecimiento, resultando ser un producto ilegal.

Que por tratarse de un producto que no puede ser identificado en forma fehaciente y clara como producido, elaborado y/o fraccionado en un establecimiento determinado, no podrá ser elaborado en ninguna parte del país, ni comercializado ni expendido en el territorio de la República, de acuerdo a lo normado por el artículo 9 de la Ley 18.284.

Que por ello, el Departamento Legislación y Normatización del INAL recomienda prohibir la comercialización en todo el territorio nacional del citado alimento, así como de todo producto elaborado por el establecimiento indicado.

Que el señalado procedimiento encuadra en las funciones de fiscalización y control

que le corresponde ejercer a la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, atento a la responsabilidad sanitaria que le cabe con respecto a la población.

Que el Instituto Nacional de Alimentos y la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la ANMAT han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y el Decreto N° 1886/14.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL
DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGÍA MÉDICA
DISPONE:

Artículo 1° — Prohíbese la comercialización en todo el territorio nacional del producto: "Salame artesanal", marca El Colono, elaborado por Establecimiento El Colono, RNE N° 030120542, RNPA 030220376, así como de todo producto elaborado por el establecimiento indicado, por las razones expuestas en el Considerando.

Art. 2° — Regístrese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese a las autoridades provinciales, al Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, a la Cámara Argentina de Supermercados (CAS), a la Asociación de Supermercados Unidos (ASU), a la Federación Argentina de Supermercados y Autoservicios (FASA), a la Cámara de Industriales de Productos Alimenticios (CIPA), a la Coordinadora de las Industrias de Productos Alimenticios (COPAL) y a quienes corresponda. Comuníquese a la Dirección de Relaciones Institucionales y Regulación Publicitaria y al Instituto Nacional de Alimentos. Gírese al INAL. Cumplido archívese. — Rogelio Lopez.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

PRODUCTOS ALIMENTICIOS

Disposición 9492/2015

Prohibición de comercialización.

Bs. As., 12/11/2015

VISTO el expediente N° 1-47-2110-3118-15-2 de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se originan a raíz de que la Secretaría de Alimentos perteneciente al Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentos de la provincia de Córdoba informa al Instituto Nacional de Alimentos (INAL) las acciones realizadas a nivel provincial respecto del producto "Miel", marca Mieles del Sur, RNE N° 04004180, RNPA N° 04042841, elaborado por Mieles del Sur S.A.

Que según informa la citada Secretaría, el producto mencionado fue dado de baja mediante el Comunicado N° 013/12 de fecha 13/07/12, por lo que establece el decomiso y prohibición de comercialización en todo el territorio provincial.

Que además esa Secretaría agrega, que con posterioridad, Mieles del Sur S.A. obtiene una nueva habilitación en esa jurisdicción, con nuevos números de registro.

Que el Departamento Vigilancia Alimentaria del INAL categoriza el retiro Clase III, pone en conocimiento de los hechos a todas las Direcciones Bromatológicas del país y Delegaciones del INAL y solicita que en caso de detectar la comercialización del referido producto en sus jurisdicciones procedan de acuerdo a lo establecido en el Artículo 1415 del Código Alimentario Argentino (CAA), concordado con los artículos 2, 9 y 11 de la Ley 18284 e informen a este Instituto acerca de lo actuado.

Que el producto se halla en infracción al artículo 3° de la Ley 18284, al artículo 3° del Anexo II del Decreto 2126/71 y a los artículos 6 bis, 13 y 155 del CAA por carecer de autorización de producto y de establecimiento, resultando ser un producto ilegal, por estar falsamente rotulado al consignar números de registro falsos.

Que por ello, el Departamento Legislación y Normatización del INAL recomienda prohibir la comercialización en todo el territorio nacional del citado alimento.

Que el señalado procedimiento encuadra en las funciones de fiscalización y control que le corresponde ejercer a la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT), atento a la responsabilidad sanitaria que le cabe con respecto a la población.

Que el Instituto Nacional de Alimentos y la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la ANMAT han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud a las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1490/92, el Decreto N° 1886/14 y el Decreto N° 1368/15.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL
DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGÍA MÉDICA
DISPONE:

Artículo 1° — Prohíbese la comercialización en todo el territorio nacional del producto "Miel", marca Mieles del Sur, RNE N° 04004180, RNPA N° 04042841, elaborado por Mieles del Sur S.A., por las razones expuestas en el Considerando.

Art. 2° — Regístrese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese a las autoridades provinciales, al Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, a la Cámara Argentina de Supermercados (CAS), a la Asociación de Supermercados Unidos (ASU), a la Federación Argentina de Supermercados y Autoservicios (FASA), a la Cámara de Industriales de Productos Alimenticios (CIPA), a la Coordinadora de las Industrias de Productos Alimenticios (COPAL) y a quienes corresponda. Comuníquese a la Dirección de Relaciones Institucionales y Regulación Publicitaria y al Instituto Nacional de Alimentos. Gírese al INAL. Cumplido archívese. — Rogelio Lopez.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

PRODUCTOS ALIMENTICIOS

Disposición 9494/2015

Prohibición de comercialización.

Bs. As., 12/11/2015

VISTO el expediente N° 1-47-2110-3119-15-6 de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se originan a raíz de que la Agencia Santafesina de Seguridad Alimentaria de la provincia de Santa Fe (ASSAI) informa al Instituto Nacional de Alimentos (INAL) que ha detectado la comercialización del producto "Miel de abejas, marca Monte Santo", elaborado y envasado por Mauro G. Dorigatti-Monte Buey- provincia de Córdoba.

Que dicho organismo manifiesta que el citado producto, conforme a la localidad informada en el rótulo corresponde a la jurisdicción de la provincia de Córdoba, la que indica que en sus registros no tiene datos del alimento referido.

Que la citada agencia indica que el protocolo de análisis N° 16329 concluye que el producto no cumple con la legislación alimentaria vigente dado que está adulterado con glucosa, por lo que ordenó su decomiso y prohibición de comercialización en todo el territorio de la provincia de Santa Fe.

Que el Departamento Vigilancia Alimentaria del INAL categoriza el retiro Clase III, pone en conocimiento de los hechos a todas las Direcciones Bromatológicas del país y Delegaciones del INAL y solicita que en caso de detectar la comercialización del referido producto en sus jurisdicciones procedan de acuerdo a lo establecido en el numeral 4.1.2 del Anexo del Artículo 1415 del Código Alimentario Argentino (CAA), concordado con los artículos 2, 9 y 11 de la Ley 18284 e informen a este Instituto acerca de lo actuado.

Que el producto se halla en infracción al artículo 3° de la Ley 18284, al artículo 3° del Anexo II del Decreto 2126/71 y a los artículos 13, 6 bis y 155 del CAA por carecer de autorización de producto y de establecimiento y estar adulterado resultando ser un producto ilegal.

Que por tratarse de un producto que no puede ser identificado en forma fehaciente y clara como producido, elaborado y/o fraccionado en un establecimiento determinado no podrá ser elaborado en ninguna parte del país, ni comercializado ni expendido en el territorio de la República, de acuerdo a lo normado por el Artículo 9 de la Ley 18.284.

Que por ello el Departamento Legislación y Normatización del INAL recomienda prohibir la comercialización en todo el territorio nacional del citado alimento.

Que el señalado procedimiento encuadra en las funciones de fiscalización y control que le corresponde ejercer a la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT), atento a la responsabilidad sanitaria que le cabe con respecto a la población.

Que el Instituto Nacional de Alimentos y la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la ANMAT han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud a las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1490/92, el Decreto N° 1886/14 y el Decreto N° 1368/15.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL
DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL
DE MEDICAMENTOS ALIMENTOS
Y TECNOLOGÍA MÉDICA
DISPONE:

Artículo 1° — Prohíbese la comercialización en todo el territorio nacional del producto "Miel de abejas, marca Monte Santo", elaborado y envasado por Mauro G. Dorigatti-Monte Buey-provincia de Córdoba, por las razones expuestas en el Considerando.

Art. 2° — Regístrese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese a las autoridades provinciales, al Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, a la Cámara Argentina de Supermercados (CAS), a la Asociación de Supermercados Unidos (ASU), a la Federación Argentina de Supermercados y Autoservicios (FASA), a la Cámara de Industriales de Productos Alimenticios (CIPA), a la Coordinadora de las Industrias de Productos Alimenticios (COPAL) y a quienes corresponda. Comuníquese a la Dirección de Relaciones Institucionales y Regulación Publicitaria y al Instituto Nacional de Alimentos. Gírese al INAL. Cumplido archívese. — Rogelio Lopez.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

PRODUCTOS ALIMENTICIOS

Disposición 9495/2015

Prohibición de comercialización.

Bs. As., 12/11/2015

VISTO el expediente N° 1-47-2110-3092-15-1 de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se originan a raíz de que la Secretaría de Alimentos perteneciente al Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentos de la provincia de Córdoba informa al Departamento Vigilancia Alimentaria del Instituto Nacional de Alimentos (INAL) las acciones realizadas a nivel provincial respecto del producto: "Queso Sardo", marca Establecimiento San Benito, RNE N° 04003"x"72 ("x" no se puede identificar el dígito), RNPA N° 04027459, elaborado por San Benito S.R.L., domicilio zona rural Colonia Prosperidad (provincia de Córdoba).

Que según informa la citada Secretaría, el producto mencionado no se encuentra inscripto en el RNE ni en el RNPA, por lo que establece el decomiso y prohibición de comercialización en todo el territorio provincial.

Que el Departamento Vigilancia Alimentaria del INAL categoriza el retiro Clase III, pone en conocimiento de los hechos a todas las Direcciones Bromatológicas del país y Delegaciones del INAL y solicita que en caso de detectar la comercialización del referido producto en sus jurisdicciones procedan de acuerdo a lo establecido en el numeral 4.1.2 del Anexo del Artículo 1415 del Código Alimentario Argentino (CAA), concordado con los artículos 2, 9 y 11 de la Ley 18284 e informen a este Instituto acerca de lo actuado.

Que el producto se halla en infracción al artículo 3° de la Ley 18284, al artículo 3° del Anexo II del Decreto 2126/71 y a los artículos 13 y 155 del CAA por carecer de autorización de producto y de establecimiento, resultando ser un producto ilegal.

Que por tratarse de un producto que no puede ser identificado en forma fehaciente y clara como producido, elaborado y/o fraccionado en un establecimiento determinado no podrá ser elaborado en ninguna parte del país, ni comercializado ni expendido en el territorio de la República, de acuerdo a lo normado por el Artículo 9 de la Ley 18.284.

Que por ello, el Departamento Legislación y Normatización del INAL recomienda prohibir la comercialización en todo el territorio nacional del citado alimento, así como todo producto del establecimiento citado.

Que el señalado procedimiento encuadra en las funciones de fiscalización y control que le corresponde ejercer a la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT), atento a la responsabilidad sanitaria que le cabe con respecto a la población.

Que el Instituto Nacional de Alimentos y la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la ANMAT han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud a las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1490/92, el Decreto N° 1886/14 y el Decreto N° 1368/15.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL
DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGÍA MÉDICA
DISPONE:

Artículo 1° — Prohíbese la comercialización en todo el territorio nacional del producto: "Que-

so Sardo", marca Establecimiento San Benito, RNE N° 04003"x"72 ("x" no se puede identificar el dígito), RNPA N° 04027459, elaborado por San Benito S.R.L., domicilio zona rural Colonia Prosperidad (provincia de Córdoba), así como todo producto del establecimiento citado, por las razones expuestas en el Considerando.

Art. 2° — Regístrese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese a las autoridades provinciales, al Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, a la Cámara Argentina de Supermercados (CAS), a la Asociación de Supermercados Unidos (ASU), a la Federación Argentina de Supermercados y Autoservicios (FASA), a la Cámara de Industriales de Productos Alimenticios (CIPA), a la Coordinadora de las Industrias de Productos Alimenticios (COPAL) y a quienes corresponda. Comuníquese a la Dirección de Relaciones Institucionales y Regulación Publicitaria y al Instituto Nacional de Alimentos. Gírese al INAL. Cumplido archívese. — Rogelio Lopez.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

PRODUCTOS ALIMENTICIOS

Disposición 9501/2015

Prohibición de comercialización.

Bs. As., 12/11/2015

VISTO el expediente N° 1-47-2110-2497-15-5 de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se originan a raíz de que la Secretaría de Alimentos perteneciente al Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentos de la provincia de Córdoba informa al Departamento Vigilancia Alimentaria del Instituto Nacional de Alimentos (INAL) las acciones realizadas a nivel provincial respecto del producto: "Queso Tybo Argentino", marca Lácteos Galletti, RNE N° Exp. N° 40274/2001, RNPA Exp. N° 4019/2000, elaborado por Establecimientos Los Milagros, Titular: Galletti Germán Gustavo, con domicilio en Av. Urquiza 127 —(2566)— San marcos Sud.

Que según informa la citada Secretaría, el producto mencionado no se encuentra inscripto en el RNE ni en el RNPA ya que el establecimiento elaborador Los Milagros RNE N° 04004019 fue dado de baja por decreto desde el 30/05/2011, por lo que establece el decomiso y prohibición de comercialización en todo el territorio provincial.

Que el Departamento Vigilancia Alimentaria del INAL categoriza el retiro Clase III, pone en conocimiento de los hechos a todas las Direcciones Bromatológicas del país y Delegaciones del INAL y solicita que en caso de detectar la comercialización del referido producto en sus jurisdicciones procedan de acuerdo a lo establecido en el numeral 4.1.2 del Anexo del Artículo 1415 del Código Alimentario Argentino (CAA), concordado con los artículos 2, 9 y 11 de la Ley 18284 e informen a este Instituto acerca de lo actuado.

Que el producto se halla en infracción al artículo 3° de la Ley 18284, al artículo 3° del Anexo II del Decreto 2126/71 y a los artículos 13 y 155 del CAA por carecer de autorización de producto y de establecimiento, resultando ser un producto ilegal.

Que por tratarse de un producto que no puede ser identificado en forma fehaciente y clara como producido, elaborado y/o fraccionado en un establecimiento determinado no podrá ser elaborado en ninguna parte del país, ni comercializado ni expendido en el territorio de la República, de acuerdo a lo normado por el Artículo 9 de la Ley 18.284.

Que por ello el Departamento Legislación y Normatización del INAL recomienda prohibir la comercialización en todo el territorio nacional del citado alimento.

Que el señalado procedimiento encuadra en las funciones de fiscalización y control que le corresponde ejercer a la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT), atento a la responsabilidad sanitaria que le cabe con respecto a la población.

Que el Instituto Nacional de Alimentos y la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la ANMAT han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud a las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1490/92, el Decreto N° 1886/14 y el Decreto N° 1368/15.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL
DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGÍA MÉDICA
DISPONE:

Artículo 1° — Prohíbese la comercialización en todo el territorio nacional del producto: "Queso Tybo Argentino", marca Lácteos Galletti, RNE N° Exp. N° 40274/2001, RNPA Exp. N° 4019/2000, elaborado por Establecimientos Los Milagros, Titular: Galletti Germán Gustavo, con domicilio en Av. Urquiza 127 —(2566)— San marcos Sud, por las razones expuestas en el Considerando.

Art. 2° — Regístrese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese a las autoridades provinciales, al Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, a la Cámara Argentina de Supermercados (CAS), a la Asociación de Supermercados Unidos (ASU), a la Federación Argentina de Supermercados y Autoservicios (FASA), a la Cámara de Industriales de Productos Alimenticios (CIPA), a la Coordinadora de las Industrias de Productos Alimenticios (COPAL) y a quienes corresponda. Comuníquese a la Dirección de Relaciones Institucionales y Regulación Publicitaria y al Instituto Nacional de Alimentos. Gírese al INAL. Cumplido archívese. — Rogelio Lopez.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

PRODUCTOS ALIMENTICIOS

Disposición 9503/2015

Prohibición de comercialización.

Bs. As., 12/11/2015

VISTO el expediente N° 1-47-2110-2828-15-9 de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que la Agencia Santafesina de Seguridad Alimentaria (ASSAI) informa al Departamento Vigilancia Alimentaria del Instituto Nacional de Alimentos (INAL), las acciones realizadas a nivel provincial, por Orden N° 089/15 ASSAI, respecto del producto: "Salame y Fiambres Tipo Chacra. Producto contenido: Salame seco, marca: Daniele Distribuciones", RPPA N°: en trámite, elaborado por Daniele Distribuciones, RPE N° en trámite, Registro Municipal N° 00704, con domicilio en San José N° 127, Brinkmann.

Que según informa la citada Agencia, el producto mencionado no se encuentra inscripto en el RNE ni en el RNPA, por lo que establece el decomiso y prohibición de comercialización en todo el territorio provincial.

Que el Departamento Vigilancia Alimentaria del INAL realiza la investigación pertinente, categoriza el retiro Clase III, pone en conocimiento de los hechos a todas las Direcciones Bromatológicas del país y Delegaciones del INAL y solicita que en caso de detectar la comercialización del referido producto en sus jurisdicciones, procedan de acuerdo a lo establecido en el numeral 4.1.2 del anexo del artículo 1415 del Código Alimentario Argentino (CAA) concordado con los artículos 2, 9 y 11 de la Ley 18284, informando a este Instituto acerca de lo actuado.

Que se requiere información respecto de la autorización del producto al Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (SENASA), dependiente de la Dirección Nacional de Inocuidad Agroalimentaria del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Nación, el cual informa que el mencionado establecimiento no se encuentra habilitado.

Que el producto se halla en infracción al artículo 3° de la Ley 18.284, al artículo 3° del Anexo II del Decreto 2126/71 y a los artículos 13, 6 bis y 155 del CAA, por carecer de autorización de producto y de establecimiento, resultando ser un producto ilegal.

Que por tratarse de un producto que no puede ser identificado en forma fehaciente y clara como producido, elaborado y/o fraccionado en un establecimiento determinado, no podrá ser elaborado en ninguna parte del país, ni comercializado ni expendido en el territorio de la República, de acuerdo a lo normado por el Artículo 9 de la Ley 18.284.

Que por ello el Departamento Legislación y Normatización del INAL recomienda prohibir la comercialización en todo el territorio nacional del citado alimento, así como todo producto del establecimiento citado.

Que el señalado procedimiento encuadra en las funciones de fiscalización y control que le corresponde ejercer a la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT), atento a la responsabilidad sanitaria que le cabe con respecto a la población.

Que el Instituto Nacional de Alimentos y la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la ANMAT han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y el Decreto N° 1886/14.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL
DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGÍA MÉDICA
DISPONE:

Artículo 1° — Prohíbese la comercialización en todo el territorio nacional del producto: "Salame y Fiambres Tipo Chacra. Producto contenido: Salame seco, marca: Daniele Distribuciones", RPPA N°: en trámite, elaborado por Daniele Distribuciones, RPE N° en trámite, Registro Municipal N° 00704, con domicilio en San José N° 127, Brinkmann, así como todo producto del establecimiento citado, por las razones expuestas en el Considerando.

Art. 2° — Regístrese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese a las autoridades provinciales, al Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, a la Cámara Argentina de Supermercados (CAS), a la Asociación de Supermercados Unidos (ASU), a la Federación Argentina de Supermercados y Autoservicios (FASA), a la Cámara de Industriales de Productos Alimenticios (CIPA), a la Coordinadora de las Industrias de Productos Alimenticios (COPAL) y a quienes corresponda. Comuníquese a la Dirección de Relaciones Institucionales y Regulación Publicitaria y al Instituto Nacional de Alimentos. Gírese al INAL. Cumplido archívese. — Rogelio Lopez.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

PRODUCTOS MÉDICOS

Disposición 9505/2015

Prohibición de uso y comercialización.

Bs. As., 12/11/2015

VISTO el expediente n° 1-47-3110-3424-15-5 del registro de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y

CONSIDERANDO

Que por los actuados citados en el Visto la Dirección de Vigilancia de Productos Para la Salud (DVS), informa que recibió una notificación por parte de la firma MEDTRONIC LATIN AMERICA INC, por la cual comunicó el extravío en la aduana de Ezeiza de una (1) unidad del producto médico "Stent autoextensible / Complete SE Vascular, código SC520LG, lote 0007502061".

Que la DVS informa que personal de esa Dirección mediante Orden de Inspección (OI) N° 2015/4645-DVS-3987, se hizo presente en la sede de la firma MEDTRONIC LATIN AMERICA INC, y durante el procedimiento la Directora Técnica informó que el lote en cuestión no fue importado previamente por lo que no tiene comercialización previa en el país, indicando asimismo que la unidad en cuestión no posee la etiqueta con los datos de la importadora en Argentina (Medtronic Latin America Inc.), a diferencia de la unidad que se encuentra en poder de la firma.

Que la DVS continúa informando que el producto extraviado corresponde a un dispositivo indicado para mejorar el diámetro luminar en pacientes con estenosis ilíaca o con lesiones ateroscleróticas de la arteria femoral superficial o poplítea proximal, y que corresponde a un producto médico que pertenece a la Clase de Riesgo III.

Que en consecuencia, la DVS aconseja, a fin de proteger a los eventuales adquirentes y usuario del producto involucrado, prohibir el uso y la comercialización en todo el territorio nacional del producto médico "Stent autoextensible / Complete SE Vascular, código SC520LG, lote 0007502061", sin etiqueta con los datos del importador responsable en Argentina, MEDTRONIC LATIN AMERICA INC.

Que desde el punto de vista procedimental, lo actuado por la DVS se enmarca dentro de las competencias de la ANMAT en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1490/92, artículo 10, inc) q).

Que respecto de la medida propiciada por el organismo actuante consistente en la prohibición de uso y comercialización en todo el territorio nacional del producto médico en cuestión, se trata de una medida preventiva autorizada por el Decreto N° 1490/92 en su artículo 8°, inc. ñ).

Que la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud y la Dirección General de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y el Decreto N° 1886/14.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL
DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGÍA MÉDICA
DISPONE:

Artículo 1° — Prohíbese el uso y la comercialización en todo el territorio nacional del producto médico rotulado como "Stent autoextensible / Complete SE Vascular, código SC520LG, lote 0007502061", sin etiqueta con los datos del importador responsable en Argentina, MED-

TRONIC LATIN AMERICA INC., por los fundamentos expuestos en el considerando.

Art. 2° — Regístrese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese a las autoridades sanitarias provinciales y a la del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Comuníquese a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales. Cumplido, archívese. — Rogelio Lopez.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

PRODUCTOS MÉDICOS

Disposición 9497/2015

Prohibición de uso y comercialización.

Bs. As., 12/11/2015

VISTO el expediente n° 1-47-3110-2884-15-8 del registro de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y

CONSIDERANDO

Que por los actuados citados en el Visto la firma SILMAG S.A., fabricante e importador de productos médicos, habilitado por esta Administración Nacional mediante Disposición ANMAT N° 556/07, notificó que con fecha 16-6-15 la firma sufrió el hurto de ciertos productos médicos mientras eran transportados para su distribución.

Que la firma en cuestión a fs. 1/2 describe los productos médicos que transportaba, y a fs. 3/4 adjunta copia de la denuncia efectuada ante la Estación de Policía Comunal de Coronel Pringles.

Que con posterioridad se presenta a fs. 7/8 aclarando las unidades correspondientes a cada lote siniestrado según la denuncia presentada.

Que la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud (DVS) interviene a fs. 9/10, quien luego de analizar las constancias agregadas a fs. 1/8 aconseja adoptar la siguiente medida: prohibir el uso y comercialización en todo el territorio nacional de los productos médicos rotulados como: "Cánula nasal para oxigenoterapia, fabricado por Silmag S.A., lotes: 231577A1, 231577A2, 231579A1, 231732A1, 231732A2, 231733A1, 231735A1, 231315A1 y 231316A1" y "Catéter umbilical doble lumen, fabricado por Silmag S.A., lote 232088A2".

Que desde el punto de vista legal corresponde señalar que a los fines de la adopción de la medida aconsejada por el organismo actuante resulta competente esta Administración Nacional en virtud de las atribuciones conferidas por los incisos n) y ñ) del artículo 8° del Decreto N° 1490/92.

Que la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud y la Dirección General de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y el Decreto N° 1886/14.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL
DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGÍA MÉDICA
DISPONE:

Artículo 1° — Prohíbese el uso y comercialización en todo el territorio nacional de los productos médicos rotulados como: "Cánula nasal para oxigenoterapia, fabricado por Silmag S.A., lotes: 231577A1, 231577A2, 231579A1, 231732A1, 231732A2, 231733A1, 231735A1, 231315A1 y 231316A1" y "Catéter umbilical doble lumen, fabricado por Silmag S.A., lote 232088A2", por los fundamentos expuestos en el considerando.

Art. 2° — Regístrese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese a las autoridades sanitarias provinciales y a la del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Comuníquese a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales y a la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud. Cumplido, archívese. — Rogelio Lopez.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

PRODUCTOS MÉDICOS

Disposición 9499/2015

Prohibición de uso y comercialización.

Bs. As., 12/11/2015

VISTO el expediente n° 1-47-3110-3644-15-5 del registro de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y

CONSIDERANDO:

Que por actuados citados en el Visto la Dirección de Vigilancia de Productos Para la Salud (DVS), informa que recibió una notificación por parte de la firma MEDTRONIC LATIN AMERICA INC, por la cual comunicó el extravío de una (1) unidad de "Cable Subcutáneo monopolar, marca Medtronic, Código 6996SQ, N° de Serie TCR011807R".

Que la DVS informa que el producto extraviado corresponde a un cable subcutáneo monopolar con electrodo de desfibrilación, indicado para la administración de terapias de cardioversión y desfibrilación, en pacientes en los que están indicados los desfibriladores automáticos implantables y que el producto médico en cuestión pertenece a la Clase de Riesgo IV.

Que en consecuencia la DVS aconseja, a fin de proteger a los eventuales adquirentes y usuario del producto involucrado, toda vez que se trata de una unidad extraviada e individualizada, prohibir el uso y la comercialización en todo el territorio nacional del producto médico "Cable Subcutáneo monopolar, marca Medtronic, código 6996SQ, N° de Serie TCR011807R".

Que desde el punto de vista procedimental, lo actuado por la DVS se enmarca dentro de las competencias de la ANMAT en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1490/92, artículo 10, inc) q).

Que respecto de la medida propiciada por el organismo actuante consistente en la prohibición de uso y comercialización en todo el territorio nacional del producto médico en cuestión, se trata de una medida preventiva autorizada por el Decreto N° 1490/92 en su artículo 8°, inc. ñ).

Que la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud y la Dirección General de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y el Decreto N° 1886/14.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL
DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGÍA MÉDICA
DISPONE:

Artículo 1° — Prohíbese el uso y la comercialización en todo el territorio nacional del producto médico "Cable Subcutáneo monopolar, marca Medtronic, código 6996SQ, N° de Serie TCR011807R", por los fundamentos expuestos en el considerando.

Art. 2° — Regístrese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese a las autoridades sanitarias provinciales y a la del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Comuníquese a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales. Cumplido, archívese. — Rogelio Lopez.

AVISOS OFICIALES
Nuevos

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

DIRECCIÓN NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Título, autor y demás recaudos por la ley 11.723 09-11-15

Expediente

5262241	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: REGIMEN DE SOCIEDADES COMERCIALES LEY 19550	Autor: JORGE OSVALDO ZUNINO Editor: EDITORIAL ASTREA DE ALFREDO Y RICADO DEPALMA SRL
5262242	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: REDES SOCIALES Y TECNOLOGIA 2.0 BUSCADORES DE INTERNET. LA NEUTRALIDAD EN LA WEB REPUTACION ONLINE.	Autor: FERNANDO TOMEO Editor: EDITORIAL ASTREA DE ALFREDO Y RICARDO DEPALMA SRL
5262243	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: NOVACION EFECTOS EN LOS NEGOCIOS MODERNOS ALTERACIONES QUE NO VAN Y SITUACIONES QUE NO LO HACEN CAM	Autor: MARIANO GAGLIARDO Editor: EDITORIAL ASTREA DE ALFREDO Y RICARDO DEPALMA SRL
5262244	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: ARGUMENTACION JURIDICA	Autor: AMOS ARTURO GRAJALES Autor: NICOLAS NEGRI Editor: EDITORIAL ASTREA DE ALFREDO Y RICARDO DEPALMA SRL
5262245	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: REVOCACION DEL CONTRATO DE OBRA PUBLICA	Autor: ARIEL CARDACI MENDEZ Editor: EDITORIAL ASTREA DE ALFREDO Y RICARDO DEPALMA SRL
5262246	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: CONTRATOS DE CREDITO LA FUNCION ECONOMICA COMO CRITERIO JUSTIFICADOR FORMACION DE LOS TIPOS. EL "SIS	Autor: MARIO G BACIGALUP VERTIZ Editor: EDITORIAL ASTREA DE ALFREDO Y RICARDO DEPALMA SRL
5262247	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: TEORIA CONSTITUCIONAL Y CIENCIA POLITICA	Autor: ALVARO ECHEVERRY URIBURU -EXTRANJ Editor: EDITORIAL ASTREA DE ALFREDO Y RICARDO DEPALMA SRL
5262248	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: EL ADN EN CRIMINALISTICA	Autor: PRIMAROSA CHIERI Autor: RICARDO A BASILICO Editor: EDITORIAL ASTREA DE ALFREDO Y RICARDO DEPALMA SRL
5262249	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: EXCLUSION DE VOTO EN EL CONCURSO PREVENTIVO CASO DEL COMPETIDOR	Autor: PABLO D FRICK Editor: EDITORIAL ASTREA DE ALFREDO Y RICARDO DEPALMA SRL
5262251	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: DEMOCRACIA Y MINORIA POLITICA. VALORES, PRINCIPIOS Y REGLAS DE LA DEMOCRACIA MODELOS CONSTITUCIONALE	Autor: JORGE ALEJANDRO AMAYA Editor: EDITORIAL ASTREA DE ALFREDO Y RICARDO DEPALMA SRL
5262252	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: COLLECCION MAYOR FILOSOFIA Y DERECHO 10 SOBERANIA Y ESTADO DE DERECHO	Autor: MARTIN LACLAU Editor: EDITORIAL ASTREA DE ALFREDO Y RICARDO DEPALMA SRL
5262253	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: DERECHOS ECONOMICOS, SOCIALES Y CULTURALES	Autor: VICTOR BAZAN Autor: LUIS JIMENA QUESADA Editor: EDITORIAL ASTREA DE ALFREDO Y RICARDO DEPALMA SRL
5262254	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: ANGELES DIA A DIA	Autor: SANDRA ANTONIAZZI Editor: DEVA'S DE LONSELLER SA
5262255	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA SOMBRA DEL BOSQUE SAGA ENTRE LAS ETERNAS Y EL MAR	Autor: SANTIAGO JOSE ROBERTS Editor: LIBRIS DE LONSELLER SA
5262256	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: ALCANZA LAS MAESTRIAS AUN NO SOÑADAS RECOPILACION DE DECRETOS Y ENSEÑANZAS METAFISICAS	Autor: PATRICIA SUSANA PEREZ PONTE Autor: CAMILA TREVISIOL Editor: LIBRIS DE LONGSELLER SA
5262257	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: AVENTURAS DE ALICIA EN EL PAIS DE LAS MARAVILLAS	Autor: LEWIS CARROLL Traductor: EDUARDO STILMAN Editor: LONGSELLER SA
5262258	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: LAS RECETAS DE PEPITA	Autor: SILVIA INES TRAVERSINI Editor: LIBRIS DE LONGSELLER SA
5262300	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: TRAIGO UNA COPLA EN MIS LABIOS	Productor: FELIPE ARIEL ESPINDOLA
5262301	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: FCARIDE.COM.AR	Autor/Titular: FERNANDO JOSE CARIDE
5262332	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CON ALMA DE PUEBLO	Autor: ADELINA FIGUEROA Editor: VEHUEL PRIYA EDITORA DE VIDELA A PATRICIA
5262333	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: TE CUENTO LOS CAMBIOS, RELATOS BREVES	Autor/Editor: ANTONIO HECTOR VALLI Autor: CAROLINA RAMOS LUNA
5262345	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: HECHIZO EN LA NIEBLA	Autor: NORA ROBERTS Traductor: NIEVES CALVINO GUTIERREZ Editor: P&J DE RANDOM HOUSE MONDADORI SA
5262346	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CUCARACHAS	Autor: JO NESBO Traductor: BENTE TEIGE GUNDERSEN -EXTRANJ Traductor: MARIANO GONZALEZ CAMPO -EXTRANJ Editor: RESERVOIR BOOKS DE RANDOM HOUSE MONDADORI SA
5262347	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL 6º CONTINENTE	Autor: DANIEL PENNAC Traductor: MANUEL SERRAT CRESPO Editor: LITERATURA RANDOM HOUSE DE RANDOM HOUSE MONDADORI SA
5262348	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL JARDIN DE LOS DELATORES	Autor: CRISTINA PEREZ Editor: P&J DE RANDOM HOUSE MONDADORI SA
5262349	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LOS MUCHACHOS PERONISTAS JUDIOS	Autor: RAANAN REIN Editor: SUDAMERICANA DE RANDOM HOUSE MONDADORI SA
5262350	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: ECONOMIA PARA EL 99% DE LA POBLACION	Autor: HA-JOON CHANG Traductor: TERESA ARIJON -EXTRANJ Editor: DEBATE DE RANDOM HOUSE MONDADORI SA
5262351	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL PODER DEL AHORA	Autor: ECKHART TOLLE Traductor: MARGARITA MATARRANZ -EXTRANJ Editor: DEBOLSILLO DE RANDOM HOUSE MONDADORI SA
5262352	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL TESORO DE LA SOMBRA	Autor: ALEJANDRO JORODOWSKY Editor: DEBOLSILLO DE RANDOM HOUSE MONDADORI SA
5262353	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: SOLDADOS DE SALAMINA	Autor: JAVIER CERCAS Editor: LITERATURA RANDOM HOUSE DE RANDOM HOUSE MONDADORI SA
5262354	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: MINECRAFT LA GUIA DEFINITIVA	Autor: OBRA COLECTIVA Autor: CONCHA FERNANDEZ -EXTRANJ -Q Editor: ESPASA DE GRUPO EDITORIAL PLANETA SAIC
5262355	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA ECONOMIA NO HACE LA FELICIDAD	Autor: JOSE CARLOS DIEZ -EXTRANJ Editor: P&J DE RANDOM HOUSE MONDADORI SA
5262356	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: HIJO DE NADIE	Autor: SHERRILYN KENYON Traductor: ANA ISABEL DOMINGUEZ PALOMO Traductor: MARIA DEL MAR RODRIGUEZ BARRENA Editor: P&J DE RANDOM HOUSE MONDADORI SA
5262357	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LOS NOMBRES PRESTADOS	Autor: VERONICA SUKACZER Editor: NUBE DE TINTA DE RANDOM HOUSE MONDADORI SA
5262358	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: GIRL ONLINE: UNA CHICA EN NUEVA YORK	Autor: ZOE SUGG Traductor: VICTORIA ALONSO BLANCO Editor: MONTENA DE RANDOM HOUSE MONDADORI SA
5262359	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CATARATAS	Autor: HERNAN VANOLI Editor: LITERATURA RANDOM HOUSE DE RANDOM HOUSE MONDADORI SA

5262376	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CUENTOS REUNIDOS	Autor: CLARICE LISPECTOR Traductor: CRISTINA PERI ROSSI Traductor: JUAN GARCIA GAYO Traductor: MARCELO COHEN Traductor: MARIO MORALES Editor: GRUPAL LOGISTICA Y DISTRIBUCION SA Editor: GAIA (EXTRANJ)
5262377	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: SALTAR AL VACIO	Autor: SERGI TORRES BALDO -EXTRANJ Editor: GRUPAL LOGISTIVA Y DISTRIBUCION SA
5262378	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: LA BIOLOGIA DE LA CREENCIA	Autor: LIPTON BRUCE Traductor: CONCEPCION RODRIGUEZ GONZALEZ Editor: GRUPAL LOGISTICA Y DISTRIBUCION SA Editor: GAIA (EXTRANJ)
5262390	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: EL KID DE LA CUESTION	Productor: LISANDRO ETALA
5262411	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: PREPARANDO AL SEÑOR UN PUEBLO BIEN DISPUESTO	Autor: HILDA MONICA GARBARINI Editor: HACIA LA META PRODUCCIONES DE HILDA MONICA GARBARINI
5262426	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: TIEMPO DE TRANSFORMACION	Productor: ALEJANDRO SIMONOVICH
5262443	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EL FUEGO ETERNO E INMORTAL	Autor: PABLO ARIEL DONELLI Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: IDEAS DEL SUR SA
5262452	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: ADMINISTRACION Y CONSTRUCION CONTENIDO Y APLICACIONES DE LA DIVISION DEL DERECHO EN PUBLICO Y PRIVAD	Autor: OSCAR ALVARO CUADROS Editor: EDITORIAL ASTREA DE ALFREDO Y RICARDO DEPALMA SRL
5262458	Obra Publicada	Género: ARTISTICO	Título: DANZA CITTADINANZA	Autor/Titular: MATIAS DANIEL SEBASTIAN KRITZ GAMBOA
5262472	Obra Publicada	Género: INTERNET	Título: UNA SENSIBILIDAD DESARROLLADA	Autor/Titular: DIEGO HERNAN HERRERO

Dr. ARIEL VACCARO, Director Nacional del Derecho de Autor, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

e. 18/11/2015 N° 167586/15 v. 18/11/2015

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

DIRECCIÓN NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Título, autor y demás recaudos por la ley 11.723 10-11-15

Expediente

5262474	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: ACELERAR	Autor: JOHN P. KOTTER Traductor: ADRIANA ARIAS DE HASSAN Editor: CONECTA DE RANDOM HOUSE MONDADORI SA
5262475	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LO INCAPTURABLE	Autor: RUBEN SZUCHMACHER Editor: RESERVOIR BOOKS DE RANDOM HOUSE MONDADORI SA
5262476	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: DIOS: UNA HISTORIA DE REVELACIONES	Autor: DEEPACK CHOPRA Traductor: ARIADNA MOLINARI TATO Editor: GRIJALBO DE RANDOM HOUSE MONDADORI SA
5262477	Obra Publicada	Género: HISTORICO	Título: EL VIRREINO Y LOS VIRREYES	Autor: AGUSTIN PIERONI Editor: EDITORIAL DUNKEN SRL
5262478	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: EL JESUS QUE NOS NEGARON	Autor: JOSE LUIS LA FORGIA Editor: EDITORIAL DUNKEN SRL
5262479	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: EN BUSCA DEL SENTIDO DE LA VIDA	Autor: AUGUSTO CURY Autor: DANIEL GIGENA Traductor: DANIEL GIGENA Traductor: ROSA CORGATELLI Editor: ZENITH DE GRUPO EDITORIAL PAIDOS SAICF
5262480	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LOS MODLIN	Autor: PACO GOMEZ Editor: EMECE DE GRUPO EDITORIAL PLANETA SAIC
5262481	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: JULIANA EN ITALIA	Autor: JULIANA LOPEZ MAY Editor: SUDAMERICANA DE RANDOM HOUSE MONDADORI SA
5262482	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: MI HERMANO Y YO LA INDEPENDENCIA ES POSIBLE	Autor: GEORGINA PEZZETTONI Editor: EDITORIAL DUNKEN SRL
5262483	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: MIS EXPERIENCIAS CON EL MAS ALLA	Autor: CHANDIKA Editor: EDITORIAL DUNKEN SRL
5262484	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL HURACAN	Autor: DARIO FAURE Autor: GONZALO EMANUEL ANGUEIRA DOBLEEMME Autor: EMANUEL CHIERCHE Editor: EDITORIAL DUNKEN SRL
5262485	Obra Publicada	Género: HISTORICO	Título: DERECHO Y SOCIEDAD EN LOS POEMAS DE HOMERO. ORIGEN DEL DERECHO MERCANTIL Y PENAL	Autor: ROSANA GALLO Editor: EDITORIAL DUNKEN SRL
5262486	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: DE LA CONCENTRACION A LA CONVERGENCIA	Autor: MARTIN BECERRA Editor: EDITORIAL PAIDOS SAICF
5262487	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: CIENCIA ENTRE TODXS: TECNOCIENCIA EN CONTEXTO SOCIAL: UNA PROPUESTA DE ENSEÑANZA	Autor: OBRA COLECTIVA Autor: ALICIA MASARINI Autor: ADRIANA SCHNEK Editor: EDITORIAL PAIDOS SAICF
5262488	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: SALVAPANTALLAS	Autor: LUIS CHAVES Editor: SEIX BARRAL DE GRUPO EDITORIAL PLANETA SAIC
5262489	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL DON SUPREMO	Autor: PAULO COELHO Traductor: PILAR OBON Editor: GRUPO EDITORIAL PLANETA SAIC
5262504	Obra Publicada	Género: HISTORICO	Título: LA BIBLIA EN LA ARGENTINA	Autor: ARNOLDO CANCLINI Editor: ASOCIACION SOCIEDAD BIBLICA ARGENTINA
5262505	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: NAAJO' TRES JO'NE LAEL DA'ME DIOS 'LAQATAC 'YAGA'T JAÑE'ME RUT, JAÑE'ME ESTER NATAQ'AEN JOÑE'ME JONA	Autor: OBRA ANONIMA Editor: ASOCIACION SOCIEDAD BIBLICA ARGENTINA
5262507	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: GUERRAS DE INTERNET	Autor: NATALIA ZUAZO Editor: DEBATE DE RANDOM HOUSE MONDADORI SA
5262508	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: SANTA BIBLIA LA' AQTAPA ÑIM LO' ONATAC' ENAUACNA	Autor: OBRA ANONIMA Editor: ASOCIACION SOCIEDAD BIBLICA ARGENTINA
5262509	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: SANTA BIBLIA LA' ATAQA ÑIM LO' ONATAC 'ENAUACNA	Autor: OBRA ANONIMA Editor: ASOCIACION SOCIEDAD BIBLICA ARGENTINA
5262510	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: SANTA BIBLIA LA'AQTAQA ÑIM LO' ONATAC 'ENAUACNA	Autor: OBRA ANONIMA Editor: ASOCIACION SOCIEDAD BIBLICA ARGENTINA
5262511	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: LAS PUERTAS DE LA LUZ LLEGANDO AL ORIGEN	Autor: NORBERTO RUBEN WINSLOW Editor: EDITORIAL DUNKEN SRL
5262512	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA VUELTA DE ULISES	Autor: PEDRO VIVES HEREDIA Editor: EDITORIAL DUNKEN SRL
5262513	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL ANTES Y EL PRESENTE DE MI VIDA	Autor: RICARDO LUJAN BEDINI Editor: EDITORIAL DUNKEN SRL
5262514	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CUENTA NUEVA. MI GRECIA. POESIAS	Autor: ALICIA FERNANDEZ LELEU Editor: EDITORIAL DUNKEN SRL
5262515	Obra Publicada	Género: INFORME	Título: PIRUCHO, THE CAT AND HIS FRIEND PERICO, THE MOUSE	Autor: STELLA MARIS GAMBA Autor: FEDERICO COMBI Editor: EDITORIAL DUNKEN SRL
5262516	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: SUSURROS DEL ALMA	Autor: LAIR ELENA ALVAREZ HARTMANN Editor: EDITORIAL DUNKEN SRL

5262517	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: ROMPIENDO LAS CADENAS DE LA DROGA	Autor: PABLO DANIEL FERREIRA Editor: EDITORIAL DUNKEN SRL
5262518	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EXISTENCIA. MIS VERSOS SUELTOS II	Autor: RUBEN SABAS GOMEZ Editor: EDITORIAL DUNKEN SRL
5262519	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LOS CORSARIOS DEL CARMEN	Autor/Editor: MARIA VIRGINIA LEON
5262548	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ALBUM J. B. LARRALDE	Autor: JOSE BLAS LARRALDE Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: PUBLITRACK SRL
5262549	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ALBUM LA NUEVA BANDA SANTIAGUEÑA 2015	Autor: OSVALDO RENE LUNA Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: PUBLITRACK SRL
5262550	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ALBUM LA NUEVA BANDA SANTIAGUEÑA 2015	Autor: OSVALDO RENE LUNA Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: PUBLITRACK SRL
5262551	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ALBUM PRISMATICOS VOL. I (2007-2013)	Autor: JOSE PALACIO Editor: EPSA PUBLISHING SA
5262552	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ALBUM PRISMATICO VOL. I (2007-2013)	Autor: JOSE PALACIO Editor: EPSA PUBLISHING SA
5262553	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ALBUM LOS RIOS DE BELEN, 2015	Autor: RICARDO RAFAEL RIOS Editor: EPSA PUBLISHING SA
5262554	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ALBUM EXEQUIEL MANTEGA VOL. II	Autor: EXEQUIEL MANTEGA Editor: EPSA PUBLISHING SA
5262555	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: C.E.P.A. (ALBUM)	Autor: HERNANDO GABRIEL ITURBE Autor: LUIS DARIO NAVARRO Editor: TRESCIENTOS PRODUCTORA SA
5262562	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: LA MEDIA CUADRA INMORTAL	Productor: DEBORA MARTA SIMCOVICH
5262569	Obra Publicada	Género: TECNICO	Título: REGLAMENTACION PARA LA PROTECCION CONTRA EL ARCO ELECTRICO AEA 92606 CALCULO DE LAS MAGNITUDES REPRE	Autor: OBRA COLECTIVA Autor: CARLOS GARCIA DEL CORRO Editor: ASOCIACION ELECTROTECNICO ARGENTINA
5262572	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: JORNADAS PARLAMENTARIAS DE DERECHOS DE USUARIOS Y CONSUMIDORES DE MERCOSUR	Autor: SILVANA EVELYN PORTO Autor: NANCY LIBRADA VILLALBA Editor: HONORABLE SENADO DE LA NACION
5262578	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: UN HOMBRE UN SUEÑO UNA HISTORIA	Autor: ANGELA SAVASTANO Traductor: KARINA CARRIZO Editor: MISIONERAS DE LA INMACULADA PADRE KOLBE
5262588	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: ANDANDO: LUCHANDO	Autor/Editor: ANA LAURA CABRAL
5262589	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: TRAGEDIA - COMEDIA	Productor: MALABARES ROCK DE FEDERICO JAVIER ALVAREZ PARODI
5262632	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: CIRCO DEL HORROR - CARNAVAL DE LOS FENOMENOS	Autor/Titular: MATIAS HUGO MADUEÑA
5262656	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: OJOS DE MI CORAZON	Autor/Editor: CLAUDIA BIBIANA ASSAD DE SALEH
5262672	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: MOM FICTION	Autor/Titular: VALERIA ESPOSITO

Dr. ARIEL VACCARO, Director Nacional del Derecho de Autor, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

e. 18/11/2015 N° 167587/15 v. 18/11/2015

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

DIVISIÓN ADUANA DE BARRANQUERAS

ARTS. 1013 INC. H) Y 1101 - CODIGO ADUANERO - LEY 22415.-

POR IGNORARSE EL DOMICILIO SE CITA A LAS PERSONAS QUE MAS ABAJO SE MENCIONAN PARA QUE DENTRO DE LOS DIEZ (10) DIAS HABILES COMPAREZCAN A PRESENTAR SU DEFENSA Y OFRECER PRUEBA POR LAS INFRACCIONES QUE EN CADA CASO SE INDICAN. BAJO APERCIBIMIENTO DE REBELDIA. ASIMISMO DEBERAN CONSTITUIR DOMICILIO DENTRO DEL RADIO URBANO DE ESTA ADUANA (ART. 1001 DEL C.A.) BAJO APERCIBIMIENTO DE LEY (ART. 1004 DEL CA.). SE LE HACE SABER QUE EL PAGO DE LA MULTA MINIMA Y EL ABANDONO DE LA MERCADERIA, EN CASO DE CORRRESPONDER, PRODUCIRA LA EXTINCION DE LA ACCION PENAL Y LA NO REGISTRACION DE ANTECEDENTE. (ARTS. 930/932 CA.). SR. Teodoro DELGADO - ADMINISTRADOR de la ADUANA BARRANQUERAS.

SUMARIO	CAUSANTE	DOCUMENTO	INFRACCION	MULTA
010-SC-275-2015/9	RAMIREZ CLAUDIO RAMON	24.045.677	986/987	$ 42.136,40
010-SC-276-2015/7	OJEDA HUGO FEDERICO	29.640.988	986/987	$ 16.141,21
010-SC-278-2015/3	SOTELO FEDERICO ARNALDO	38.140.697	986/987	$ 7.129,00
010-SC-279-2015/1	MACHIN FERNANDO ANDRES	25.367.924	986/987	$ 19.777,91
010-SC-289-2015/K	TARULLI BRUNO FABRIZIO	31.127.935	986	$ 69.709,99
010-SC-327-2015/2	ACOSTA DIAZ MARTA	CI 4.101.969	986/987	$ 9.014,66

BARRANQUERAS 17 DE NOVIEMBRE DE 2015.

TEODORO DELGADO, Administrador, División Aduana Barranqueras.

e. 18/11/2015 N° 168461/15 v. 18/11/2015

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

DIVISIÓN ADUANA DE BARRANQUERAS

La Aduana de Barranqueras, conforme lo instruye la Ley 25.603, comunica a quienes acrediten algún derecho sobre las mercaderías involucradas en las actuaciones que a continuación se detallan que, de no mediar objeción legal dentro del plazo de 30 días corridos a partir de la publicación de la presente, se procederá en forma inmediata a incluir las mercaderías en la lista de próxima subasta (Art 439 CA.) y/o se pondrán a disposición de la Secretaria General de la Presidencia de la Nación conformes las previsiones de la Ley N° 25.603. Cabe aclarar que con las mercaderías a las que no se puede dar el tratamiento previsto en las reglamentaciones antes descriptas se procederá conforme lo establecido en el Art. 448 del C.A.; a dicho efectos, los interesados deberán presentarse ante la Sección Sumarios de esta Aduana (sito en calle Tte. Piris y Gdor. Goitia de la Localidad de Barranqueras - Chaco). - FDO.: TEODORO DELGADO - ADMINISTRADOR ADUANA DE BARRANQUERAS.

SIGEA N°	DN 10	INTERESADO	DNI N°	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA
14536-13-2015	527-2015/7	FACTURA B N° 0009-0071847	SE DESCONOCE	TABLETAS DE CAPSULAS SUPLEMENTO DIETARIO
14536-14-2015/2	550-2015/5	GUIA N° 180820000003327005	SE DESCONOCE	DISCO EXTERNO
14536-14-2015/9	555-2015/5	GUIA N° 386750000011641766-1	SE DESCONOCE	CELULAR CON ACCESORIOS
14536-14-2015/0	556-2015/3	GUIA N° 386750000011664592-1	SE DESCONOCE	CELULAR CON ACCESORIOS, MEMORIA 8G
14536-14-2015/23	564-2015/5	GUIA N° 387650000011716439-1	SE DESCONOCE	AUTOESTEREO C/ PANTALLA DIGITAL
17774-318-2015	575-2015/1	GUIA N° 2293-B29140	SE DESCONOCE	STEREO DIGITAL
17774-324-2015	581-2015/7	GUIA N° 2293-00029143	SE DESCONOCE	STEREO
17774-332-2015	589-2015/8	GUIA N° 1553	SE DESCONOCE	SALSA, CAÑA YERBA, MAIZ, ETC
17774-344-2015	601-2015/0	GUIA N° FD/B-00027221	SE DESCONOCE	CAMPERAS, CARTERAS
17774-345-2015	602-2015/9	AUTORES IGNORADOS	SE DESCONOCE	REPASADORES, BOLSOS DE MANO, BOMBACHAS
17774-346-2015	603-2015/7	AUTORES IGNORADOS	SE DESCONOCE	JUEGOS DE SABANAS, CAMPERAS, CUBIERTOS,
17774-351-2015	608-2015/7	AUTORES IGNORADOS	SE DESCONOCE	FUNDAS PARA TELEFONOS
17774-361-2015	618-2015/5	GUIA N° 00034536	SE DESCONOCE	ENCEDEDORES
17774-366-2015	623-2015/2	N/N	SE DESCONOCE	HOJAS DE COCA
17774-368-2015	625-2015/9	N/N	SE DESCONOCE	HOJAS DE COCA
17774-370-2015	627-2015/5	GUIA N° 0002-0000225	SE DESCONOCE	OJOTAS, TE, YERBA, ETC
17774-372-2015	629-2015/1	GUIA N° BO18300077853	SE DESCONOCE	HOJAS DE COCA
17774-373-2015	630-2015/7	GUIA N° BO18300077852	SE DESCONOCE	HOJAS DE COCA
17774-375-2015	632-2015/2	AUTOR IGNORADO	SE DESCONOCE	MATES, OJOTAS, ZAPATILLAS, SANDALIAS
17774-382-2015	639-2015/K	GUIA N° FD/B00027225	SE DESCONOCE	MANTA, ACOLCHADO, CORTINA, SABANA
17774-384-2015	641-2015/2	GUIA N° 2293-B-30852	SE DESCONOCE	AURICULARES, CARGADORES, CABLES USB
17774-386-2015	643-2015/9	GUIA N° 2290-B-53604	SE DESCONOCE	CARGADORES, CABLES, AURICULARES
17774-387-2015	644-2015/7	GUIA N° 2290-B-53605	SE DESCONOCE	CARGADORES, CABLES USB, AURICULARES
17774-388-2015	645-2015/5	GUIA N° CP99836343-0	SE DESCONOCE	CARGADORES
17774-389-2015	646-2015/3	GUIA N° CP99836342-6	SE DESCONOCE	CAJAS VACIAS PARA CELULARES
17774-390-2015	647-2015/1	GUIA N° 2290-B-53606	SE DESCONOCE	CARGADORES, AURICULARES, CABLES USB
14536-14-2015/22	563-2015/7	GUIA N° 180820000003324726	SE DESCONOCE	UN CELULAR

BARRANQUERAS, 17 DE NOVIEMBRE DE 2015.

TEODORO DELGADO, Administrador, División Aduana Barranqueras.

e. 18/11/2015 N° 168465/15 v. 18/11/2015

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

DIVISIÓN ADUANA DE BARRANQUERAS

ARTS. 1013 INC. H) Y 1101 - CODIGO ADUANERO - LEY 22415.-

POR IGNORARSE LOS DOMICILIOS SE NOTIFICAN A LAS PERSONAS QUE MAS ABAJO SE MENCIONAN QUE EN LA ACTUACIONES TRAMITADAS POR ANTE ESTA DEPENDENCIA, EN LAS QUE SE ENCUENTRAN INVOLUCRADAS COMO IMPUTADOS, HAN RECAIDO FALLOS DONDE SE CONDENAN A LAS MULTAS REFERIDAS Y AL COMISO DE LA MERCADERIAS OPOTUNAMENTES SECUESTRADAS, INTIMANDOSE AL PAGO DE LA MULTA IMPUESTA DENTRO DEL PLAZO DE QUINCE (15) DIAS HABILES DE EJECUTORIADA EN SEDE ADMINISTRATIVA; BAJO APERCIBIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO DE EJECUCION ESTABLECIDO POR EL ART. 1122 Y SGTES DEL CITADO TEXTO LEGAL. ASIMISMO, SE LES HACE SABER QUE, CONTRA EL REFERIDO FALLO PODRÁN INTERPONER DEMANDAS CONTENCIOSAS Y/O RECURSOS DE APELACION ANTE LA JUSTICIA FEDERAL Y/O TRIBUNAL FICAL DE LA NACION RESPECTIVAMENTE EN EL PLAZO ANTES MENCIONADO (ARTS. 1132 Y 1133 C.A.). FDO.: SR. Teodoro DELGADO - ADMINISTRADOR de la ADUANA BARRANQUERAS.

SUMARIO	CAUSANTE	DOCUMENTO	INFRACCION	MULTA
010-SC-35-2015/0	ORTEGA VILMA MABEL	32.288.986	986/987	$7.533,51
010-SC-42-2015/4	DIAZ JUANA DELIA	24.839.447	986/987	$3.195,15
010-SC-203-2015/K	ESPINOSA MARIA CRISTINA	32.065.018	986/987	EXTINCION
010-SC-2050-2014/8	ROJAS DALMA	38.483.717	986/987	$2.719,75

BARRANQUERAS, 17 DE NOVIEMBRE DE 2015

TEODORO DELGADO, Administrador, División Aduana Barranqueras.

e. 18/11/2015 N° 168466/15 v. 18/11/2015

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE BUENOS AIRES

EDICTO

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS en virtud de lo dispuesto en el Art. 1ro. de la Ley 25603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22415 comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada previo pago de las multas que por derecho correspondieren. Transcurrido el plazo mencionado el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Arts. 2do., 3ro., 4to. y 5to. de la Ley 25603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la Sección Gestión de Rezagos (DV COPN), dependiente del Departamento de Aduana de Buenos Aires Norte sito en la calle Azopardo 350, PB —oficina 51— de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Deposito	Medio	Arribo	Manifiesto	Conocimientos	Bultos	Cantidad	Mercaderia
CAPITAN CORTES							
	MAIRA XL	08/10/2015	15091MANI069265Y	CHSHAM/SHA/BUE1508074	ROLLO	1841	Tela
DEPOSITO FISCAL MURC							
	TABEA	08/10/2015	15091MANI069475R	USCHRHLCUATL150924917	BULTOS	417	NUEVOS NEUMATICOS
	CAP SAN MARCO	08/10/2015	15091MANI069511X	FRLEHSUDUR59201576057	BULTOS	860	NUEVOS NEUMATICOS
		08/10/2015	15091MANI069694U	091BR234027867	PALETA	54	COSMETICOS NCM-3401.11.90
		09/10/2015	15091MANI070282F	091ANRM654004462V48	CONTENEDOR	1	TYRES.
		09/10/2015	15091MANI070287K	091ANRM654004462V48	CONTENEDOR	1	TYRES.
		09/10/2015	15091MANI070284H	091ANRM654004462V48	CONTENEDOR	1	TYRES.
		09/10/2015	15091MANI070286J	091ANRM654004462V48	CONTENEDOR	1	TYRES.
		09/10/2015	15091MANI070285X	091ANRM654004462V48	CONTENEDOR	1	TYRES.
	MSC ALICANTE	13/10/2015	15091MANI071138G	FRFSMMSCUFY656420	BULTOS	1177	NEUMATICOS
	MSC ALICANTE	13/10/2015	15091MANI071050W	ITGENGEN0686389	BULTOS	806	NEUMATICOS
DODERO TIGRE							
	CAP SAN MARCO	08/10/2015	15091MANI069643Y	BEANWLILBUE4367	PAQUETE	1278	ART . KASDORF
	CAP SAN MARCO	08/10/2015	15091MANI069644P	FRLEHLHV1272086	PAQUETE	17	ARTICULOS SYNERTECH
	MSC BARBARA	09/10/2015	15091MANI069883U	USNYOMSCUUS396176	CONTENEDOR	1	QDC CERTAIN GOODS, AS PRO
	SAN VICENTE	14/10/2015	15091MANI071438J	CHSHASH1505039	BULTOS	1053	herramientas
	SAN VICENTE	14/10/2015	15091MANI071469N	CHSHASH1505039	BULTOS	1053	HERRAMIENTAS
	MONTE AZUL	14/10/2015	15091MANI071397N	USJSVSUDU250015421XS1	BULTOS	8	POLYDEXTROSE
	SAN VICENTE	14/10/2015	15091MANI071393J	CHSHASH1505039	BULTOS	1053	HERRAMIENTAS
FORD ARGENTINA S.C.A							
		08/10/2015	15091MANI069737S	9131969586	BULTOS	2	Autopartes.
GEMEZ SA							
	MAERSK LEON	28/09/2015	15091MANI066739R	GEBHVHAJBUEF00335	BULTOS	6	stc: grecon spark extingu
	MAIRA XL 1	08/10/2015	15091MANI070489Y	CHSHAEURFL15811047BUE	PALETA	5	BEARINGS
	MAIRA XL	08/10/2015	15091MANI070524E	CHSHASHABUE15090198	BULTOS	600	CONNECTOR
	MAIRA XL	08/10/2015	15091MANI070524E	CHSHASHABUE15090198A	BULTOS	600	CONNECTOR
	MAIRA XL 1	08/10/2015	15091MANI070565J	CHSHASHABUEF80106	BULTOS	17	STC: LITHIUM ION RECHAERG
	MAIRA XL 1	08/10/2015	15091MANI070565J	CHSHASHABUEF80133	BULTOS	161	STC: TEXTILE FABRICS
	MSC ALICANTE	09/10/2015	15091MANI062031V	ITGEN1636/2015/BO	BULTOS	7	conectores y accesorios
	MAERSK LIMA	12/10/2015	15091MANI071194X	GEBHVHAJBUEF00348	BULTOS	2	STC: FILTER BAGS
	MAERSK LIMA	12/10/2015	15091MANI071194X	GEBHVHAMBUEF04082	BULTOS	1	STC: AUTOMOTIVE PARTS
	MAERSK LONDRINA 535	13/10/2015	15091MANI071370E	CHHONGHKBUE150901	BULTOS	125	QDC:LITTLE MOTOR
	MAERSK LONDRINA 535	13/10/2015	15091MANI071771J	KSPUSXAM72BUE500488	BULTOS	99	S.T.C.: IP PHONE AND HEAD
	CAP SAN LAZARO	14/10/2015	15091MANI071417G	CHSHASHABUEF80141	CAJA	200	STC: CHAIR PARTS MECHANIS
	ZIM CHICAGO 34	15/10/2015	15091MANI073249L	CHSHAGXPTY15087226	BULTOS	10	PLASTIC MOLD SIMPLE INJEC
	ZIM CHICAGO 34	15/10/2015	15091MANI075349Y	CHHON20415090006	BULTOS	3	QDC POP DISPLAY, 36, FREE
GEMEZ SA-PUERTO							
	CAP SAN MALEAS	29/09/2015	15091MANI062972M	BEANW69559911	BULTOS	1	QDC-SPARE PARTS FOR PACKI
	SAN VICENTE	30/09/2015	15091MANI066545M	CHWANSZXS15063456	BULTOS	19	auto hematology analyzer.
	MAIRA XI	08/10/2015	15091MANI071158X	CHSZED15090002	BULTOS	169	BOARD FOR ELECTRONIC VOLT
	MAIRA XI	08/10/2015	15091MANI071786P	CHHONHKGAS1501996	BULTOS	12	SPOT LAMP
	MAIRA XL 1	08/10/2015	15091MANI070061A	CHHONTHBKK5910514557	BULTOS	1	parts fopr air craft
	MSC ALICANTE	09/10/2015	15091MANI070576L	SPBRE802015090085	BULTOS	6	STC TOYS
	MSC ALICANTE	09/10/2015	15091MANI070823G	ITGENCOM25047453	BULTOS	2	STC: PAPEL DE DESPEGUE AP
	MSC ALICANTE	09/10/2015	15091MANI070823G	ITGENCOM25046597	BULTOS	2	STC: PAPEL DE DESPEGUE AP
	MAERSK LIMA	12/10/2015	15091MANI071199N	SPAGSGNSAEZEH503454	PALETA	4	QDC-CIPERMETRINA CL6.1 UN
	CAP SAN NICOLAS	13/10/2015	15091MANI071706H	GEHAMATGRZ620950046	BULTOS	1	PIEZAS DE RECAMBIOS PARA
	MAERSK LONDRINA 535	13/10/2015	15091MANI070525F	ZZZZZKPBNA00393	BULTOS	201	CCTV CAMERA, CABLE, DVR K
	MAERSK LONDRINA 535	13/10/2015	15091MANI070525F	ZZZZZNKPBNA0331	BULTOS	4	LIGHT-EMITTING DIODE
	CAP SAN NICOLAS	13/10/2015	15091MANI069374P	GEHAMBUE221569	PALETA	5	QDC-TABLETTOSE 80 / GRANU
	CAP SAN NICOLAS	13/10/2015	15091MANI071756M	GEHAM15-750-8-0878	BULTOS	5	STC WATER PUMPS
	CAP SAN LAZARO 535	14/10/2015	15091MANI071429J	ZZZZZFBLABUE0915/01031	PALETA	7	BALL BEARING
	MONTE ACONCAGUA	14/10/2015	15091MANI071707X	USJSVHBL-2980	BULTOS	3	STC INTEL COMFORT SHIELD
	MONTE ACONCAGUA	14/10/2015	15091MANI071211V	USJSVCHXBUE1539005	BULTOS	6	WELDING MATERIALS
	CAP SAN LAZARO	14/10/2015	15091MANI071537J	KSPUSGPUSEZEH502668	PALETA	1	HIPSTER, ROCK PRO, UAX2 A
	CHRISTMAS ISLAND	14/10/2015	15091MANI071349K	BRSTS151010440024	BULTOS	2	STC POLYDIMETHYLSILOXANE(
	CAP SAN LAZARO	14/10/2015	15091MANI071477M	CHNGOHF15084038	BULTOS	2	QDC-BATTERY PARTS
	MONTE ACONCAGUA	14/10/2015	15091MANI071707X	USJSVHBL-2982	BULTOS	2	STC INTL PREVALON WSTABL
	MONTE ACONCAGUA	14/10/2015	15091MANI072031W	USNFKORDANRF01068	BULTOS	2	STC: DISINFECTANT LIQUID
	CAP SAN LAZARO	14/10/2015	15091MANI071031V	KSPUSSC15BU5H8252	BULTOS	8	QDC-BUTTERFLY VALVES
	CAP SAN LAZARO	14/10/2015	15091MANI071031V	KSPUSSC15BU5H8131	BULTOS	52	QDC-LEVAMISOLE HYDROCHLOR
	E.R. SWEDEN	14/10/2015	15091MANI072387N	USHOUHBL-4243	BULTOS	4	STC: FOOTWEAR
	CAP SAN LAZARO	14/10/2015	15091MANI071477M	CHNGOGLNL15083861	BULTOS	127	QDC-PVC TAPE
	ZIM CHICAGO	15/10/2015	15091MANI073254H	ZZZZZNKPBNA0338	BULTOS	391	LED POWER SUPPLY
	ZIM CHICAGO 34W	15/10/2015	15091MANI073291X	IIOOVTNS150800727	BULTOS	26	REPUESTOS PARA EQUIPOS IN
	ZIM CHICAGO 34W	15/10/2015	15091MANI073291X	IIOOVNSQPA150800290	BULTOS	10	TEXTILE PIECE GOODS
	ZIM CHICAGO 34W	15/10/2015	15091MANI073291X	IIOOVGCCUEZEI500037	BULTOS	162	LEATHER GOODS
	ZIM CHICAGO 34	15/10/2015	15091MANI074451H	CHHONDAC0110100/001	CAJA	40	chomba
	ZIM CHICAGO	15/10/2015	15091MANI075101A	CHSHASHG1508310AA	BULTOS	17	QDC: CHAINS
	ZIM CHICAGO 34	15/10/2015	15091MANI074450G	CHHONDAC0110129/001	CAJA	287	cardigan
GEN POL							
	MAIRA XL	08/10/2015	15091MANI068567S	CHNGOTCNB1508214	CONTENEDOR	1	STC CAR ACCESSORIES
	ZIM CHICAGO	15/10/2015	15091MANI072137G	CHSHAGSZBUE1508356	CONTENEDOR	1	TEXTIL FABRICS

Deposito	Medio	Arribo	Manifiesto	Conocimientos	Bultos	Cantidad	Mercaderia
MURCHISON							
	MSC BARCELONA	28/09/2015	15091MANI064864Y	ITGEN01/15/550621	BULTOS	7	STC SPARE PARTS FOR CERAM
	FRISIA KIEL	08/10/2015	15091MANI069515M	BRSTSSSZBUE1509067	CONTENEDOR	2	QDC: NEUMATICOS PARA AUTO
	MAIRA XL	08/10/2015	15091MANI069901L	CHSHASHABUE004978	BULTOS	61	TEXTILE FABRICS
	MAIRA XL	08/10/2015	15091MANI069901L	CHSHASHABUE004995	BULTOS	545	TEXTILE FABRICS
	MAIRA XL	08/10/2015	15091MANI069901L	CHSHASHABUE004976	BULTOS	88	TEXTILE FABRICS
	SAN CLEMENTE	08/10/2015	15091MANI068688W	CHSHAEURFL15809580BUE	CAJA	34	TIPPING FILM
	FRISIA KIEL	08/10/2015	15091MANI069515M	BRSTSSSZBUE1509068	CONTENEDOR	1	QDC: NEUMATICOS DEL TIPO
	SAN CLEMENTE	08/10/2015	15091MANI066668S	CHSHASHBUE150858345J	BULTOS	4	STC LUBRICATED PLUG VALVE
	FRISIA KIEL	08/10/2015	15091MANI069724Y	BRSTSSSZBUE1509073	CONTENEDOR	3	QDC: NEUMATCIOS PARA CAMI
	CAP SAN MARCO	08/10/2015	15091MANI069514L	BEANWHLCULE1150906141	BULTOS	1549	NUEVOS NEUMATICOS
	MAIRA XL 1	08/10/2015	15091MANI057132E	ZZZZZZGZHBUE1508071	BULTOS	150	ENERGY SAVING LAMPS
	MAIRA XL	08/10/2015	15091MANI069901L	CHSHASHABUE004977	BULTOS	143	TEXTILE FABRICS
	FRISIA KIEL	08/10/2015	15091MANI069762Z	BRSTSSSZBUE1509041	CONTENEDOR	11	QDC: NEUMATICOS PARA CAMI
	SAN CLEMENTE	08/10/2015	15091MANI070026B	CHNGONGBBAI6068	BULTOS	110	STC TUBULAR MOTOR
	FRISIA KIEL	08/10/2015	15091MANI069722M	BRSTSSSZBUE1509074	CONTENEDOR	4	QDC: NEUMATICOS PARA CAMI
	MSC ALICANTE	09/10/2015	15091MANI071151B	SPVLC015450041601	BULTOS	12	MACHINERY SPARE PARTS
	TABEA	09/10/2015	15091MANI070651F	USNFKMLCWIAHH10003225	BULTOS	1	MAINTENANCE LIFT APX27 SP
	MSC ALICANTE	09/10/2015	15091MANI070647K	ITGENNAP-XO-4580232	PALETA	3	PRODUCTOS IMO CL3 UN1169
	MSC ALICANTE	13/10/2015	15091MANI071003U	BRRIOHLCURI5150905486	CONTENEDOR	5	TRUCK TIRES. HOUSE TO HOU
	MAERSK LONDRINA 535	14/10/2015	15091MANI072636K	ZZZZZZATESZ1508293	BULTOS	72	CTNS Q.D.C. GARMENTS
	MAERSK LONDRINA 535	14/10/2015	15091MANI072427X	KSPUSESSASEL15081417	BULTOS	1	S.T.C. TITAN MINUATURE
	MAERSK LONDRINA 535	14/10/2015	15091MANI071553H	CHHON4410-0924-508.011	PALETA	3	penumatic tools hand tool
	CAP SAN NICOLAS	14/10/2015	15091MANI068456P	UKLNRGLW/BUE/03556	BULTOS	1	STC PELLEX
	MAERSK LONDRINA 535	14/10/2015	15091MANI072448L	CHHONTPE4121340287	BULTOS	152	Q.D.C. AUTOMOTIVE REPAIRI
	MAERSK LONDRINA 535	14/10/2015	15091MANI071554X	CHHON4410-0924-508.012	CAJA	151	automotive repairing tool
	ZIM CHICAGO 34W	15/10/2015	15091MANI074440F	IIOOVCHN0368860/001	PALETA	5	connecting road
	ZIM CHICAGO 34	15/10/2015	15091MANI073883P	CHHONCANS15024552	BULTOS	89	spare parts.
	CAP SAN LAZARO	15/10/2015	15091MANI070906X	CHNGOENBLL1509006	BULTOS	88	STC HOOK AND LOOP
	ZIM CHICAGO	15/10/2015	15091MANI074487Z	CHSHASWSZN15080873	CONTENEDOR	2	MOTORCYCLE IN CKD FORM (M
	ZIM CHICAGO	15/10/2015	15091MANI074469Z	CHSHASWSZN15080875	CONTENEDOR	2	MOTORCYCLE IN CKD FORM (M
	ZIM CHICAGO 34W	15/10/2015	15091MANI073911H	IIOOVECL/JAB-350661	BULTOS	89	M'S. W'S BOYS,GIRLS & BAB
	ZIM CHICAGO 34	15/10/2015	15091MANI073821H	CHSHA880140113294	BULTOS	5	S.T.C.: JET LOADER HOPPER
PHILIPS ARGENTINA S.							
		08/10/2015	15091MANI069599B	091XMPC474909	CONTENEDOR	1	PLASTIC PARTS AND COMPONE
		08/10/2015	15091MANI069524M	091XMPC473165	CONTENEDOR	1	PLASTIC PARTS AND COMPONE
		09/10/2015	15091MANI070141W	9144635130	BULTOS	1	varios
	CAP SAN LAZARO	14/10/2015	15091MANI071216D	IIOOVHKG332279	PALETA	2	STC: PTC HEATER UPPER ASS
	CAP SAN LAZARO	14/10/2015	15091MANI071216D	IIOOVHKG330221	PALETA	3	STC: SHOT ACTUATOR
		15/10/2015	15091MANI072106C	091XMPC473902	CONTENEDOR	1	PANEL
		15/10/2015	15091MANI072095J	091NBZN064426	CONTENEDOR	1	HI- FI SYSTEM SPEAKER BOX
		15/10/2015	15091MANI072083G	091XMPC473903	CONTENEDOR	1	PANEL
		15/10/2015	15091MANI072101U	091NBZN064426	CONTENEDOR	1	HI- FI SYSTEM SPEAKER BOX
SIEMENS S.A.							
		09/10/2015	15091MANI070182E	9155731627	BULTOS	3	spare parts
		13/10/2015	15091MANI071022V	9152034209	BULTOS	3	parts
SIN DEPOSITO							
		09/10/2015	15091MANI070042W	091BR138156592	PALETA	18	POLIETILENO DE ALTA DENSI
		09/10/2015	15091MANI070044B	091BR138156589	PALETA	18	POLIETILENO DE ALTA DNSID
SIR HOME S.A.							
	ZIM CHICAGO	15/10/2015	15091MANI070811D	CHHONEGLV156500219593	CONTENEDOR	9	PARTES Y PIEZAS DE EQUIPO
TERMINAL 5							
	MAIRA XL	08/10/2015	15091MANI069828T	CHHONRWRD114500009721	CONTENEDOR	1	STC: PLASTIC BABY PRODUCT
	MAIRA XL	08/10/2015	15091MANI069181L	CHSHAAC15SHBUE89912	CONTENEDOR	1	stc: comb
	MAIRA XL	08/10/2015	15091MANI067977W	IIOOVAMDBUEP150243	CONTENEDOR	1	Q.D.C.SYNTHETIC ORGANIC D
	MAIRA XL	08/10/2015	15091MANI068052H	CHNGOCOSU6109519220	CONTENEDOR	1	QDC SCARF IMITATION JEWEL
	MAIRA XL	08/10/2015	15091MANI068035X	CHNGOTSHBUE-1508127	CONTENEDOR	1	suspension parts
	MAIRA XL	08/10/2015	15091MANI069664R	CHNGONGBBUE2530	CONTENEDOR	1	QDC:INDUSTRIAL SEWING MAC
	MAIRA XL 001W	08/10/2015	15091MANI068304H	IIOOVKKLUJPKA081019	CONTENEDOR	1	S.T.C.: POLYETHYLENEIMINE
	MAIRA XL	08/10/2015	15091MANI068614L	CHNGOEGLV143580759237	CONTENEDOR	1	STAINLESS STEEL COLD DRAW
	MAIRA XL	08/10/2015	15091MANI068433K	IIOOVHJSCTATU55565200	CONTENEDOR	1	Q.D.C.ACIDO CITRICO
	MAIRA XL	08/10/2015	15091MANI069257P	CHXMNCLMXM1508009	CONTENEDOR	1	LEAD ACID BATTERY
	MAIRA XL	08/10/2015	15091MANI068614L	CHSHAEGLV142501733304	CONTENEDOR	1	AXIAL FAN, SHADED POLE MO
	MAIRA XL	08/10/2015	15091MANI069178R	CHSHAAC15SHBUE89913	CONTENEDOR	1	stc: comb
	MAIRA XL	08/10/2015	15091MANI068614L	CHHONEGLV156500240100	CONTENEDOR	1	PAPEL ESTUCADO DOS CARAS
	ZIM CHICAGO	15/10/2015	15091MANI079630L	CHNGONNGB15090134	CONTENEDOR	1	BIJOU, CANDLE HOLDER, HAI
	ZIM CHICAGO	15/10/2015	15091MANI070926K	CHSHATCSH1509041	CONTENEDOR	1	STC HOUSELHOLD WEWING MAC
	ZIM CHICAGO	15/10/2015	15091MANI070032V	CHSHASHABUE150000368	CONTENEDOR	2	Q.D.C.GUM DISPERSIBLE
	ZIM CHICAGO	15/10/2015	15091MANI071734X	CHNGODLNB1509301U	CONTENEDOR	1	STC: HOUSEHOLD ITEMS
	ZIM CHICAGO	15/10/2015	15091MANI071734X	CHNGODLNB1509050	CONTENEDOR	1	STC: HOUSEHOLD ITEMS
	ZIM CHICAGO 34	15/10/2015	15091MANI071411A	CHSHAHDMUQSAR5453610	CONTENEDOR	1	QDC AIC TC (IMO CL 9)
	ZIM CHICAGO 34W	15/10/2015	15091MANI071206C	CHSHAKKLUKR1805696	CONTENEDOR	1	S.T.C.: POLYESTER STAPLE
	ZIM CHICAGO	15/10/2015	15091MANI071734X	CHNGODLNB1509054	CONTENEDOR	1	STC: HOUSEHOLD ITEMS
	ZIM CHICAGO	15/10/2015	15091MANI072150B	IIOOVBUE9532710990	CONTENEDOR	1	Q.D.C. OPP PACKING TAPE-A
	ZIM CHICAGO	15/10/2015	15091MANI070391G	ZZZZZDLYTBNA15090154C	CONTENEDOR	1	STC: HOUSEHOLD ITEMS
	ZIM CHICAGO	15/10/2015	15091MANI071466K	CHHONFDXMSE1508076A	BULTOS	25	UKELELE
	ZIM CHICAGO 34W	15/10/2015	15091MANI071206C	CHSHAKKLUKR1805697	CONTENEDOR	1	S.T.C.: POLYESTER STAPLE
	ZIM CHICAGO	15/10/2015	15091MANI071734X	CHNGODLNB1509304	CONTENEDOR	1	STC: HOUSEHOLD ITEMS
	ZIM CHICAGO	15/10/2015	15091MANI071663J	CHSHASHX6012108/	CONTENEDOR	1	COTTON YARN DYED FABRIC
TERMINAL CARGA TIGRE							
	TABEA	08/10/2015	15091MANI069682R	USPVGSUDU250015593PR4	BULTOS	12	QDC TRACTOR PARTS
	MAIRA XL	08/10/2015	15091MANI068225J	CHSHADLSH15080444	BULTOS	876	QDC PLASTIC FLOWERS
	MAIRA XL	08/10/2015	15091MANI071694N	CHNGOSWARTSHX1508X27	BULTOS	320	QDC : PICTURE FRAME
	MAIRA XL	08/10/2015	15091MANI071696P	CHNGOSWARTHH1508X27	CAJA	675	STC: PICTURE FRAME
	MAIRA XL	08/10/2015	15091MANI071693M	CHHGPSWARGBB20150827	BULTOS	318	QDC : PUMICE STONE
	MAIRA XL	08/10/2015	15091MANI071695Y	CHNGOSWARTHH1508X28	CAJA	637	STC: ERASER
	TABEA	08/10/2015	15091MANI069682R	USPVGSUDU25001559337U	BULTOS	12	QDC TRACTOR PARTS

Deposito	Medio	Arribo	Manifiesto	Conocimientos	Bultos	Cantidad	Mercaderia
TERMINAL CARGA TIGRE							
	MAIRA XL	08/10/2015	15091MANI068182L	ZZZZZDLYTBNA15090038C	CONTENEDOR	1	STC: HAIR ACCESSORIES
	SAN CLEMENTE S34	13/10/2015	15091MANI071130V	CHNGOCNNBO676647	CONTENEDOR	1	QDC UMBRELLA
		14/10/2015	15091MANI071570G	091MVD-11318/15	BULTOS	3	MAQUINA CNC PARA FABRICAC
	ZIM CHICAGO	15/10/2015	15091MANI075812J	CHSHAAMBU20131004	BULTOS	15	QDC : MANUFACTURE PLASTIC
	ZIM CHICAGO	15/10/2015	15091MANI073970M	CHNGOSWARTHH1509X01	CAJA	731	STC: PLASTIC ADORNMENT
	ZIM CHICAGO	15/10/2015	15091MANI073975R	CHNGOSWARTSHX1509X01	BULTOS	329	QDC : PLASTIC HOOK ..
	ZIM CHICAGO	15/10/2015	15091MANI073136G	IIOOVSCF-07443	BULTOS	416	QDC ADIDAS BRANDED
	ZIM CHICAGO	15/10/2015	15091MANI072573K	CHSHAAMBU20131008	BULTOS	368	QDC PLSTIC TOYS
	ZIM CHICAGO	15/10/2015	15091MANI070418G	CHNGODLNB1509051	CONTENEDOR	1	STC: PLASTIC
	MONTE ACONCAGUA	15/10/2015	15091MANI072279N	USPVGSUDU250012120X3Z	BULTOS	16	QDC TRACTOR PARTS
	ZIM CHICAGO	15/10/2015	15091MANI072631F	IIOOVLLNHV15BNA138/SW	CONTENEDOR	1	stc: carga ocsnsolidada
	MONTE ACONCAGUA	15/10/2015	15091MANI072278M	USPVGSUDU250012120SBS	BULTOS	10	QDC : TRACTOR PARTS
	MONTE ACONCAGUA	15/10/2015	15091MANI072279N	USPVGSUDU2500121202X2	BULTOS	16	QDC TRACTOR PARTS
	MONTE ACONCAGUA	15/10/2015	15091MANI072278M	USPVGSUDU2500121201XD	BULTOS	5	QDC : TRACTOR PARTS
	MONTE ACONCAGUA	15/10/2015	15091MANI071790K	USPVGSUDU2500121203WR	BULTOS	1	QDC TRACK GP
	MONTE ACONCAGUA	15/10/2015	15091MANI072278M	USPVGSUDU250012120CRK	BULTOS	8	QDC : TRACTOR PARTS
	MONTE ACONCAGUA	15/10/2015	15091MANI072279N	USPVGSUDU250012120VPJ	BULTOS	37	QDC TRACTOR PARTS
TERMINAL PANAMERICAN							
		09/10/2015	15091MANI070035B	091BR324106251	PALETA	56	DIVERSOS PRODUTOS KOLESTO
		09/10/2015	15091MANI070009C	091BR463639228	BULTOS	16	ALTERNADOR, MOTOR VENTILA
		09/10/2015	15091MANI070246F	091BR325601428	PALETA	56	KOLESTON KIT, SOFT COLOR
		09/10/2015	15091MANI070247G	091BR325601426	PALETA	56	KOLESTON KIT,SOFT COLOR K
		09/10/2015	15091MANI070006W	091BR463639235	CAJA	3	PICOS INYECTORES,PORTA IN
		09/10/2015	15091MANI070007A	091BR463639236	PALETA	1	INYECTOR, PICOS INYECTORE
	MAERSK LIMA	12/10/2015	15091MANI070512B	BEANWANR25011021	BULTOS	12	CORREAS Y MABNGUERAS DE U
	MAERSK LIMA	12/10/2015	15091MANI070512B	BEANWANR25011057	BULTOS	32	CORREAS Y MANGUERAS DE US
	MAERSK LIMA	12/10/2015	15091MANI070512B	BEANWANR25011056	BULTOS	12	CORREAS Y MANFG UERAS DE
	MAERSK LIMA	12/10/2015	15091MANI070512B	BEANWANR25011055	BULTOS	14	CORREAS Y MANGUERAS DE US
	SAN CLEMENTE	13/10/2015	15091MANI070645X	CHQINTAO0053631/001	CAJA	7100	PIZARRAS
		13/10/2015	15091MANI070733G	091BR463395616	PALETA	2	GENAMINOX NCM.34021300
		14/10/2015	15091MANI071276J	091BR469109571	PALETA	60	ENVASES PLASTICOS NCM 392
		14/10/2015	15091MANI071273G	091BR347403149	BULTOS	2	CORREAS AUTOMOTRICES, TEN
		14/10/2015	15091MANI071278L	091BR469109570	PALETA	39	ENVASES PLASTICOS NCM 392
		14/10/2015	15091MANI071274H	091BR347403155	BULTOS	5	CORREAS AUTOMOTRICES NCM:
		14/10/2015	15091MANI071285J	091BR469109572	PALETA	60	ENVASES PLASTICOS NCM 392
		14/10/2015	15091MANI071272F	091BR347403148	BULTOS	3	CORREAS AUTOMOTRICES NCM:
	MSC INGRID	15/10/2015	15091MANI072118F	USSAVMEM500848083	BULTOS	17	CORREAS Y MANG UERAS PARA
	MSC INGRID	15/10/2015	15091MANI072115C	USSAVMEM500842752	PALETA	12	CORREAS Y MANG UERAS DE U
	MSC INGRID	15/10/2015	15091MANI072118F	USSAVMEM500848072	BULTOS	16	CORREAS Y MANGUERAS PARA
	MSC INGRID	15/10/2015	15091MANI072115C	USSAVMEM500848028	BULTOS	32	CORREAS Y MANGUERAS DE US
TERMINAL 4							
	MAERSK LIMA	12/10/2015	15091MANI069772R	SPAGSUS9141687	CONTENEDOR	2	Q.D.C. GENERAL CARGO TABL
	MAERSK LIMA	12/10/2015	15091MANI069864T	GEBHVBRQ015311	CONTENEDOR	1	ARTIFICIAL CASINGS WIENIE
	MAERSK LIMA	12/10/2015	15091MANI069825Z	GEBHVMSCURF972948	CONTENEDOR	1	QDC CARBOXYMETHYLCELLULOS
	MAERSK LIMA	12/10/2015	15091MANI070574J	GEBHV1036023	CONTENEDOR	2	automotive parts
	MAERSK LIMA	12/10/2015	15091MANI069772R	SPAGS954684664	CONTENEDOR	1	Q.D.C. GLASS
	MAERSK LIMA	12/10/2015	15091MANI069772R	SPAGS954583709	CONTENEDOR	1	Q.D.C. ACCESORIOS
	MAERSK LIMA	12/10/2015	15091MANI070575K	GEBHV2410-0424-508.012	CONTENEDOR	3	maquinas

Abog. EDGARDO R. PAOLUCCI, Director (Int.), Dirección Aduanas Metropolitanas I.

e. 18/11/2015 N° 167477/15 v. 18/11/2015

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE GUALEGUAYCHÚ

EDICTO

Se hace saber a la persona cuyos datos se detallan al pie, que se lo ha declarado REBELDE el los términos del art. 1105 de la Ley 22.415 y atento a la no constitución de domicilio en el radio urbano de esta Aduana CONSIDERESE CONSTITUIDO el mismo en esta Oficina Aduanera, donde será notificado de todas las providencias y resoluciones que se dictaren, Art. 1004 y 1013 inc. g) de la Ley 22415.

026-SC-30-2014/4 - Sr. RODRIGUEZ LUIS ANGEL - N.N.I. N° 16.381.336 - ART. 977 LEY 22.415.

QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.

Firmado: Miguel A. Silva Administrador de la Aduana de Gualeguaychú - Aduana de Gualeguaychú, sita en San Lorenzo 420 de Gualeguaychú, Entre Ríos, TE 03446-426263.

Prof. MIGUEL ANGEL SILVA, Administrador, División Aduana de Gualeguaychú.

e. 18/11/2015 N° 167648/15 v. 18/11/2015

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE SANTO TOMÉ

EDICTO

Se cita a las personas que más abajo se detallan, para que dentro de los diez días hábiles perentorios, comparezcan en los Sumarios Co ntenciosos que más abajo se mencionan a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción imputada previsto y penado por el Código Aduanero (LEY 22415), bajo apercibimiento de rebeldía (art. 1105 del C.A.). Deberá en su primera presentación constituir domicilio en el radio urbano de la aduana (Art. 1001 C.A.), situada en el CENTRO UNIFICADO DE FRONTERA de la Ciudad de Santo Tome, Pcia. De Ctes., ubicado en RUTA 121 KM 5,5; debiendo tener presente lo prescrito por el Art. 1034 del C.A.; bajo apercibimiento del Art. 1004 del citado texto legal. Asimismo se hace saber que la presente es independiente de la Resolución que pudiere recaer en sede judicial en tramite. FIRMADO JEFE DE DIVISION ADUANA DE SANTO TOME.

SUMARIO Nº	INTERESADO	I MPUTACION C.A.	IMPORTE DE LA MULTA
SC084-160-2015/1	SERVIN BARRIOS FERNANDO	977	$ 26.715,00
SC084-161-2015/K	RIVAROLAS ROLÓN C.	987	$ 31.137,20
SC084-162-2015/8	RIVAROLAS ROLÓN C.	987	$ 27.840,32
SC084-163-2015/1	DA TRINDADE DA SILVA ANA	986	$ 46.331,15
SC084-165-2015/8	ALANI CRISTIAN FABIAN	987	$ 5.565,79
SC084-166-2015/6	ALANI CRISTIAN FABIAN	986/987	$ 5.568,36
SC084-169-2015/0	ALANI CRISTIAN FABIAN	987	$ 27.771,48

SECCIÓN SUMARIOS, 12 DE NOVIEMBRE DE 2015

OSVALDO R. SCHOLZ, Jefe I. Sec. Inspección ex - Ante, AFIP - DGA - Santo Tomé, A/C.

e. 18/11/2015 N° 167653/15 v. 18/11/2015

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN DE IMPORTACIÓN

INSTRUCCIÓN GENERAL 8/2013 (DGA)

Listado de Preajustes de Valor (RG AFIP 620/99)

Diferencia de Derechos:U$S 40.349,67

Destinación	Exportador	Despachante	Destino	Item	PASIM/NCM	Descripción	Valor Aduana Declarado u$s	Valor Aduana Determinado u$s	% Aj.	Diferencia de dchos Det.en u$s	Método de Valoración
11001EC07000384D	L y L.A. Productores S.A	Carbonell Mónica	E.E.U.U.	1	0810,40,00,910G	arandanos	9.714,28	48.445,88	398,71	1.936,58	art 748 inc. a
11001EC07000406V	L y L.A. Productores S.A	Carbonell Mónica	E.E.U.U.	1	0810,40,00,910G	arandanos	9.657,13	39.257,13	306,51	1.480,00	art 748 inc. a
11001EC07000415V	L y L.A. Productores S.A	Carbonell Mónica	E.E.U.U.	1	0810,40,00,910G	arandanos	9.714,28	48.445,88	398,71	1.936,58	art 748 inc. a
11001EC07000418B	L y L.A. Productores S.A	Carbonell Mónica	E.E.U.U.	1	0810,40,00,910G	arandanos	9.714,28	48.445,88	398,71	1.936,58	art 748 inc. a
11001EC07000429D	L y L.A. Productores S.A	Carbonell Mónica	E.E.U.U.	1	0810,40,00,910G	arandanos	5.121,96	25.861,16	404,91	1.036,96	art 748 inc. a
11073EC07000879V	L y L.A. Productores S.A	Carbonell Mónica	E.E.U.U.	1	0810,40,00,910G	arandanos	2.380,95	7.199,95	202,40	240,95	art 748 inc. a
11073EC07000880N	L y L.A. Productores	Carbonell	E.E.U.U.	1	0810,40,00,910G	arandanos	10.673,55	14.399,95	34,91	186,32	art 748 inc. a
11073EC07000899A	L y L.A. Productores	Carbonell	E.E.U.U.	1	0810,40,00,910G	arandanos	4.780,95	14.399,95	201,19	480,95	art 748 inc. a
11073EC07000900G	L y L.A. Productores S.A	Carbonell Mónica	E.E.U.U.	1	0810,40,00,910G	arandanos	2.638,16	7.199,96	172,92	228,09	art 748 inc. a
11073EC07000916N	L y L.A. Productores S.A	Carbonell Mónica	E.E.U.U.	1	0810,40,00,910G	arandanos	2400,00	10.800,00	350,00	420,00	art 748 inc. a
11073EC07000917Y	L y L.A. Productores S.A	Carbonell Mónica	E.E.U.U.	1	0810,40,00,910G	arandanos	1.800,00	9.000,00	400,00	360,00	art 748 inc. a
11073EC07000946Z	L y L.A. Productores S.A	Carbonell Mónica	E.E.U.U.	1	0810,40,00,910G	arandanos	3.942,85	12.000,45	204,36	402,88	art 748 inc. a
11001EC07000166B	El encuentro Berries SRL	Zanussi Cecilia	P. Bajos	1	0810,40,00,910G	arandanos	23.326,42	25.604,22	9,76	113,89	art 748 inc. a
11001EC07000182W	El encuentro Berries SRL	Zanussi Cecilia	P. Bajos	1	0810,40,00,910G	arandanos	42.977,75	45.517,35	5,91	126,98	art 748 inc. a
11001EC07000208V	El encuentro Berries SRL	Zanussi Cecilia	P. Bajos	1	0810,40,00,910G	arandanos	29.127,70	31.840,30	9,31	135,63	art 748 inc. a
11001EC07000209W	El encuentro Berries SRL	Zanussi Cecilia	P. Bajos	1	0810,40,00,910G	arandanos	22.192,54	24.261,54	9,32	103,45	art 748 inc. a
11001EC07000210Y	El encuentro Berries SRL	Zanussi Cecilia	P. Bajos	1	0810,40,00,910G	arandanos	18.031,43	21.545,23	19,49	175,69	art 748 inc. a
11001EC07000211P	El encuentro Berries SRL	Zanussi Cecilia	P. Bajos	1	0810,40,00,910G	arandanos	30.473,12	32.572,32	6,89	104,96	art 748 inc. a
11001EC07000212Z	El encuentro Berries SRL	Zanussi Cecilia	P. Bajos	1	0810,40,00,910G	arandanos	26.631,04	27.948,04	4,95	65,85	art 748 inc. a
11001EC07000213R	El encuentro Berries SRL	Zanussi Cecilia	P. Bajos	1	0810,40,00,910G	arandanos	45.864,57	48.178,37	5,04	115,69	art 748 inc. a
11073EC07000528M	El encuentro Berries SRL	Carbonell Mónica	P. Bajos	1	0810,40,00,910G	arandanos	756,00	2.129,80	181,72	68,69	art 748 inc. a
11001EC01000555U	PSC-Patagonian Sheep Company S.A	Misones Ramiro	China	1	4102,10,00,300J	Cueros	21.211,50	31.815,60	49,99	1.060,41	art 748 inc. a
11001EC01000555U	PSC-Patagonian Sheep Company S.A	Misones Ramiro	China	1	4102,10,00,100Y	Cueros	32.924,91	49.385,81	50,00	1.646,09	art 748 inc. a
11001EC01000766B	PSC-Patagonian Sheep Company S.A	Misones Ramiro	China	1	4102,10,00,300J	Cueros	12.036,35	22.888,15	90,16	1.085,18	art 748 inc. a
11001EC01000766B	PSC-Patagonian Sheep Company S.A	Misones Ramiro	China	1	4102,10,00,100Y	Cueros	10.004,53	19.027,73	90,19	902,32	art 748 inc. a
11001EC01002114N	PSC-Patagonian Sheep Company S.A	Misones Ramiro	China	1	4102,10,00,300J	Cueros	21.927,25	49.306,95	124,87	2.737,97	art 748 inc. a
11001EC01002114N	PSC-Patagonian Sheep Company S.A	Misones Ramiro	China	1	4102,10,00,100Y	Cueros	4.854,54	10.917,74	124,90	606,32	art 748 inc. a
11001EC01002149V	PSC-Patagonian Sheep Company S.A	Misones Ramiro	China	1	4102,10,00,300J	Cueros	7.161,81	14.412,21	101,24	725,04	art 748 inc. a

11001EC01002149V	PSC-Patagonian Sheep Company S.A	Misones Ramiro	China	1	4102,10,00,100Y	Cueros	25.870,55	52.063,05	101,24	2.619,25	art 748 inc. a
11001EC01006574E	PSC-Patagonian Sheep Company S.A	Lopez Gustavo	China	1	4102,10,00,100Y	Cueros	6.735,00	13.002,30	93,06	626,73	art 748 inc. a
11001EC01006574E	PSC-Patagonian Sheep Company S.A	Lopez Gustavo	China	1	4102,10,00,300J	Cueros	20.560,00	39.697,40	93,08	1.913,74	art 748 inc. a
11001EC01006581C	PSC-Patagonian Sheep Company S.A	Lopez Gustavo	China	1	4102,10,00,100Y	Cueros	14.548,10	19.064,10	31,04	451,60	art 748 inc. a
11001EC01006581C	PSC-Patagonian Sheep Company S.A	Lopez Gustavo	China	1	4102,10,00,300J	Cueros	11.656,00	15.274,00	31,04	361,80	art 748 inc. a
11001EC01006979N	PSC-Patagonian Sheep Company S.A	Lopez Gustavo	China	1	4102,10,00,300J	Cueros	22.520,00	43.952,20	95,17	2.143,22	art 748 inc. a
11001EC01006979N	PSC-Patagonian Sheep Company S.A	Lopez Gustavo	China	1	4102,10,00,100Y	Cueros	5.895,00	11.506,60	95,19	561,16	art 748 inc. a
11001EC01008809H	PSC-Patagonian Sheep Company S.A	Lopez Gustavo	China	1	4102,10,00,100Y	Cueros	5.448,00	9.907,40	81,85	445,94	art 748 inc. a
11001EC01008809H	PSC-Patagonian Sheep Company S.A	Lopez Gustavo	China	1	4102,10,00,300J	Cueros	24.908,00	45.291,80	81,84	2.038,38	art 748 inc. a
11001EC01099626Y	Asociación de Cooperativas Arg. SA	Korach Alberto	Francia	1	0409,00,00,911X	Miel	241.366,12	272.436,12	12,87	3.107,00	art 748 inc. a
11001EC01101862A	Asociación de Cooperativas Arg. SA	Korach Alberto	Francia	1	0409,00,00,911X	Miel	139.102,77	157.008,57	12,87	1.790,58	art 748 inc. a
11001EC01106134U	Asociación de Cooperativas Arg. SA	Korach Alberto	Francia	1	0409,00,00,911X	Miel	146.844,94	166.632,64	13,48	1.978,77	art 748 inc. a
11001EC01113286D	Asociación de Cooperativas Arg. SA	Korach Alberto	Francia	1	0409,00,00,911X	Miel	95.162,09	107.412,09	12,87	1.225,00	art 748 inc. a
11073EC01047796B	Pozzo Jorge Alberto	Jimenez Sergio	E.E.U.U.	1	0810,40,00,910G	arandanos	28.408,26	41.737,26	46,92	666,45	art 748 inc. a
El Tipo de cambio a aplicar será determinado en función de la normativa específica aplicable											

Lic. MARCELO LISTA, Jefe (Int.), Depto. Gestión Operativa de Fisc. Simultánea, Dir. de Fiscalización de Importación.

e. 18/11/2015 N° 167491/15 v. 18/11/2015

MINISTERIO DE TURISMO

ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES

Resolución 261/2015

Bs. As., 10/11/2015

VISTO el Expediente N° 3621/2014, en DOS (2) cuerpos, del Registro de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES por el que tramita el descongelamiento de vacantes SINEP, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 por el cual se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.) y sus modificatorios, Decretos Nros. 423 de fecha 25 de marzo de 2010 y 1.914 de fecha 7 de diciembre de 2010, la Decisión Administrativa N° 609 de fecha 1 de agosto de 2014 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Resolución N° 39 de fecha 18 de marzo de 2010 de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA y sus modificatorias, las Resoluciones Nros. 467 de fecha 20 de noviembre de 2012 y 166 de fecha 14 de agosto de 2015, y la Resolución N° 607 de fecha 28 de noviembre de 2014 de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Decisión Administrativa citada en el Visto se autoriza, como excepción de lo dispuesto en el Artículo 7° de la Ley N° 26.895 del Presupuesto General de la Administración Pública Nacional, la cobertura mediante los respectivos procesos de selección, de SIETE MIL QUINIENTOS (7.500) cargos vacantes y financiados correspondientes al Ejercicio Presupuestario 2014 en el ámbito del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

Que a través de la Resolución N° 607 de fecha 28 de noviembre de 2014 de la SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, se asignaron los cargos vacantes y financiados para esta ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES.

Que mediante la Resolución N° 39 de fecha 13 de marzo de 2010 de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, modificada por las Resoluciones Nros. 467/2012 y 166/2015 de la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, se aprobó el Régimen de Selección de Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.).

Que asimismo y, a los fines de proceder a la organización de los procesos de selección correspondientes, resulta necesario efectuar la designación de los integrantes de los Comités de Selección, conforme a lo establecido por el Artículo 29 del Anexo I de la citada Resolución N° 166/2015.

Que los integrantes de los Comités de Selección tienen entre sus responsabilidades definir las Bases de las Convocatorias: declarar fundadamente como inscriptos No Admitidos a quienes no cumplan los requisitos mínimos del perfil a concursar; propiciar que se declare desierto el proceso que no registre inscriptos, no cuente con aspirantes que cumplan los requisitos mínimos para ser admitidos o cuando ninguno de los admitidos haya aprobado las etapas y exigencias correspondientes; asegurar que los inscriptos Admitidos cuenten con las Bases del Concurso, del temario de conocimientos y habilidades y demás competencias laborales, a ser evaluados en las distintas etapas previstas, el programa completo con los contenidos, fechas de examen, modalidades de evaluación y demás condiciones de aprobación, en caso de tratarse de curso de selección; aprobar las grillas y pruebas para cada etapa; evaluar a los postulantes y determinar su

calificación; impulsar los procesos de selección a los fines de concluirlos dentro de los plazos previstos; evaluar las observaciones relativas a la intervención del Comité de Selección que hubieran formulado los veedores del proceso y dejar constancia de ellas junto con su respuesta en el Acta respectiva; elaborar el orden de mérito y remitirlo a la autoridad que dispuso la convocatoria junto con el Expediente de referencia; emitir opinión en los recursos que se interpongan contra el acto administrativo que apruebe el orden de mérito definitivo.

Que por la dimensión y complejidad de las convocatorias que se deben realizar, se torna necesario recomendar a los integrantes de los Comités de Selección que hagan uso de las facultades conferidas por el Artículo 34 de la Resolución N° 166/2015 de la entonces SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, respecto a convocar a técnicos y profesionales especializados en selección de personal o en las competencias propias de los cargos a concursar, a fin de colaborar con el diseño, preparación y ejecución de las etapas previstas en dicho régimen de selección. Las personas convocadas por los Comités de Selección deberán asegurar objetividad e imparcialidad en sus intervenciones, debiendo además resguardar la confidencialidad de los datos personales y de los resultados de las entrevistas.

Que existen vacantes autorizadas para su cobertura ubicadas en unidades organizativas del interior del país, lo que comporta la necesidad del traslado de los integrantes del Comité de Selección para cumplir con el cometido propuesto, por lo que corresponde instruir a la Dirección de Administración dependiente de la Dirección General de Coordinación Administrativa, a solventar los gastos que demande la ejecución de las tareas de la presente selección.

Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 35 de la Resolución N° 166/2015 de la entonces SECRETARÍA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Dirección de Recursos Humanos y Capacitación procedió a realizar las invitaciones correspondientes a la UNIÓN DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACIÓN (U.P.C.N.) y a la ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES DEL ESTADO (A.T.E.) en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 63 del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional homologado por Decreto N° 214/2006, al CONSEJO NACIONAL DE LA MUJER a efectos de velar por la debida igualdad de hombres y mujeres y al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para asegurar la veeduría prevista en el Artículo 8° de la Ley N° 22.431, modificada por la Ley N° 25.689, a los efectos de la designación de UN (1) veedor titular y su suplente ante cada Comité de Selección.

Que las Direcciones de Recursos Humanos y Capacitación y de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia, esta última mediante Dictamen N° 59.035 (a fs. 403/406).

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 24, inciso f), de la Ley N° 22.351.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO
DE LA ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Desígnanse a los integrantes de los Comités de Selección para la cobertura de CIENTO SESENTA Y TRES (163) cargos vacantes y financiados de la planta permanente, mediante el Régimen de Selección de Personal para el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.) aprobado por la Resolución N° 166/2015 de la SECRETARÍA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a las personas que se detallan en el Anexo I, cuyo texto forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2° — Autorízase a los integrantes de los Comités de Selección a que hagan uso de las facultades conferidas por el Artículo 34 de la Resolución N° 166/2015 de la SECRETARÍA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 3° — Instrúyese a la Dirección de Administración dependiente de la Dirección General de Coordinación Administrativa, a solventar los gastos que demande el cumplimiento de las funciones de los integrantes de los Comités de Selección designados en el Artículo precedente.

ARTÍCULO 4° — Tomen conocimiento todas las dependencias del Organismo. Por intermedio del Departamento de Mesa General de Entradas, Salidas y Notificaciones notifíquese en legal forma a los interesados, como así también a la UNIÓN DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACIÓN (U.P.C.N.), a la ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES DEL ESTADO (A.T.E.), al CONSEJO NACIONAL DE LA MUJER y al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL. Publíquese la presente por el término de UN (1) día en el BOLETÍN OFICIAL DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 5° — Comuníquese, publíquese y archívese. — Gpque. CARLOS CORVALÁN, Presidente del Directorio.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA —www.boletinoficial.gob.ar— y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 18/11/2015 N° 167765/15 v. 18/11/2015

MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL

Disposición 209/2015

Bs. As., 04/05/2015

VISTO el expediente N° S02:0020620/2015 del registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, las Leyes N° 24.449 y N° 26.363 y su normativa reglamentaria.

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 1° de la Ley N° 26.363, se creó la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL como organismo descentralizado en el ámbito del actual MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE conforme decreto 874/2012, cuya misión es la reducción de la tasa de siniestralidad en el territorio nacional, mediante la promoción, coordinación, control y seguimiento de las políticas de seguridad vial, siendo tal como lo establece el artículo 3° de la mencionada norma, la autoridad de aplicación de las políticas y medidas de seguridad vial nacionales.

Que entre las funciones asignadas a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL por la Ley N° 26.363 en su artículo 4° incisos e), f), h) y j) se encuentra la de crear y establecer las características y procedimientos de otorgamiento, emisión e impresión de la Licencia Nacional de Conducir, así como también autorizar a los organismos competentes en materia de emisión de licencias de conducir de cada jurisdicción provincial, municipal y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a otorgar la Licencia Nacional de Conducir, certificando y homologando en su caso los centros de emisión y/o impresión de las mismas.

Que el artículo 14 de la Ley 24.449 establece los requisitos que deben cumplimentar los ciudadanos para el otorgamiento de la Licencia Nacional de Conducir.

Que asimismo dicha normativa establece la obligatoriedad de los aspirantes a una Licencia Nacional de Conducir a asistir a un curso teórico-práctico de educación para la seguridad vial en una escuela pública o privada habilitada, cuya duración y contenidos serán determinados, auditados y homologados por la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

Que en el marco de las competencias precedentemente expuestas, y teniendo como objetivo una mayor facilidad de acceso de los ciudadanos a la realización del mencionado curso, resulta adecuado implementar una modalidad de realización a distancia.

Que en tal sentido el sistema e-learning como nuevo modelo de educación virtual, ofrece una mayor flexibilidad respecto al método convencional del curso en el aula, pues no es necesario disponer de una franja horaria determinada, y el alumno puede fijar su propio ritmo de aprendizaje conforme el tiempo del cual dispone.

Que a su vez evita los desplazamientos, y sólo se necesita contar con un dispositivo con acceso a internet que cumpla con las características mínimas para reproducir videos.

Que por lo precedentemente expuesto y de conformidad con la normativa citada, corresponde propiciar la creación de un Curso de Educación Vial en formato digital, a fin brindar una mayor accesibilidad al mismo.

Que la DIRECCIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR, la DIRECCION NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRANSITO y DIRECCION DE CAPACITACION Y CAMPAÑAS VIALES, como así también la DIRECCIÓN DE INFORMÁTICA, de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, han tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES Y JURÍDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que el DIRECTOR EJECUTIVO de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL resulta competente para la suscripción de la presente Disposición en virtud de las competencias expresamente atribuidas por el artículo 7° inciso b) de la Ley N° 26.363.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL
DISPONE:

ARTÍCULO 1° — Crease en el ámbito de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL el “Curso Nacional de Educación Vial Digital”, el cual estará a cargo de la DIRECCION DEL SISTEMA NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR, dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRANSITO.

ARTÍCULO 2° — Apruébase el contenido del “Curso Nacional de Educación Vial Digital”, para automotores que como ANEXO I forma parte de la presente.

ARTÍCULO 3° — Apruébase el contenido del “Curso Nacional de Educación Vial Digital”, para motocicletas que como ANEXO II forma parte de la presente.

ARTÍCULO 4° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. FELIPE RODRIGUEZ LAGUENS, Director Ejecutivo, Agencia Nacional de Seguridad Vial, Ministerio del Interior y Transporte.

ANEXO I

Introducción:

Breve reseña respecto de la finalidad y alcance del Curso

Módulo 1: Educación y Ética Ciudadana

1.1 El tránsito y el transporte en situaciones cotidianas.

1.2 Mirar el tránsito y el transporte desde diferentes perspectivas.

Módulo 2: Licencia Nacional de Conducir

2.1 Licencia de conducir

2.2 Clases de licencias

2.3 Requisitos para obtener la licencia

2.3 Cursos y exámenes

2.5 Requisitos para circular en Argentina,

2.6 Requisitos para circular en el Mercosur y el Exterior

2 7 Certificado Nacional de Antecedentes de Tránsito - Contenido – Ejemplos prácticos

Módulo 3: El vehículo

3.1 Elementos de seguridad del vehículo

3.2 Seguridad Activa

3.3 Seguridad Pasiva

3.4 Seguridad Preventiva

3.4.1 Mantenimiento del Vehículo

3.4.2 Precauciones y consejos

3.4.3 Revisión General del vehículo

3.5 Revisión Técnica obligatoria (RTO)

Módulo 4: Reglas para una conducción eficiente

4.1 Principales reglas para la conducción eficiente

4.2 Principales claves para optimizar la conducción

4.2.1 Encendido del motor

4.2.2 El cuenta revoluciones

4.2.3 Realización general de los cambios de la velocidad

4.2.4. El freno motor y las reducciones de marcha

4.2.5 El automóvil como máquina de consumo

4.2.5.1 El combustible

4.2.5.2 La transmisión

4.2.5.3 Eficiencia energética en el motor

4.2.5.4 Las resistencias al avance del automóvil

4.3 Características generales del vehículo

4.3.1 Aire acondicionado

4.3.2 Ventanillas

4.4 Carga del vehículo

4.4.1 Accesorios exteriores

Módulo 5: La conducción

5.1 Principios Generales

5..1.1. Transito y comportamiento humano

5.1.2 Modalidades de conducción

5.1.3. Prioridad de paso y circulación

5.1.4 Campo visual

5.1.5 Puntos ciegos

5.1.6 Distancia de seguridad

5.1.7 Las Maniobras

5.1.8 Las curvas - técnicas de circulación

5.1.9. Adelantamiento - Maniobras de sobrepaso

5.10 Eventos durante la conducción

5.11 Detención y estacionamiento

5.12 La conducción y los factores climáticos-Consejos

5.13 Contextos de conducción

5.14 Uso de luces

5.15 Peatones y Bicicletas - Consejos - conducción preventiva

Módulo 6: Velocidades permitidas

6.1 Reglas de velocidades

Módulo 7: Señales Viales

7.1 Señales Viales

7.1.1 Demarcación horizontal

7.1.2 Las marcas de estacionamiento

7.1.3 Señalización luminosa

7.1.4 Señalización vertical

7.1.4.1 Señales Reglamentarias

7.1.4.2 Señales Preventivas

7.1.4.3 Señales informativas

7.1.4.4 Señales Transitorias

7.1.2 Señalamiento horizontal

7.1.3 Marcas Especiales

7.1.4 Señalamiento Transitorio

Módulo 8: Condiciones Psicofísicas del Conductor

8.1 La vista

8.2 El oído

8.3 La conducción con capacidades diferentes

8.4 Los factores que afectan las condiciones físicas

Módulo 9: Responsabilidades y deberes del conductor

9.1 Responsabilidad Civil

9.2 Responsabilidades Penal

9.3 Responsabilidades Contravencionales

9.2 Obligaciones ante un Siniestro

9.3 Reglas de Velocidades

9.3.1 Siniestro

9.4 Primero Auxilios

Módulo 10: Prohibiciones y Régimen de Sanciones

10.1 Prohibiciones

10.2 Sanciones

10.3 Características del obrar

10.4 Estados de Intoxicación General - Medidas Cautelares - Sanciones

ANEXO II

Introducción:

Breve reseña respecto de la finalidad y alcance del Curso

Módulo 1: Educación y Ética Ciudadana

1.1 El tránsito y el transporte en situaciones cotidianas.

1.2 Mirar el tránsito y el transporte desde diferentes perspectivas.

Módulo 2: Licencia Nacional de Conducir

2.1 Licencia de conducir

2.2 Clases de licencias

2.3 Requisitos para obtener la licencia

2.3 Cursos y exámenes

2.5 Requisitos para circular en Argentina,

2.6 Requisitos para circular en el Mercosur y el Exterior

2 7 Certificado Nacional de Antecedentes de Tránsito - Contenido - Ejemplos prácticos

Módulo 3: La motocicleta

3.1 Componentes de la motocicleta

3.2 Mantenimiento de la motocicleta

3.3 Equipamiento de protección

Módulo 4: Reglas para una conducción adecuada

4.1 Subida a la Moto

4.2 Conducción defensiva y responsable

4.2.1 Conducción defensiva

4.2.2 Conducción responsable

4.3 La postura

4.4 La frenada

4.4.1 Técnica de frenada

4.4.2 Frenar sobre piso mojada

4.4.3 Frenada de emergencia

4.5 Las curvas

4.5.1 La fuerza de gravedad

4.5.2 Fuerza centrífuga

4.5.3 La estabilidad

4.5.4 La fricción

4.5.5 Inclinación

4.6 Acelerador, embrague y cambios

4.7 Conducción con pasajero o con carga

4.7.1 Conducción con pasajero

4.7.2 Conducción con carga

Módulo 5: La conducción

5.1 Principios Generales

5.1.1. Tránsito y comportamiento humano

5.2 La motocicleta

5.3 Prioridad de paso y circulación

5.3.1. Prioridades de paso

5.3.2. Circulación por carril derecho

5.3.3 Circulación en caravana

5.4 Campo visual

5.5 Puntos ciegos

5.6 Distancia de seguridad

5.7 Las Maniobras

5.7.1 Maniobra de giro

5.7.2 Giro a la derecha

5.8 Conducción racional y anticipación

5.9 Adelantamiento - Maniobras de sobrepaso

5.10 Contextos de conducción

5.11 La conducción y los factores climáticos-Consejos

5.12 Uso de luces

5.13 Peatones y Bicicletas - Consejos - conducción preventiva

Módulo 6: Velocidades permitidas

6.1 Reglas de velocidades

Módulo 7: Señales Viales

7.1 Señales Viales

7.1.1 Demarcación horizontal

7.1.2 Las marcas de estacionamiento

7.1.3 Señalización luminosa

7.1.4 Señalización vertical

7.1.4.1 Señales Reglamentarias

7.1.4.2 Señales Preventivas

7.1.4.3 Señales informativas

7.1.4.4 Señales Transitorias

7.1.2 Señalamiento horizontal

7.1.3 Marcas Especiales

7.1.4 Señalamiento Transitorio

Módulo 8: Condiciones Psicofísicas del Conductor

8.1 La vista

8.2 El oído

8.3 Los factores que afectan las condiciones físicas

Módulo 9: Responsabilidades y deberes del conductor

9.1 Responsabilidad Civil

9.2 Responsabilidades Penal

9.3 Responsabilidades Contravencionales

9.2 Obligaciones ante un Siniestro

9.3 Reglas de Velocidades

9.3.1 Siniestro

9.4 Primeros Auxilios

Módulo 10: Prohibiciones y Régimen de Sanciones

10.1 Prohibiciones

10.2 Sanciones

10.3 Características del obrar

10.4 Estados de Intoxicación General - Medidas Cautelares - Sanciones

e. 18/11/2015 N° 167492/15 v. 18/11/2015

MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL

Disposición 656/2014

Bs. As., 22/10/2014

VISTO el expediente N° S02:0021459/2012 del registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, por el que tramita la solicitud formulada por el MUNICIPIO DE LA RIOJA, de la PROVINCIA DE LA RIOJA, vinculada con el servicio de Revisión Técnica Obligatoria; y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo establece el artículo 34° de la Ley N° 24.449 y su correspondiente reglamentación - artículo 34° inciso 1° del Anexo I del Decreto N° 779/95, modificado por el artículo 39° del Anexo I del Decreto N° 1716/08-, todos los vehículos que integren las categorías L,M,N, y O para poder circular por la vía pública deberán tener aprobada la Revisión Técnica Obligatoria (RTO), tendiente a garantizar que los vehículos particulares que circulan por la vía pública del territorio nacional, especialmente en las rutas nacionales, reúnan las condiciones mínimas de seguridad activa y pasiva para circular; como así también el control de la emisión de contaminantes.

Que en ese sentido, mediante el artículo 1° de la Ley N° 26.363 se creó la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL como organismo descentralizado en el ámbito del actual MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE conforme decreto 874/2012, cuya misión es la reducción de la tasa de siniestralidad en el territorio nacional, mediante la promoción, coordinación, control y seguimiento de las políticas de seguridad vial, siendo tal como lo establece el artículo 3° de la mencionada norma, la autoridad de aplicación de las políticas y medidas de seguridad vial nacionales.

Que entre las funciones asignadas por la norma de creación, conforme lo establece el inciso n) del artículo 4° de la Ley N° 26.363 se encuentra la de coordinar con las autoridades competentes de todas las provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos aires, la puesta en funcionamiento del sistema de Revisión Técnica Obligatoria para todos los vehículos.

Que en concordancia con lo regulado en la normativa nacional antes referenciada, el MUNICIPIO DE LA RIOJA de LA PROVINCIA DE LA RIOJA, solicito oportunamente la incorporación y registro de un Taller de Revisión Técnica Obligatoria —T.R.T.— de jurisdicción local, en la órbita de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, tendiente a complementar la oferta de servicio de revisión técnica obligatoria a la ciudadanía en el marco de la Ley N° 24.449, N° 26.363 y Decretos N° 779/95 y 1716/08 y normas complementarias.

Que el MUNICIPIO DE LA RIOJA se encuentra adherida a la Ley Nacional de Tránsito y Seguridad vial N° 24.449 y N° 26.363 de creación de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, conformes las Ordenanzas N° 2912 y N° 4776.

Que se ha elevado a consideración de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, la documentación de la firma titular del taller de Revisión Técnica —T.R.T.—, CONTROL VEHICULAR RIOJANO S.R.L., CUIT 30-712523065, con domicilio en la Calle Virreynas N° 1250 del Municipio de La Rioja, Provincia de La Rioja, cuya habilitación tramito en el ámbito municipal, como así también del Taller de RTO destinado a prestar el servicio de Revisión Técnica Obligatoria - RTO exclusivamente a vehículos de uso particular conforme lo requiere el artículo 34° del Anexo I del Decreto 779/95 modificado por el Decreto 1716/08.

Que la PROVINCIA DE LA RIOJA y la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL han suscripto un CONVENIO DE COOPERACION, ASISTENCIA TECNICA Y COORDINACION, con el objeto de coordinar la implementación de la CONSTANCIA NACIONAL DE INSCRIPCION —C.N.I.— aprobado por Disposición ANSV N° 42 y N° 53, como instrumento idóneo para informar y registrar en la base de datos de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, la información relativa a los certificados de revisión técnica que emitan.

Que la PROVINCIA DE LA RIOJA ha reconocido, aceptado y aplicara en todo el ámbito jurisdiccional de la provincia, el modelo Único de Certificado de Revisión Técnica (CRT) y de Etiqueta Autoadhesiva Refelctiva (EAR), aprobado por Disposición ANSV N° 382/2014 y N° 400/2014.

Que el MUNICIPIO se encuentra alcanzada por las auditorias periódicas que oportunamente realice la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

Que la PROVINCIA DE LA RIOJA se encuentra alcanzada por las auditorias periódicas que oportunamente realice la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

Que se encuentran cumplimentados los requisitos técnicos y legales exigidos por el artículo 34° por la Ley N° 24.449, artículo 34° del Anexo I del Decreto N° 779/95, modificado por el Decreto N° 1716/08, y por la Disposición ANSV N° 604 del 5 de noviembre de 2012, necesarios para el adecuado funcionamiento del taller de Revisión Técnica Obligatoria de Jurisdicción local, en el marco de la legislación nacional vigente.

Que el Taller de revisión Obligatoria de jurisdicción local informado por la PROVINCIA, fortalece la finalidad y el cumplimiento de lo regulado por el por el artículo 34° de la Ley N° 24.449 y se alinea con lo establecido en el artículo 4° inciso n) de la ley N° 26.363.

Que en tal sentido corresponde certificar el cumplimiento de los recaudos exigidos en la legislación nacional aplicable en la materia y registrar el TRT de Jurisdicción Local en el MUNICIPIO DE LA RIOJA de la Provincia de La Rioja, cuyo titular resulta ser la firma CONTROL VEHICULAR RIOJANO S.R.L., CUIT 30-71252306-5, con domicilio en la Calle Virreynas N° 1250 del Municipio de La Rioja, Provincia de La Rioja, en el REGISTRO NACIONAL DE TALLERES DE REVISION TECNICA OBLIGATORIA DE JURISDICCION LOCAL, para efectuar el servicio de Revisión Técnica Obliga-

toria a vehículos de uso particular, en el marco del SISTEMA NACIONAL DE REVISION TECNICA OBLIGATORIA DE JURISDICCION LOCAL, regulado por la Ley N° 24.449, Decreto N° 779/95, Ley N° 26.363 y Decreto N° 1716/08, y normativa complementaria.

Que el TRT referenciado, se encuentra impedido de prestar servicios de RTO a vehículos de Transporte Automotor de carga y pasajeros de jurisdicción nacional, alcanzados por la Resolución N° 417/92.

Que el presente acto administrativo, no limita la prestación del servicio que actualmente presta el Taller de Revisión Técnica habilitado en la Jurisdicción en los términos de lo regulado por la Resolución N° 417/92.

Que ha tomado intervención la DIRECCION NACIONAL DE COORDINACION INTERJURISDICCIONAL de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

Que ha tomado intervención la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

Que ha tomado intervención la DIRECCION DE ASUNTOS LEGALES Y JURIDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

Que el suscripto resulta competente en virtud de las atribuciones conferidas por el artículos 4° inciso a) y n); y 7° incisos a) y b) de la Ley N° 26.363 y en conformidad con lo regulado en el artículo 34° de la ley N° 24.449 y artículo 34° del Anexo I del Decreto 779/95, modificado por el artículo 39° del anexo I del Decreto N° 1716/08.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL
DISPONE:

ARTÍCULO 1° — Certificase el cumplimiento por parte del MUNICIPIO DE LA RIOJA de la PROVINCIA DE LA RIOJA como así también del TALLER DE REVISION TECNICA OBLIGATORIA DE JURISDICCION LOCAL, bajo la titularidad de la firma CONTROL VEHICULAR RIOJANO S.R.L., CUIT 30-71252306-5, con domicilio en la Calle Virreynas N° 1250 del Municipio de La Rioja, Provincia de La Rioja, de los recaudos y requisitos exigidos por la Ley N° 24.449, N° 26.363, Decreto N° 779/95 y Decreto N° 1716/08 tendientes a la implementación de un Sistema de Revisión Técnica Obligatoria de Jurisdicción Local para vehículos de Uso Particular en jurisdicción de la PROVINCIA DE LA RIOJA, en el marco del SISTEMA DE REVISION TECNICA OBLIGATORIA.

ARTÍCULO 2° — Regístrese el Taller de Revisión Técnica Obligatoria de Jurisdicción Local, bajo la titularidad de la firma CONTROL VEHICULAR RIOJANO S.R.L., CUIT 30-71252306-5, con domicilio en la Calle Virreynas N° 1250 del Municipio de La Rioja, Provincia de La Rioja, en el REGISTRO NACIONAL DE TALLERES DE REVISION TECNICA OBLIGATORIA DE JURISDICCION LOCAL en la órbita de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, como taller habilitado por la MUNICIPIO DE LA RIOJA para prestar el servicio de Revisión Técnica Obligatoria a vehículos de uso particular, en el marco del SISTEMA NACIONAL DE REVISION TECNICA OBLIGATORIA, regulado por la ley N° 24.449, N° 26.363, Decreto N° 779/95 y Decreto N° 1716/08.

ARTÍCULO 3° — Establézcase que el registro otorgado por el artículo 2° al taller, alcanza solo y exclusivamente a la prestación del servicio de Revisión Técnica Obligatoria a vehículos de uso particular, no habilitado a la prestación de servicios de revisión técnica obligatoria a vehículos de transporte automotor de carga y pasajeros de carácter interjurisdiccional, alcanzados por la Resolución N° 417/92.

ARTÍCULO 4° — Instrúyase a la DIRECCION NACIONAL DE COORDINACION INTERJURISDICCIONAL a implementar la utilización de la CONSTANCIA NACIONAL DE INSCRIPCION — C.N.I. -, regulado por las Disposiciones ANSV N° 42/11, N° 52/11 Y N° 554/12, conforme el CONVENIO DE COOPERACION, ASISTENCIA TECNICA Y COORDINACION INSTITUCIONAL suscripto entre la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL y la PROVINCIA DE LA RIOJA, a partir del día 22 de octubre de 2014, propiciando de ser necesario, la suscripción de actas complementarias con la jurisdicción competente, como así también llevar a cabo las Auditorias Periódicas para el adecuado control de funcionamiento del Sistema Nacional de Revisión Técnica Obligatoria.

ARTÍCULO 5° — Establézcase que el registro otorgado al Taller de Revisión Técnica Obligatoria, tendrá vigencia en la medida que se efectúe la adecuada prestación del servicio en conformidad con la legislación nacional vigente, como así también, con la normativa complementaria aplicable que eventualmente dice la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

ARTÍCULO 6° — Instrúyase a la DIRECCION NACIONAL DE COORDINACION INTERJURISDICCIONAL a emitir a favor de la firma VEHICULAR RIOJANO S.R.L., CUIT 30-71252306-5, el CERTIFICADO DE REGISTRO pertinente, como documento de constancia a ser exhibido por el Taller, para conocimiento de los usuarios.

ARTÍCULO 7° — Regístrese, comuníquese al MUNICIPIO DE LA RIOJA, al Taller de Revisión técnica Obligatoria, a GENDARMERIA NACIONAL ARGENTINA, publíquese en la página oficial de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, dese a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — Lic. FELIPE RODRIGUEZ LAGUENS, Director Ejecutivo, Agencia Nacional de Seguridad Vial, Ministerio del Interior y Transporte.

e. 18/11/2015 N° 167703/15 v. 18/11/2015

MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL

Disposición 657/2014

Bs. As., 22/10/2014

VISTO el expediente N° S02:0058831/2013 del registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, por el que tramita la solicitud formulada por la PROVINCIA DE LA RIOJA, vinculada con el servicio de Revisión Técnica Obligatoria; y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo establece el artículo 34° de la Ley N° 24.449 y su correspondiente reglamentación —artículo 34° inciso 1° del Anexo I del Decreto N° 779/95, modificado por el artículo 39° del Anexo I del Decreto N° 1716/08—, todos los vehículos que integren las categorías L,M,N, y O para poder circular por la vía pública deberán tener aprobada la Revisión Técnica Obligatoria (RTO), tendiente a garantizar que los vehículos particulares que circulan por la vía pública del territorio nacional, especialmente en las rutas nacionales, reúnan las condiciones mínimas de seguridad activa y pasiva para circular; como así también el control de la emisión de contaminantes.

Que en ese sentido, mediante el artículo 1° de la Ley N° 26.363 se creó la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL como organismo descentralizado en el ámbito del actual MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE conforme decreto 874/2012, cuya misión es la reducción de la tasa de siniestralidad en el territorio nacional, mediante la promoción, coordinación, control y seguimiento de las políticas de seguridad vial, siendo tal como lo establece el artículo 3° de la mencionada norma, la autoridad de aplicación de las políticas y medidas de seguridad vial nacionales.

Que entre las funciones asignadas por la norma de creación, conforme lo establece el inciso n) del artículo 4° de la Ley N° 26.363 se encuentra la de coordinar con las autoridades competentes de todas las provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos aires, la puesta en funcionamiento del sistema de Revisión Técnica Obligatoria para todos los vehículos.

Que en concordancia con lo regulado en la normativa nacional antes referenciada, LA PROVINCIA DE LA RIOJA, solicito oportunamente la incorporación y registro de un Taller de Revisión Técnica Obligatoria —T.R.T.— de jurisdicción local, en la órbita de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, tendiente a complementar la oferta de servicio de revisión técnica obligatoria a la ciudadanía en el marco de la Ley N° 24.449, N° 26.363 y Decretos N° 779/95 y 1716/08 y normas complementarias.

Que la PROVINCIA DE LA RIOJA se encuentra adherida a la Ley Nacional de Tránsito y Seguridad vial N° 24.449 y N° 26.363 de creación de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, conformes las Leyes N° 6168 y N° 8276.

Que se ha elevado a consideración de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, la documentación de la firma titular del taller de Revisión Técnica —T.R.T.—, CONTROL PROFESIONAL DEL AUTOMOTOR S.R.L., CUIT 30-71412811-2, con domicilio en Lote “D” - Manzana 497 - Parque Industrial La Rioja del Municipio de La Rioja, Provincia de La Rioja, cuya habilitación tramito en el ámbito municipal, como así también del Taller de RTO destinado a prestar el servicio de Revisión Técnica Obligatoria — RTO exclusivamente a vehículos de uso particular conforme lo requiere el artículo 34° del Anexo I del Decreto 779/95 modificado por el Decreto 1716/08.

Que la PROVINCIA DE LA RIOJA y la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL han suscripto un CONVENIO DE COOPERACION, ASISTENCIA TECNICA Y COORDINACION, con el objeto de coordinar la implementación de la CONSTANCIA NACIONAL DE INSCRIPCION —C.N.I.- aprobado por Disposición ANSV N° 42 y N° 53, como instrumento idóneo para informar y registrar en la base de datos de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, la información relativa a los certificados de revisión técnica que emitan.

Que la PROVINCIA DE LA RIOJA ha reconocido, aceptado y aplicara en todo el ámbito jurisdiccional de la provincia, el modelo Único de Certificado de Revisión Técnica (CRT) y de Etiqueta Autoadhesiva Refelctiva (EAR), aprobado por Disposición ANSV N° 382/2014 y N° 400/2014.

Que la POVINCIA se encuentra alcanzada por las auditorias periódicas que oportunamente realice la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

Que se encuentran cumplimentados los requisitos técnicos y legales exigidos por el artículo 34° por la Ley N° 24.449, artículo 34° del Anexo I del Decreto N° 779/95, modificado por el Decreto N° 1716/08, y por la Disposición ANSV N° 604 del 5 de noviembre de 2012, necesarios para el adecuado funcionamiento del taller de Revisión Técnica Obligatoria de Jurisdicción local, en el marco de la legislación nacional vigente.

Que el Taller de revisión Obligatoria de jurisdicción local informado por la PROVINCIA, fortalece la finalidad y el cumplimiento de lo regulado por el por el artículo 34° de la Ley N° 24.449 y se alinea con lo establecido en el artículo 4° inciso n) de la ley N° 26.363.

Que en tal sentido corresponde certificar el cumplimiento de los recaudos exigidos en la legislación nacional aplicable en la materia y registrar el TRT de Jurisdicción Local en la PROVINCIA DE LA RIOJA, cuyo titular resulta ser la firma CONTROL PROFESIONAL DEL AUTOMOTOR S.R.L., CUIT 30-71412811-2, con domicilio en Lote “D” - Manzana 497 - Parque Industrial La Rioja, del Municipio de La Rioja, Provincia de La Rioja, en el REGISTRO NACIONAL DE TALLERES DE REVISION TECNICA OBLIGATORIA DE JURISDICCION LOCAL, para efectuar el servicio de Revisión Técnica Obligatoria a vehículos de uso particular, en el marco del SISTEMA NACIONAL DE REVISION TECNICA OBLIGATORIA DE JURISDICCION LOCAL, regulado por la Ley N° 24.449, Decreto N° 779/95, Ley N° 26.363 y Decreto N° 1716/08, y normativa complementaria.

Que el TRT referenciado, se encuentra impedido de prestar servicios de RTO a vehículos de Transporte Automotor de carga y pasajeros de jurisdicción nacional, alcanzados por la Resolución N° 417/92.

Que el presente acto administrativo, no limita la prestación del servicio que actualmente presta el Taller de Revisión Técnica habilitado en la Jurisdicción en los términos de lo regulado por la Resolución N° 417/92.

Que ha tomado intervención la DIRECCION NACIONAL DE COORDINACION INTERJURISDICCIONAL de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

Que ha tomado intervención la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

Que ha tomado intervención la DIRECCION DE ASUNTOS LEGALES Y JURIDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

Que el suscripto resulta competente en virtud de las atribuciones conferidas por el artículos 4° inciso a) y n); y 7° incisos a) y b) de la Ley N° 26.363 y en conformidad con lo regulado en el artículo 34° de la ley N° 24.449 y artículo 34° del Anexo I del Decreto 779/95, modificado por el artículo 39° del anexo I del Decreto N° 1716/08.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL
DISPONE:

ARTÍCULO 1° — Certificase el cumplimiento por parte de la PROVINCIA DE LA RIOJA, como así también del TALLER DE REVISION TECNICA OBLIGATORIA DE JURISDICCION LOCAL, bajo la titularidad de la firma CONTROL PROFESIONAL DEL AUTOMOTOR S.R.L., CUIT 30-71412811-2,

con domicilio en Lote “D” - Manzana 497 - Parque Industrial La Rioja, del Municipio de La Rioja, Provincia de La Rioja, de los recaudos y requisitos exigidos por la Ley N° 24.449, N° 26.363, Decreto N° 779/95 y Decreto N° 1716/08 tendientes a la implementación de un Sistema de Revisión Técnica Obligatoria de Jurisdicción Local para vehículos de Uso Particular en jurisdicción de la PROVINCIA DE LA RIOJA, en el marco del SISTEMA DE REVISION TECNICA OBLIGATORIA.

ARTÍCULO 2° — Regístrese el Taller de Revisión Técnica Obligatoria de Jurisdicción Local, bajo la titularidad de la firma CONTROL PROFESIONAL DEL AUTOMOTOR S.R.L., CUIT 30-71412811-2, con domicilio en Lote “D” - Manzana 497 - Parque Industrial La Rioja, del Municipio de La Rioja, Provincia de La Rioja, en el REGISTRO NACIONAL DE TALLERES DE REVISION TECNICA OBLIGATORIA DE JURISDICCION LOCAL en la órbita de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, como taller habilitado por la PROVINCIA DE LA RIOJA para prestar el servicio de Revisión Técnica Obligatoria a vehículos de uso particular, en el marco del SISTEMA NACIONAL DE REVISION TECNICA OBLIGATORIA, regulado por la ley N° 24.449, N° 26.363, Decreto N° 779/95 y Decreto N° 1716/08.

ARTÍCULO 3° — Establézcase que el registro otorgado por el artículo 2° al taller, alcanza solo y exclusivamente a la prestación del servicio de Revisión Técnica Obligatoria a vehículos de uso particular, no habilitado a la prestación de servicios de revisión técnica obligatoria a vehículos de transporte automotor de carga y pasajeros de carácter interjurisdiccional, alcanzados por la Resolución N° 417/92.

ARTÍCULO 4° — Instrúyase a la DIRECCION NACIONAL DE COORDINACION INTERJURISDICCIONAL a implementar la utilización de la CONSTANCIA NACIONAL DE INSCRIPCION —C.N.I.—, regulado por las Disposiciones ANSV N° 42/11, N° 52/11 Y N° 554/12, conforme el CONVENIO DE COOPERACION, ASISTENCIA TECNICA Y COORDINACION INSTITUCIONAL suscripto entre la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL y la PROVINCIA DE LA RIOJA, a partir del día 22 de octubre de 2014, propiciando de ser necesario, la suscripción de actas complementarias con la jurisdicción competente, como así también llevar a cabo las Auditorias Periódicas para el adecuado control de funcionamiento del Sistema Nacional de Revisión Técnica Obligatoria.

ARTÍCULO 5° — Establézcase que el registro otorgado al Taller de Revisión Técnica Obligatoria, tendrá vigencia en la medida que se efectúe la adecuada prestación del servicio en conformidad con la legislación nacional vigente, como así también, con la normativa complementaria aplicable que eventualmente dice la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

ARTÍCULO 6° — Instrúyase a la DIRECCION NACIONAL DE COORDINACION INTERJURISDICCIONAL a emitir a favor de la firma CONTROL PROFESIONAL DEL AUTOMOTOR S.R.L., CUIT 30-71412811-2, el CERTIFICADO DE REGISTRO pertinente, como documento de constancia a ser exhibido por el Taller, para conocimiento de los usuarios.

ARTÍCULO 7° — Regístrese, comuníquese a la PROVINCIA DE LA RIOJA, al Taller de Revisión técnica Obligatoria, a GENDARMERIA NACIONAL ARGENTINA, publíquese en la página oficial de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, dese a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — Lic. FELIPE RODRIGUEZ LAGUENS, Director Ejecutivo, Agencia Nacional de Seguridad Vial, Ministerio del Interior y Transporte.

e. 18/11/2015 N° 167705/15 v. 18/11/2015

MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL

Disposición 670/2014

Bs. As., 24/10/2014

VISTO el expediente N° S02:0067603/2014 del registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, por el que tramita la solicitud formulada por el MUNICIPIO DE SAN RAMON DE LA NUEVA ORAN de la PROVINCIA DE SALTA, vinculada con el servicio de Revisión Técnica Obligatoria; y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo establece el artículo 34° de la Ley N° 24.449 y su correspondiente reglamentación —artículo 34° inciso 1° del Anexo I del Decreto N° 779/95, modificado por el artículo 39° del Anexo I del Decreto N° 1716/08—, todos los vehículos que integren las categorías L,M,N, y O para poder circular por la vía pública deberán tener aprobada la Revisión Técnica Obligatoria (RTO), tendiente a garantizar que los vehículos particulares que circulan por la vía pública del territorio nacional, especialmente en las rutas nacionales, reúnan las condiciones mínimas de seguridad activa y pasiva para circular; como así también el control de la emisión de contaminantes.

Que en ese sentido, mediante el artículo 1° de la Ley N° 26.363 se creó la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL como organismo descentralizado en el ámbito del actual MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE conforme Decreto N° 874/2012, cuya misión es la reducción de la tasa de siniestralidad en el territorio nacional, mediante la promoción, coordinación, control y seguimiento de las políticas de seguridad vial, siendo tal como lo establece el artículo 3° de la mencionada norma, la autoridad de aplicación de las políticas y medidas de seguridad vial nacionales.

Que entre las funciones asignadas por la norma de creación, conforme lo establece el inciso n) del artículo 4° de la Ley N° 26.363 se encuentra la de coordinar con las autoridades competentes de todas las provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos aires, la puesta en funcionamiento del sistema de Revisión Técnica Obligatoria para todos los vehículos.

Que en concordancia con lo regulado en la normativa nacional antes referenciada, el MUNICIPIO DE SANR RAMON DE LA NUEVA ORAN de la PROVINCIA DE SALTA, solicito oportunamente la incorporación y registro de un Taller de Revisión Técnica Obligatoria — T.R.T.— de jurisdicción local, en la órbita de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, tendiente a complementar la oferta de servicio de revisión técnica obligatoria a la ciudadanía en el marco de la Ley N° 24.449, N° 26.363 y Decretos N° 779/95 y N° 1716/08 y normas complementarias.

Que el MUNICIPIO DE SAN RAMON DE LA NUEVA ORAN de la PROVINCIA DE SALTA se encuentra adherida a la Ley Nacional de Tránsito y Seguridad Vial N° 24.449 y N° 26.363 de creación de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, conformes las Ordenanzas N° 965/98 y N° 1671/2010.

Que se ha elevado a consideración de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, la documentación de la firma titular del taller de Revisión Técnica —T.R.T.—, VERIFICADORA DEL ZENTA S.R.L., CUIT 30-390440-2, con domicilio en la calle San Luis N° 350 del referido Municipio, cuya habilitación tramito en el ámbito municipal, como así también del Taller de RTO destinado a prestar el servicio de Revisión Técnica Obligatoria - RTO exclusivamente a vehículos de uso particular conforme lo requiere el artículo 34° del Anexo I del Decreto 779/95 modificado por el Decreto N° 1716/08.

Que el MUNICIPIO DE SAN RAOMN DE LA NUEVA ORAN de la PROVINCIA DE SALTA y la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL han suscripto un CONVENIO DE COOPERACION, ASISTENCIA TECNICA Y COORDINACION INSTITUCIONAL, con el objetivo de coordinar la implementación de la CONSTANCIA NACIONAL DE INSCRIPCION —C.N.I.— aprobado por Disposición ANSV N° 42 y N° 52, como instrumento idóneo para informar y registrar en la base de datos de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, la información relativa a los certificados de revisión técnica que se emitan.

Que el MUNICIPIO DE SAN RAMON DE LA NUEVA ORAN de la PROVINCIA DE SALTA, ha reconocido, aceptado y aplicara en todo el ámbito jurisdiccional municipal, el modelo Único de Certificado de Revisión Técnica (CRT) y de Etiqueta Autoadhesiva Refelctiva (EAR), aprobado por Disposición ANSV N° 382/2014 y N° 400/2014.

Que el MUNICIPIO DE SAN RAMON DE LA NUEVA ORAN de la PROVINCIA DE SALTA se encuentra alcanzado por las auditorias periódicas que oportunamente realice la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

Que se encuentran cumplimentados los requisitos técnicos y legales exigidos por el artículo 34° por la Ley N° 24.449, artículo 34° del Anexo I del Decreto N° 779/95, modificado por el Decreto N° 1716/08, y por la Disposición ANSV N° 604 del 5 de noviembre de 2012, necesarios para el adecuado funcionamiento del taller de Revisión Técnica Obligatoria de Jurisdicción local, en el marco de la legislación nacional vigente.

Que el Taller de revisión Obligatoria de jurisdicción local informado por el MUNICIPIO, fortalece la finalidad y el cumplimiento de lo regulado por el por el artículo 34° de la Ley N° 24.449 y se alinea con lo establecido en el artículo 4° inciso n) de la ley N° 26.363.

Que en tal sentido corresponde certificar el cumplimiento de los recaudos exigidos en la legislación nacional aplicable en la materia y registrar el TRT de Jurisdicción Local en el MUNICIPIO DE SAN RAOMN DE LA NUEVA ORAN de la PROVINCIA DE SALTA, cuyo titular resulta ser la firma VERIFICADORA DEL ZENTA S.R.L., CUIT 30-71390440-2, con domicilio en la calle San Luis N° 350 del mencionado municipio, en el REGISTRO NACIONAL DE TALLERES DE REVISION TECNICA OBLIGATORIA DE JURISDICCION LOCAL, para efectuar el servicio de Revisión Técnica Obligatoria a vehículos de uso particular, en el marco del SISTEMA NACIONAL DE REVISION TECNICA OBLIGATORIA DE JURISDICCION LOCAL, regulado por la Ley N° 24.449, Decreto N° 779/95, Ley N° 26.363 y Decreto N° 1716/08, y normativa complementaria.

Que el TRT referenciado, se encuentra impedido de prestar servicios de RTO a vehículos de Transporte Automotor de carga y pasajeros de jurisdicción nacional, alcanzados por la Resolución N° 417/92.

Que el presente acto administrativo, no limita la prestación del servicio que actualmente presta el Taller de Revisión Técnica habilitado en la Jurisdicción en los términos de lo regulado por la Resolución N° 417/92.

Que ha tomado intervención la DIRECCION NACIONAL DE COORDINACION INTERJURISDICCIONAL de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

Que la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION y la DIRECCION DE ASUNTOS LEGALES Y JURIDICOS, han tomado la intervención que les compete.

Que el suscripto resulta competente en virtud de las atribuciones conferidas por el artículos 4° inciso a) y n); y 7° incisos a) y b) de la Ley N° 26.363 y en conformidad con lo regulado en el artículo 34° de la ley N° 24.449 y artículo 34° del Anexo I del Decreto N° 779/95, modificado por el artículo 39° del anexo I del Decreto N° 1716/08.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL
DISPONE:

ARTÍCULO 1° — Certifícase el cumplimiento por parte del MUNICIPIO DE SAN RAMON DE LA NUEVA ORAL de la PROVINCIA DE SALTA, como así también del TALLER DE REVISION TECNICA OBLIGATORIA DE JURISDICCION LOCAL, bajo la titularidad de la firma VERIFICADORA DEL ZENTA S.R.L., C.U.I.T. N° 30-71.390.440-2, con domicilio en la Calle San Luis N° 350 del Municipio de San Ramón de la Nueva Oran, Provincia de Salta, de los recaudos y requisitos exigidos por la Ley N° 24.449, N° 26.363, Decreto N° 779/95 y Decreto N° 1716/08 tendientes a la implementación de un Sistema de Revisión Técnica Obligatoria de Jurisdicción Local para vehículos de Uso Particular en jurisdicción del MUNICIPIO DE SAN RAMON DE LA NUEVA ORAN, en el marco del SISTEMA DE REVISION TECNICA OBLIGATORIA.

ARTICULO 2° — Regístrese el Taller de Revisión Técnica Obligatoria de Jurisdicción Local, bajo la titularidad de la firma VERIFICADORA DEL ZENTA S.R.L., C.U.I.T. N° 30-71.390.440-2, con domicilio en la Calle San Luis N° 350 del Municipio de San Ramón de la Nueva Oran, Provincia de Salta, en el REGISTRO NACIONAL DE TALLERES DE REVISION TECNICA OBLIGATORIA DE JURISDICCION LOCAL en la órbita de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, como taller habilitado por el MUNICIPIO DE SAN RAMON DE LA NUEVA ORAN para prestar el servicio de Revisión Técnica Obligatoria a vehículos de uso particular, en el marco del SISTEMA NACIONAL DE REVISION TECNICA OBLIGATORIA, regulado por la ley N° 24.449, N° 26.363, Decreto N° 779/95 y Decreto N° 1716/08.

ARTÍCULO 3° — Establézcase que el registro otorgado por el artículo 2° al taller, alcanza solo y exclusivamente a la prestación del servicio de Revisión Técnica Obligatoria a vehículos de uso particular, no habilitado a la prestación de servicios de revisión técnica obligatoria a vehículos de transporte automotor de carga y pasajeros de carácter interjurisdiccional, alcanzados por la Resolución N° 417/92.

ARTÍCULO 4° — Instrúyase a la DIRECCION NACIONAL DE COORDINACION INTERJURISDICCIONAL a implementar la utilización de la CONSTANCIA NACIONAL DE INSCRIPCION —C.N.I.—, regulado por las Disposiciones A.N.S.V. N° 42/11, N° 52/11 Y N° 554/12, conforme el CONVENIO DE COOPERACION, ASISTENCIA TECNICA Y COORDINACION INSTITUCIONAL suscripto entre la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL y el MUNICIPIO DE SAN RAMON DE LA NUEVA ORAN, a partir del día 24 de octubre de 2014, propiciando de ser necesario, la suscripción de actas complementarias con la jurisdicción competente, como así también llevar a cabo las Auditorias Periódicas para el adecuado control de funcionamiento del Sistema Nacional de Revisión Técnica Obligatoria.

ARTÍCULO 5° — Establézcase que el registro otorgado al Taller de Revisión Técnica Obligatoria, tendrá vigencia en la medida que se efectúe la adecuada prestación del servicio en conformidad con la legislación nacional vigente, como así también, con la normativa complementaria aplicable que eventualmente dice la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

ARTÍCULO 6° — Instrúyase a la DIRECCION NACIONAL DE COORDINACION INTERJURISDICCIONAL a emitir a favor de la firma VERIFICADORA DEL ZENTA S.R.L., el CERTIFICADO DE REGISTRO pertinente, como documento de constancia a ser exhibido por el Taller, para conocimiento de los usuarios.

ARTÍCULO 7° — Regístrese, comuníquese al MUNICIPIO DE SAN RAMON DE LA NUEVA ORAN, al Taller de Revisión Técnica Obligatoria, a GENDARMERIA NACIONAL ARGENTINA, publíquese en la página oficial de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, dese a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — Lic. FELIPE RODRIGUEZ LAGUENS, Director Ejecutivo, Agencia Nacional de Seguridad Vial, Ministerio del Interior y Transporte.

e. 18/11/2015 N° 167706/15 v. 18/11/2015

MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE

SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DEL TRANSPORTE

Disposición 1120/2015

Bs. As., 11/11/2015

VISTO el Expediente N° S02:0113946/2015 del registro de este Ministerio, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa N° 609 de fecha 1° de agosto de 2014 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Resolución N° 39 del 18 de marzo de 2010 de la ex SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, la Resolución de este Ministerio N° 1297 del 17 de julio de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución de la ex SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39 del 18 de marzo de 2010, y sus modificatorias, se aprobó el Régimen de Selección de Personal para el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.).

Que por la Decisión Administrativa N° 609/14 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se autorizó, como excepción a la prohibición contenida en el artículo 7° de la Ley N° 26.728, la cobertura mediante los respectivos procesos de selección de SIETE MIL QUINIENTOS (7.500) cargos vacantes y financiados correspondientes al ejercicio presupuestario 2014 en el ámbito del Sistema Nacional de Empleo Público, aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08 y modificatorios.

Que mediante Resolución N° 673 del 30 de diciembre de 2014 de la ex SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. se asignaron a esta Jurisdicción TREINTA Y OCHO (38) cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente a los efectos de posibilitar su cobertura, DIECIOCHO (18) de los cuales pertenecen a la Dirección Nacional Electoral que fuera transferida a la órbita del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS mediante el Decreto N° 815 del 12 de mayo de 2015 quedando un total de VEINTE (20) cargos para la convocatoria

Que por Resolución N° 1297 del 17 de julio de 2015 de este Ministerio se designó a los integrantes de los Comités de Selección para la cobertura de VEINTE (20) cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente, conforme a lo establecido por el artículo 29 del Anexo I de la Resolución de la ex SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39/10 y sus modificatorias.

Que, asimismo, mediante el mismo acto se aprobaron las Bases de los Concursos para la cobertura de VEINTE (20) cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente, y se llamó a concurso mediante Convocatoria Ordinaria General y Convocatoria Ordinaria Abierta para la cobertura de los cargos vacantes y financiados.

Que en un todo de acuerdo a lo establecido por las normas citadas, se ha finalizado con las etapas previstas para tal proceso en los cargos vacantes bajo concurso correspondientes al Comité de Selección N° 4.

Que dicho Comité se ha expedido en virtud de su competencia, elevando el Orden de Mérito correspondiente a los cargos concursados

Que, en tanto ha concluido el proceso de selección, corresponde dictar el acto administrativo que resuelva el Orden de Mérito.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS y la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS de este Ministerio han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por la Resolución de este Ministerio N° 1297 del 17 de julio de 2015, la Resolución Ministerial N° 41 del 3 de julio de 2003, modificada por su similar N° 1273 del 4 de octubre de 2011 y la Resolución Ministerial N° 691 del 18 de julio de 2013.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE GESTION ADMINISTRATIVA DEL TRANSPORTE
A CARGO DE LA SUBSECRETARIA DE COORDINACION
DISPONE:

ARTICULO 1° — Apruébase el Orden de Mérito del proceso de selección convocado mediante Resolución ministerial N° 1297 del 17 de julio de 2015, elevado por el Comité de Selección N° 4, correspondiente a los cargos que se consignan en el Anexo I, que forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. GERARDO OTERO, Subs. de Gestión Administrativa del Transporte A/C Subsecretaría de Coordinación M.I. y T. Res. N° 691/2013.

ANEXO I

Comité de Selección Nro. 4

Orden de Mérito

ASISTENTE EN CAPACITACION MUNICIPAL

Cargos vacantes: 3 (tres)

APELLIDO	NOMBRE	DNI	PUNTAJE TOTAL
LLASER	Gabriela	37205794	101.32 %
CAPACCIO	Lucia Margarita	34439578	89.51 %
TORRES	Lara	30778293	85.31 %
RICO	Maria Elena	17601491	83.21 %
POCHAT	Santiago	32990246	81.11 %
VEGA	Rodrigo	31934193	78.48 %

ASISTENTE EN PLANIFICACIÓN y GESTIÓN DE MUNICIPIOS

Cargos vacantes: 3 (tres)

APELLIDO	NOMBRE	DNI	PUNTAJE TOTAL
TORRES	Lara	30778293	99.48 %
HUARTE	Sebastián	32975446	94.76 %
CARBONE	Adriana Delia	17737958	89.77 %
ROSALES	Viviana	31614222	88.10%

e. 18/11/2015 N° 168317/15 v. 18/11/2015

MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE

SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DEL TRANSPORTE

Disposición 1121/2015

Bs. As., 11/11/2015

VISTO el Expediente N° S02:0113943/2015 del registro de este Ministerio, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa N° 609 de fecha 1° de agosto de 2014 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Resolución N° 39 del 18 de marzo de 2010 de la ex SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, la Resolución de este Ministerio N° 1297 del 17 de julio de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución de la ex SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39 del 18 de marzo de 2010, y sus modificatorias, se aprobó el Régimen de Selección de Personal para el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.).

Que por la Decisión Administrativa N° 609/14 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se autorizó, como excepción a la prohibición contenida en el artículo 7° de la Ley N° 26.728, la cobertura mediante los respectivos procesos de selección de SIETE MIL QUINIENTOS (7.500) cargos vacantes y financiados correspondientes al ejercicio presupuestario 2014 en el ámbito del Sistema Nacional de Empleo Público, aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08 y modificatorios.

Que mediante Resolución N° 673 del 30 de diciembre de 2014 de la ex SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, se asignaron a esta Jurisdicción TREINTA Y OCHO (38) cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente a los efectos de posibilitar su cobertura, DIECIOCHO (18) de los cuales pertenecen a la Dirección Nacional Electoral que fuera transferida a la órbita del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS mediante el Decreto N° 815 del 12 de mayo de 2015 quedando un total de VEINTE (20) cargos para la convocatoria

Que por Resolución N° 1297 del 17 de julio de 2015 de este Ministerio se designó a los integrantes de los Comités de Selección para la cobertura de VEINTE (20) cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente, conforme a lo establecido por el artículo 29 del Anexo I de la Resolución de la ex SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39/10 y sus modificatorias.

Que, asimismo, mediante el mismo acto se aprobaron las Bases de los Concursos para la cobertura de VEINTE (20) cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente, y se llamó a concurso mediante Convocatoria Ordinaria General y Convocatoria Ordinaria Abierta para la cobertura de los cargos vacantes y financiados.

Que en un todo de acuerdo a lo establecido por las normas citadas, se ha finalizado con las etapas previstas para tal proceso en los cargos vacantes bajo concurso correspondientes al Comité de Selección N° 1.

Que dicho Comité se ha expedido en virtud de su competencia, elevando el Orden de Mérito correspondiente a los cargos concursados

Que, en tanto ha concluido el proceso de selección, corresponde dictar el acto administrativo que resuelva el Orden de Mérito.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS y la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS de este Ministerio han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por la Resolución de este Ministerio N° 1297 del 17 de julio de 2015, la Resolución Ministerial N° 41 del 3 de julio de 2003, modificada por su similar N° 1273 del 4 de octubre de 2011 y la Resolución Ministerial N° 691 del 18 de julio de 2013.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE GESTION ADMINISTRATIVA DEL TRANSPORTE
A CARGO DE LA SUBSECRETARIA DE COORDINACION
DISPONE:

ARTICULO 1° — Apruébase el Orden de Mérito del proceso de selección convocado mediante Resolución ministerial N° 1297 del 17 de julio de 2015, elevado por el Comité de Selección N° 1, correspondiente a los cargos que se consignan en el Anexo I, que forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. GERARDO OTERO, Subs. de Gestión Administrativa del Transporte A/C Subsecretaría de Coordinación M.I. y T. Res. N° 691/2013.

ANEXO I

Comité de Selección Nro. 1

Orden de Mérito

PROFESIONAL EN ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL

Cargos vacantes: 1(uno)

APELLIDO	NOMBRE	DNI	PUNTAJE TOTAL
DE LA COLINA	Facundo Sebastián	34565752	**97.02**

TÉCNICO EN PLANEAMIENTO ORGANIZACIONAL

Cargos vacantes: 1(uno)

APELLIDO	NOMBRE	DNI	PUNTAJE TOTAL
TAGLIALATELA	Angel Antonio	23477180	**102.48**

e. 18/11/2015 N° 168319/15 v. 18/11/2015

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL

Resolución 1074/2015

Bs. As., 17/11/2015

VISTO el Expediente N° 1442/15 del registro de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 26.522 en su artículo 97 inciso f) establece que, de los fondos recaudados se destinará el DIEZ POR CIENTO (10%) para proyectos especiales de comunicación audiovisual y apoyo a servicios de comunicación audiovisual, comunitarios, de frontera, y de los Pueblos Originarios, con especial atención a la colaboración en los proyectos de digitalización.

Que la reglamentación del artículo 97 dispuesta por el Decreto N° 1225/2010 establece que la Autoridad de Aplicación tendrá a su cargo la administración y gestión de los fondos previstos en el inciso f) del artículo 97 de la Ley N° 26.522, debiendo para su afectación proceder a la selección de proyectos por concurso, a cuyo fin constituirá un Comité de Evaluación el que invitará a participar a representantes del CONSEJO FEDERAL DE COMUNICACION AUDIOVISUAL.

Que mediante Resolución N° 623-AFSCA/2015, artículo 1°, se ha convocado a concurso abierto en todo el territorio nacional a personas jurídicas sin fines de lucro que cuenten con licencia, reconocimiento vigente de servicios de radiodifusión sonora o entidades empadronadas en los términos del artículo 4° de la Resolución N° 1478-AFSCA/2014 y a comunidades de pueblos originarios que cuenten con autorización vigente de servicios de radiodifusión sonora, según corresponda, para el otorgamiento de subsidios de hasta PESOS CIEN MIL ($100.000.-) correspondientes al FONDO DE FOMENTO CONCURSABLE PARA MEDIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL / FOMECA / PRODUCCIÓN DE CONTENIDOS RADIOFÓNICOS PARA EMISORAS / LINEA 14 / 2015 / FORMATO PROGRAMA SEMANAL.

Que en la mencionada Resolución en su artículo 2°, ha convocado a concurso abierto en todo el territorio nacional a personas jurídicas sin fines de lucro que cuenten con licencia, reconocimiento vigente de servicios de radiodifusión sonora o entidades empadronadas en los términos del artículo 4° de la Resolución N° 1478-AFSCA/2014 y a comunidades de pueblos originarios que cuenten con autorización vigente de servicios de radiodifusión sonora, según corresponda, para el otorgamiento de subsidios de hasta PESOS DOSCIENTOS MIL ($200.000.-) correspondientes al FONDO DE FOMENTO CONCURSABLE PARA MEDIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL / FOMECA / PRODUCCIÓN DE CONTENIDOS RADIOFÓNICOS PARA EMISORAS / LINEA 14 / 2015 / FORMATO PROGRAMA DIARIO.

Que en la Resolución aludida, en su artículo 3°, ha convocado a concurso abierto en todo el territorio nacional a personas jurídicas sin fines de lucro que cuenten con licencia, reconocimiento vigente de servicios de radiodifusión sonora o entidades empadronadas en los términos del artículo 4° de la Resolución N° 1478-AFSCA/2014 y a comunidades de pueblos originarios que cuenten con autorización vigente de servicios de radiodifusión sonora, según corresponda, para el otorgamiento de subsidios de hasta PESOS CIENTO OCHENTA MIL ($180.000.-) correspondientes al FONDO DE FOMENTO CONCURSABLE PARA MEDIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL / FOMECA / PRODUCCIÓN DE CONTENIDOS RADIOFÓNICOS PARA EMISORAS / LINEA 14 / 2015 / FORMATO SERVICIO INFORMATIVO.

Que en la Resolución N° 1048-AFSCA/2014 en su artículo 3°, el Directorio establece la composición y las condiciones de funcionamiento del Comité de Evaluación.

Que a través de la Resolución N° 1320-AFSCA/2014, el Directorio, encomendó al Presidente del Directorio la designación de los CINCO (5) integrantes para cada uno de los formatos establecidos en el Reglamento, DOS (2) de los cuales deberán ser elegidos por el CONSEJO FEDERAL DE LA COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que dicho CONSEJO FEDERAL acordó en plenario proponer a los consejeros SERGIO GELMAN (DNI 10.923.824) y BAZÁN (DNI 10.229.306) para integrar el Comité de Evaluación.

Que en virtud de ello la Dirección de Proyectos Especiales propone para la conformación del Comité de Evaluación del FONDO DE FOMENTO CONCURSABLE PARA MEDIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL / FOMECA / PRODUCCIÓN DE CONTENIDOS RADIOFÓNICOS PARA EMISORAS / LINEA 14 / 2015 para todos sus formatos, a los restantes integrantes.

Que, consecuentemente con lo expuesto, deviene necesario el dictado del acto administrativo que designe a los CINCO (5) integrantes del Comité de Evaluación.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS y REGULATORIOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL encomendó la designación de los integrantes del COMITÉ DE EVALUACIÓN al PRESIDENTE de su DIRECTORIO, de conformidad con lo dispuesto en Resolución N° 1320-AFSCA/14.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12 de la Ley N° 26.522, y las Resoluciones 1048-AFSCA/14 y 1320-AFSCA/14.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Designase como miembros del Comité de Evaluación FONDO DE FOMENTO CONCURSABLE PARA MEDIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL / FOMECA / PRODUCCIÓN DE CONTENIDOS RADIOFÓNICOS PARA EMISORAS / LINEA 14 / 2015 para los formatos PROGRAMA SEMANAL, PROGRAMA DIARIO Y SERVICIO INFORMATIVO a las siguientes personas:

SERGIO GELMAN (DNI 10.923.824)

JORGE BAZÁN (DNI 10.229.306)

ANDREA CONDE (DNI 18.531.936)

BEATRIZ BALTROC (DNI 21.790.977)

NORA MAZZIOTTI (DNI. 35.335.490)

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese a la DIRECCIÓN NACIONAL DE DELEGACIONES, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y cumplido, archívese. — MARTIN SABBATELLA, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 18/11/2015 N° 168625/15 v. 18/11/2015

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL

Resolución 1075/2015

Bs. As., 17/11/2015

VISTO el Expediente N° 1443/15 del registro de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 26.522 en su artículo 97 inciso f) establece que, de los fondos recaudados se destinará el DIEZ POR CIENTO (10%) para proyectos especiales de comunicación audiovisual y apoyo a servicios de comunicación audiovisual, comunitarios, de frontera, y de los Pueblos Originarios, con especial atención a la colaboración en los proyectos de digitalización.

Que la reglamentación del artículo 97 dispuesta por el Decreto N° 1225/2010 establece que la Autoridad de Aplicación tendrá a su cargo la administración y gestión de los fondos previstos en el inciso f) del artículo 97 de la Ley N° 26.522, debiendo para su afectación proceder a la selección de proyectos por concurso, a cuyo fin constituirá un Comité de Evaluación el que invitará a participar a representantes del CONSEJO FEDERAL DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que mediante Resolución N° 624-AFSCA/2015, artículo 1°, ha convocado a concurso abierto en todo el territorio nacional a personas jurídicas sin fines de lucro y a comunidades de pueblos originarios inscriptas en el Registro Público de Señales y Productoras, para el otorgamiento

de subsidios de hasta PESOS CIEN MIL ($100.000.-) correspondientes al FONDO DE FOMENTO CONCURSABLE PARA MEDIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL / FOMECA / PRODUCCIÓN DE CONTENIDOS RADIOFÓNICOS PARA PRODUCTORAS / LINEA 15 / 2015 / PROGRAMA SEMANAL.

Que en la mencionada Resolución en su artículo 2°, ha convocado a concurso abierto en todo el territorio nacional a personas jurídicas sin fines de lucro y a comunidades de pueblos originarios inscriptas en el Registro Público de Señales y Productoras, para el otorgamiento de subsidios de hasta PESOS CINCUENTA Y CINCO MIL ($55.000) correspondientes al FONDO DE FOMENTO CONCURSABLE PARA MEDIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL / FOMECA / PRODUCCIÓN DE CONTENIDOS RADIOFÓNICOS / LINEA 15 / 2015 / CAMPAÑA COMUNITARIA.

Que en la Resolución N° 1048-AFSCA/2014 en su artículo 3°, el Directorio establece la composición y las condiciones de funcionamiento del Comité de Evaluación.

Que a través de la Resolución N° 1320-AFSCA/2014, el Directorio, encomendó al Presidente del Directorio la designación de los CINCO (5) integrantes para cada uno de los formatos establecidos en el Reglamento, DOS (2) de los cuales deberán ser elegidos por el CONSEJO FEDERAL DE LA COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que dicho CONSEJO FEDERAL acordó en plenario proponer a los consejeros ALBERTO CAYETANO MARTINEZ (DNI 7.691.801) y MATÍAS MELILLAN (DNI 28.558.555) para integrar el Comité de Evaluación.

Que en virtud de ello la Dirección de Proyectos Especiales propone para la conformación del Comité de Evaluación del FONDO DE FOMENTO CONCURSABLE PARA MEDIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL / FOMECA / PRODUCCIÓN DE CONTENIDOS RADIOFÓNICOS / LINEA 15 / 2015 para todos sus formatos, a los restantes integrantes.

Que, consecuentemente con lo expuesto, deviene necesario el dictado del acto administrativo que designe a los CINCO (5) integrantes del Comité de Evaluación.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS y REGULATORIOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL encomendó la designación de los integrantes del COMITÉ DE EVALUACIÓN al PRESIDENTE de su DIRECTORIO, de conformidad con lo dispuesto en Resolución N° 1320-AFSCA/14.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12 de la Ley N° 26.522, y las Resoluciones 1048-AFSCA/14 y 1320-AFSCA/14.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Designase como miembros del Comité de Evaluación FONDO DE FOMENTO CONCURSABLE PARA MEDIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL / FOMECA / PRODUCCIÓN DE CONTENIDOS RADIOFÓNICOS / LINEA 15 / 2015, para los formatos PROGRAMA SEMANAL Y CAMPAÑA COMUNITARIA a las siguientes personas:

ALBERTO CAYETANO MARTINEZ (DNI 7.691.801)

MATÍAS MELILLAN (DNI 28.558.555)

ANDREA CONDE (DNI 18.531.936)

CECILIA MASCETTI (DNI 12.720.694)

JORGE HORACIO GONZÁLEZ (DNI 12.029.899)

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese a la DIRECCIÓN NACIONAL DE DELEGACIONES, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y cumplido, archívese. — MARTIN SABBATELLA, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 18/11/2015 N° 168626/15 v. 18/11/2015

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL

Resolución 1076/2015

Bs. As., 17/11/2015

VISTO el Expediente N° 1444/15 del registro de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 26.522 en su artículo 97 inciso f) establece que, de los fondos recaudados se destinará el DIEZ POR CIENTO (10%) para proyectos especiales de comunicación audiovisual y apoyo a servicios de comunicación audiovisual, comunitarios, de frontera, y de los Pueblos Originarios, con especial atención a la colaboración en los proyectos de digitalización.

Que la reglamentación del artículo 97 dispuesta por el Decreto N° 1225/2010 establece que la Autoridad de Aplicación tendrá a su cargo la administración y gestión de los fondos previstos en el inciso f) del artículo 97 de la Ley N° 26.522, debiendo para su afectación proceder a la selección de proyectos por concurso, a cuyo fin constituirá un Comité de Evaluación el que invitará a participar a representantes del CONSEJO FEDERAL DE COMUNICACION AUDIOVISUAL.

Que mediante la Resolución N° 625-AFSCA/2015, artículo 1°, ha convocado a concurso abierto en todo el territorio nacional a personas jurídicas sin fines de lucro o comunidades de pueblos originarios inscriptas en el Registro Público de Señales y Productoras, para el otorgamiento de subsidios de hasta PESOS SESENTA MIL ($ 60.000.-) correspondientes al FONDO DE FOMENTO CONCURSABLE PARA MEDIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL / FOMECA / PRODUCCIÓN DE CONTENIDOS AUDIOVISUALES PARA PRODUCTORAS / LINEA 16 / 2015 / MODALIDAD SPOT.

Que en la mencionada Resolución en su artículo 2°, ha convocado a concurso abierto en todo el territorio nacional a personas jurídicas sin fines de lucro o a comunidades de pueblos originarios inscriptas en el Registro Público de Señales y Productoras, para el otorgamiento de subsidios de hasta PESOS DOSCIENTOS TREINTA MIL ($ 230.0000-) correspondientes al FONDO DE FOMENTO CONCURSABLE PARA MEDIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL / FOMECA / PRODUCCIÓN DE CONTENIDOS AUDIOVISUALES PARA PRODUCTORAS / LINEA 16 / 2015 / MODALIDAD SERIE DE MICROPROGRAMAS.

Que en la mencionada Resolución en su artículo 3°, ha convocado a concurso abierto en todo el territorio nacional a personas jurídicas sin fines de lucro o a comunidades de pueblos originarios inscriptas en el Registro Público de Señales y Productoras, para el otorgamiento de subsidios de hasta PESOS SEISCIENTOS CINCUENTA MIL ($ 650.0000-) correspondientes al FONDO DE FOMENTO CONCURSABLE PARA MEDIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL / FOMECA / PRODUCCIÓN DE CONTENIDOS AUDIOVISUALES PARA PRODUCTORAS / LINEA 16 / 2015 / MODALIDAD PROGRAMA SEMANAL.

Que en la Resolución N° 1048-AFSCA/2014 en su artículo 3°, el Directorio establece la composición y las condiciones de funcionamiento del Comité de Evaluación.

Que a través de la Resolución N° 1320-AFSCA/2014, el Directorio, encomendó al Presidente del Directorio la designación de los CINCO (5) integrantes para cada uno de los formatos establecidos en el Reglamento, DOS (2) de los cuales deberán ser elegidos por el CONSEJO FEDERAL DE LA COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que dicho CONSEJO FEDERAL acordó en plenario proponer a los consejeros MARIO BERRUTI (DNI 8.572.177) y NÉSTOR D. GONZALEZ (DNI 23.687.327) para integrar el Comité de Evaluación.

Que en virtud de ello la Dirección de Proyectos Especiales propone para la conformación del Comité de Evaluación del FONDO DE FOMENTO CONCURSABLE PARA MEDIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL / FOMECA / PRODUCCIÓN DE CONTENIDOS AUDIOVISUALES PARA PRODUCTORAS / LINEA 16 / 2015 para las modalidades SPOT, SERIE DE MICROPROGRAMAS Y PROGRAMA SEMANAL, a los restantes integrantes.

Que, consecuentemente con lo expuesto, deviene necesario el dictado del acto administrativo que designe a los CINCO (5) integrantes del Comité de Evaluación.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS y REGULATORIOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL encomendó la designación de los integrantes del COMITÉ DE EVALUACIÓN al PRESIDENTE de su DIRECTORIO, de conformidad con lo dispuesto en Resolución N° 1320-AFSCA/14.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12 de la Ley N° 26.522, y las Resoluciones 1048-AFSCA/14 y 1320-AFSCA/14.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Designase como miembros del Comité de Evaluación FONDO DE FOMENTO CONCURSABLE PARA MEDIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL / FOMECA / PRODUCCIÓN DE CONTENIDOS AUDIOVISUALES PARA PRODUCTORAS / LINEA 16 / 2015, para las siguientes modalidades SPOT, SERIE DE MICROPROGRAMAS Y PROGRAMA SEMANAL a las siguientes personas:

MARIO BERRUTI (DNI 8.572.177)

NÉSTOR D. GONZALEZ (DNI 23.687.327)

ANDREA CONDE (DNI 18.531.936)

NATALIA CALCAGNO (DNI 23.569.898)

FERNANDO DIAZ (DNI 23.214.513)

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese a la DIRECCIÓN NACIONAL DE DELEGACIONES, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y cumplido, archívese. — MARTIN SABBATELLA, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 18/11/2015 N° 168627/15 v. 18/11/2015

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución 3550/2015

Bs. As., 12/11/2015

VISTO el Expediente N° 1267/95 del REGISTRO DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS, la Ley N° 24.076, su Decreto Reglamentario N° 1738/92, el Decreto 2255/92, y las Resoluciones ENARGAS N° 35/93 y N° 3064/04; y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 16 de julio de 1996 el ENARGAS dictó la Resolución ENARGAS N° 340/96 autorizando a FIRMAT GAS S.A. (en adelante “FIRMAT”) para operar como Subdistribuidor en la Localidad de Fírmat, Provincia de Santa Fe, en el área de Licencia de LITORAL GAS S.A., por el término de diez (10) años, prorrogable según desempeño y situación contractual con la titular del emprendimiento, hasta alcanzar los treinta y cinco años, contados a partir del 28 de diciembre de 1992.

Que los considerandos de la Resolución ENARGAS N° 340/96 que otorgó la autorización a FIRMAT, indicaron que el emprendimiento se acometió en el marco de la Resolución ex S. S. E. N° 144/90, y que la titular del emprendimiento es la Municipalidad de Firmat, que había entregado

en comodato a favor de la peticionante las obras e instalaciones para la explotación, comercialización y distribución del servicio de gas natural en la localidad.

Que ante el vencimiento del término de la autorización, el Subdistribuidor se presentó solicitando su renovación, iniciando así el trámite correspondiente.

Que para viabilizar la petición del Subdistribuídor en el marco del Artículo 16 de la Ley N° 24076, su reglamentación y las Resoluciones ENARGAS N° 35/93 y N° 3064/04, se analizaron los antecedentes agregados en este Expediente N° 1267/95, incluyendo el análisis circunstanciado vertido en los Informes GCEX/GAL N° 15/2013, GAL/GCEX N° 1441/2014 y GREX/GAL N° 45/2015; teniendo en cuenta como antecedente y con fundamento en el Memorándum GR N° 189/2011, Informes GD N° 109/2011 y N° 696/2014; GDyE N° 127/2012, N° 26/2013, N° 251/2014 y N° 309/2015; GCER N° 2245/2012 y GCER N° 1428/2015 y GA N° 12/2013.

Que del análisis de los documentos arrimados y los informes citados se desprende que FIRMAT ha dado formal cumplimiento a la presentación de la documentación respaldatoria requerida por la normativa relacionada con la actividad de esa Empresa en su carácter de Subdistribuidor, incluyendo la información socíetaria, contable, patrimonial y en materia de seguros, y que no existen motivos para desaconsejar el otorgamiento de la renovación para operar como Subdistribuidor.

Que en tal sentido, y habiéndose efectuado el análisis sobre los hechos y el derecho involucrados en el Expediente N° 1267/95, se desprende que FIRMAT podrá continuar con su actividad como Subdistribuidor para operar en tal carácter en la Localidad de FIRMAT, Provincia de Santa Fe, en el marco de las Resoluciones ENARGAS N° 35/93 y N° 3064/04 y dentro de los límites físicos del sistema determinados en la Resolución ENARGAS N° 340/96, y en todas las ampliaciones que fueran debidamente autorizadas por este Organismo y/o que fueran ejecutadas de acuerdo con la normativa vigente aplicable al caso (la "RENOVACIÓN").

Que la RENOVACIÓN entrará en vigencia en forma automática y por el plazo de vigencia remanente de la Licencia otorgada a la Distribuidora del área, sujeto a su situación contractual con el titular del emprendimiento, reservándose el ENARGAS el derecho a revocarla en caso que el Subdistribuidor incurra, por cualquier motivo, en incumplimientos que a sólo juicio de esta Autoridad pongan en peligro la prestación del servicio de distribución conforme a norma.

Que sin perjuicio de lo dicho precedentemente, cabe resaltar que los procedimientos sancionatorios que se encuentren en trámite ante esta Autoridad continuarán su curso, a fin de que el ENARGAS adopte las medidas correctivas necesarias frente a los desvíos detectados en autos.

Que ha tomado la debida intervención el Servicio Jurídico Permanente del Organismo emitiendo en los Informes GCEX/GAL N° 15/2013, GAL/GCEX N° 1441/2014 y GREX/GAL N° 45/2015.

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS resulta competente para resolver las presentes actuaciones en orden a lo dispuesto en el Artículo 52 inciso (a) y Artículo 59 inciso (a) y (g), ambos de la Ley N° 24.076, y los Decretos N° 571/07,1646/07, 953/08, 2138/08, 616/09, 1874/09, 1038/10, 1688/10, 692/11, 262/12, 946/12, 2686/12, 1524/13, 222/14, 2704/14 y 1392/15.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Renovar la autorización otorgada por Resolución ENARGAS N° 340 de fecha 16 de julio de 1996 para que FIRMAT GAS S. A. continúe operando como Subdistribuidor en la Localidad de FIRMAT, Provincia de Santa Fe, en el marco de las Resoluciones ENARGAS N° 35/93 y N° 3064/04, y dentro de los límites físicos del sistema determinados en la Resolución ENARGAS N° 340/96, y en todas las ampliaciones que fueran debidamente autorizadas por este Organismo y ejecutadas de acuerdo con la normativa aplicable al caso.

ARTICULO 2° — Disponer que la RENOVACIÓN entrará en vigencia en forma automática y por el plazo de vigencia remanente de la Licencia otorgada a la Distribuidora del área, y sujeto a su situación contractual con el titular del emprendimiento, reservándose el ENARGAS el derecho a revocarla en caso de que el autorizado incurra por cualquier motivo, en incumplimientos que a sólo juicio de esta Autoridad pongan en peligro la prestación del servicio de distribución conforme a norma.

ARTICULO 3° — Notificar a LITORAL GAS S.A y a FIRMAT GAS S.A. dar para su Publicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archivar. — Ing. ANTONIO LUIS PRONSATO, Interventor, Ente Nacional Regulador de la Electricidad.

e. 18/11/2015 N° 167799/15 v. 18/11/2015

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución 414/2015

Bs. As., 19/10/2015

VISTO el Expediente N° S05:0056453/2015 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA y la Resolución N° 253 del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS de fecha 16 de julio de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 1° de la Resolución N° 253 de fecha 16 de julio de 2015 se declararon en desuso DIEZ (10) automóviles propiedad del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, los cuales por el Artículo 2° se dieron en donación a CÁRITAS ARGENTINA - COMISIÓN NACIONAL.

Que dichos bienes habían sido solicitados en realidad por CÁRITAS DIOCESANA DE GREGORIO DE LAFERRERE, según consta a fs. 4 y 14 lo que así hace notar el OBISPADO DE GREGORIO DE LAFERRERE a fs. 84.

Que según los estatutos de CÁRITAS ARGENTINA, las CÁRITAS DIOCESANAS, a través de la Comisión Diocesana de Cáritas, pueden administrar y disponer libremente de todos los bienes y derechos que se hallan capacitadas para adquirir libremente.

Que en virtud de lo expuesto corresponde modificar en ese sentido el Artículo 2° de la Resolución N° 253/2015 ya citada, como así también su Artículo 4° a fin de adecuarse a las normas sobre transferencia de automotores.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto que se propicia en función de lo establecido por el Artículo 8° inciso h) del Decreto N° 2.817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificada por la Ley N° 25.845 y en función de lo establecido en el Decreto N° 304 de fecha 13 de marzo de 2014.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO
DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Modifícase el Artículo 2° de la Resolución N° 253 del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA de fecha 16 de julio de 2015 el que quedará redactado de la siguiente manera: "Dense en donación a CÁRITAS DIOCESANA DE GREGORIO DE LAFERRERE, los bienes indicados en el Anexo I de la resolución que se modifica".

ARTÍCULO 2° — Modifícase el Artículo 4° de la Resolución N° 253/2015 el que quedará redactado de la siguiente manera: "La donataria deberá proceder a realizar los trámites de inscripción necesarios ante el Registro del Automotor correspondiente, dentro de un plazo de TREINTA (30 días) contados a partir de la fecha de la notificación de la presente".

ARTÍCULO 3° — Notifíquese al interesado la presente medida a través del Sector Despacho del Organismo.

ARTÍCULO 4° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. Agr. RAIMUNDO LAVIGNOLLE, Presidente del Directorio, Instituto Nacional de Semillas.

e. 18/11/2015 N° 167367/15 v. 18/11/2015

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución 429/2015

Bs. As., 20/10/2015

VISTO el Expediente N° S05:0044053/2015 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, el Decreto N° 2.183 de fecha 21 de octubre de 1991, las Resoluciones N° 37 de fecha 9 de marzo de 2004 y 182 de fecha 23 de julio de 2014, ambas del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita del mencionado MINISTERIO, y

CONSIDERANDO:

Que ante la transitoria falta de disponibilidad de los rótulos de seguridad previstos en el Artículo 1° de la Resolución N° 182 de fecha 23 de julio de 2014, del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, la ASOCIACIÓN DE SEMILLEROS ARGENTINOS (A.S.A.) solicitó, con fecha 1° de junio de 2015, autorización para identificar los correspondientes envases de semilla con rótulos confeccionados por los identificadores.

Que a fin de posibilitar la continuidad del proceso de fiscalización de cultivos destinados a abastecer las necesidades del mercado, se estimó conveniente en ese momento otorgar dicha autorización por NOVENTA (90) días a partir del 1° de julio de 2015, para semilla fiscalizada de categoría híbrida de cultivares de cereales y oleaginosas, con rótulos cuya numeración debería corresponderse con la asignada en el respectivo Documento de Autorización de Venta y previo pago del respectivo arancel.

Que se tuvieron en cuenta al efecto las facultades otorgadas al INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, por los Artículos 6° inciso 1) y 9° del Decreto N° 2.183 de fecha 21 de octubre de 1991.

Que dicha medida, que se aplicó entre el 1° de julio y el 30 de septiembre de 2015, no implicó desmedro fiscal, toda vez que la semilla involucrada estuvo sometida a fiscalización por parte de la autoridad de aplicación y a autorización de venta previo pago del respectivo arancel.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo establecido por el Artículo 9° inciso e) del Decreto N° 2.817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificada por la Ley N° 25.845.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO
DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Dáse por autorizada, con carácter de excepción, entre el 1° de julio y el 30 de septiembre de 2015, la identificación realizada por los identificadores de los envases de semilla fiscalizada de categoría híbrida de cultivares de cereales y oleaginosas, con rótulos que consignen la numeración obligatoria que corresponda a la asignada en el respectivo Documento de Autorización de Venta y habiendo previamente abonado el respectivo arancel.

ARTÍCULO 2° — Comuníquese a través del Sector Despacho de la Dirección de Servicios Administrativos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA. GANADERÍA Y PESCA, a la Dirección de Certificación y Control, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente archívese. — Ing. Agr. RAIMUNDO LAVIGNOLLE, Presidente del Directorio, Instituto Nacional de Semillas.

e. 18/11/2015 N° 167470/15 v. 18/11/2015

MINISTERIO DE CULTURA

Resolución 7444/2015

Bs. As., 16/11/2015

VISTO la Resolución MCN N° 3923 de fecha 27 de noviembre de 2014 del registro del MINISTERIO DE CULTURA, la Ley de Ministerios (T.O. por Decreto n° 438/92) y sus modificatorias y complementarias, la Ley N° 24.156, los Decretos N° 1344/07, N° 893/12, N° 2345/08, 1343/74, modificatorios y complementarios, el Decreto N° 1759/72 (T.O. 1991), los Decretos N° 641/14 y N° 833/14, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución MC N° 3923/14 se definieron las competencias para resolver sobre los conceptos y por los montos que en los Anexos a dicho acto se describen.

Que no obstante tratarse tan sólo de una definición de competencias se ha utilizado erróneamente el vocablo delegación, correspondiendo en esta instancia la rectificación.

Que asimismo, corresponde sustituir el Anexo II de la Resolución MC N° 3923/14, y redefinir las competencias relativas a la liquidación de gastos, pasajes y viáticos originados en comisiones de servicios.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de conformidad con el Artículo 19 de la Ley de Procedimientos Administrativos N° 19.549.

Por ello,

LA MINISTRA
DE CULTURA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Rectifícase la Resolución MC N° 3923/14 entendiéndose que donde dice “delegación de competencias” deberá leerse “definición de competencias”.

ARTÍCULO 2° — Sustitúyese el Anexo II de la Resolución MC N° 3923 de fecha 27 de noviembre de 2014, por el Anexo que forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — TERESA A. SELLARÉS, Ministra de Cultura.

ANEXO II

• Pasajes y Viáticos en territorio nacional de personal de la Planta Permanente, Planta Transitoria, Artículo 9 Ley Marco, exceptuando Secretarios, Subsecretarios, Directores Nacionales, Asesores y funcionarios equivalentes, compete al titular de la DGA.

• Pasajes y Viáticos en territorio nacional de personal de la Planta Permanente, Planta Transitoria, Artículo 9 Ley Marco, Secretarios, Subsecretarios, Directores Nacionales, Asesores y funcionarios equivalentes, compete al titular de la SCCG.

• Liquidación de gastos con oportuna rendición de cuentas del personal de la Planta Permanente, Planta Transitoria, Artículo 9 Ley Marco y Contrato de Locación de Obra, hasta un monto total de PESOS VEINTE MIL ($ 20.000) por comisión de servicios, compete al titular de la DGA.

e. 18/11/2015 N° 168566/15 v. 18/11/2015

MINISTERIO DE SALUD

Resolución 2064/2015

Bs. As., 11/11/2015

VISTO el Expediente N° 1-2002-27141/15-5 del registro del MINISTERIO DE SALUD, la Ley N° 26.688, la Ley N° 27.113, el Decreto N° 797 de fecha 11 de junio de 2015 y el Decreto N° 2123 de fecha 7 de octubre de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo dispuesto por la Ley de Ministerios, compete al MINISTERIO DE SALUD intervenir en las acciones destinadas a promover la formación y capacitación de los recursos humanos del área de la salud así como entender en el desarrollo de estudios sobre epidemiología, economía de la salud y gestión de las acciones sanitarias de manera de mejorar la eficiencia, eficacia y calidad de las organizaciones públicas de salud.

Que, como parte del proceso de transformación de las estructuras de la Administración Pública encarado por el Gobierno Nacional, resulta necesario profundizar la capacitación de los Profesionales de la Salud y de la Gestión en Salud, para que puedan llevar a cabo con eficiencia la tarea que les compete, sistematizando y coordinando las acciones de Formación, de Educación Permanente, de Cooperación Técnica y de Investigación en el amplio campo de la Salud Pública.

Que para cumplir con dichos cometidos, por Decreto N° 2123/15, se creó en el ámbito de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN E INSTITUTOS del MINISTERIO DE SALUD, la ESCUELA NACIONAL DE GOBIERNO EN SALUD “DR. RAMÓN CARRILLO”, la que se constituirá como organismo de investigación, capacitación y perfeccionamiento técnico específico de los profesionales de la Salud Pública para la Gestión en Salud que se desempeñan o aspiran a desempeñarse en los ámbitos Nacional, Provincial y Municipal y tendrá como misión fundamental afirmar y desarrollar la capacitación profesional y los principios científicos y de ética pública y estatal que deben poseer los profesionales de la Salud Pública para la Gestión en Salud.

Que la Ley N° 26.688 declaró de interés nacional la investigación y producción pública de medicamentos, materias primas para la producción de medicamentos, vacunas y productos médicos, entendiendo a los mismos como bienes sociales; y que la mejor forma de promover la accesibilidad de medicamentos, vacunas y productos médicos y propiciar el desarrollo científico y tecnológico es a través de laboratorios de producción pública.

Que la Ley N° 27.113 declaró de interés nacional y estratégico la actividad de los laboratorios de producción pública dedicados a la investigación y producción de medicamentos, materias primas para la producción de medicamentos, vacunas, insumos y productos médicos.

Que, asimismo, por dicha Ley se creó la AGENCIA NACIONAL DE LABORATORIOS PÚBLICOS (ANLAP), organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE SALUD, con autarquía económica, financiera, personería jurídica propia y capacidad de actuación en el ámbito del derecho público y del privado, con el fin de, entre otros, promover la investigación y el desarrollo científico, tecnológico e industrial, de orientar la producción, el abastecimiento y propiciar programas y políticas públicas que prioricen la accesibilidad de medicamentos, materias primas para la producción de medicamentos, vacunas, insumos y productos médicos.

Que a tales fines resulta imprescindible dotar a la ESCUELA NACIONAL DE GOBIERNO EN SALUD “DR. RAMÓN CARRILLO” y a la AGENCIA NACIONAL DE LABORATORIOS PÚBLICOS (ANLAP), del espacio físico necesario para el desarrollo de sus funciones y actividades.

Que se encuentra disponible el edificio ubicado en Av. Vélez Sarsfield N° 687 de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, ex-CONSERVATORIO NACIONAL DE VACUNAS, el que se encontraba en desuso y en grave estado de deterioro y conservación y que ha sido reparado, reestructurado, refuncionalizado y dotado del equipamiento necesario para la instalación de la ESCUELA NACIONAL DE GOBIERNO EN SALUD “DR. RAMÓN CARRILLO” y de la AGENCIA NACIONAL DE LABORATORIOS PÚBLICOS (ANLAP).

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en uso de las facultades conferidas por la “Ley de Ministerios T.O. 1992”, modificada por la Ley N° 26.338.

Por ello,

EL MINISTRO
DE SALUD
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Designase el edificio ubicado en Av. Vélez Sarsfield N° 687 de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, ex CONSERVATORIO NACIONAL DE VACUNAS, para el funcionamiento de la ESCUELA NACIONAL DE GOBIERNO EN SALUD “DR. RAMÓN CARRILLO” y de la AGENCIA NACIONAL DE LABORATORIOS PÚBLICOS (ANLAP).

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese a quienes corresponda y dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Dr. DANIEL GUSTAVO GOLLAN, Ministro de Salud.

e. 18/11/2015 N° 167382/15 v. 18/11/2015

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

GERENCIA DE SISTEMAS

Disposición 5/2015

Bs. As., 13/11/2015

VISTO el Expediente N° 108.543/15 del Registro de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.), la Ley N° 24.557, los Decretos N° 585 de fecha 31 de mayo de 1996, N° 1.694 de fecha 5 de noviembre de 2009, las Resoluciones S.R.T. N° 3.117 de fecha 21 de noviembre de 2014, N° 3.194 de fecha 2 de diciembre de 2014, N° 1.810 de fecha 24 de julio de 2015, N° 3.128 de fecha 26 de agosto de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 24.557 sobre Riesgos del Trabajo (LRT) en los incisos a) y b) del apartado 2 del artículo 1° estableció entre sus objetivos “...Reducir la siniestralidad laboral a través de la prevención de los riesgos derivados del trabajo” y “Reparar los daños derivados de accidentes de trabajo y de enfermedades profesionales, incluyendo la rehabilitación del trabajador damnificado...”.

Que a su turno, el artículo 26, apartado 7 de la Ley N° 24.557 establece que las ART “...deberán disponer, con carácter de servicio propio o contratado, de la infraestructura necesaria para proveer adecuadamente las prestaciones en especie previstas en esta ley. La contratación de estas prestaciones podrá realizarse con las obras sociales”.

Que además, los incisos b), d) y g) del apartado 1 del artículo 36 de la mentada Ley N° 24.557 atribuyen a la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) la función de “...Supervisar y fiscalizar el funcionamiento de las ART”; “Requerir la información necesaria para el cumplimiento de sus competencias...” y “Supervisar y fiscalizar a las empresas autoaseguradas…”.

Que la Resolución S.R.T. N° 1.810 de fecha 24 de julio de 2015 determinó la información que debe ser presentada por las entidades que soliciten autorización para funcionar como ASEGURADORAS DE RIESGOS DEL TRABAJO (A.R.T.), a fin de asegurar el cumplimiento de las prestaciones previstas en el artículo 20 de la Ley N° 24.557.

Que por su parte, el artículo 6° del Decreto N° 585 de fecha 31 de mayo de 1996 dispone que los EMPLEADORES AUTOASEGURADOS (E.A.) deberán cumplir con los requisitos que la Ley de Riesgos del Trabajo y su reglamentación imponen a las A.R.T., a fin de garantizar el otorgamiento de las prestaciones en especie.

Que el artículo 7° del Decreto N° 1.694 de fecha 5 de noviembre de 2009 estableció la creación del Registro de Prestadores Médico Asistenciales de la Ley de Riesgos del Trabajo en el que deberán inscribirse los prestadores y profesionales médico asistenciales, incluyendo como tales a las obras sociales, el cual funcionará en el ámbito y bajo la supervisión de la S.R.T.

Que mediante el artículo 1° de la Resolución S.R.T. N° 3.194 de fecha 2 de diciembre de 2014, se creó la “Base Única de ESTABLECIMIENTOS”, como parte constitutiva de una Matriz Única de información retroalimentada por los distintos actores del sistema.

Que en función de ello, mediante Resolución S.R.T. N° 3.128 de fecha 26 de agosto de 2015, se procedió a reglamentar el mencionado registro, aprobando los contenidos mínimos requeridos para constituir el Registro de Prestadores Médico Asistenciales de la Ley de Riesgos del Trabajo, adecuándose a lo dispuesto en la Base de Establecimientos especificados en el Esquema de Matriz Única.

Que el artículo 5° de la citada resolución faculta a la Gerencia de Sistemas y a la Gerencia de Planificación, Información Estratégica y Calidad de Gestión, en función a las competencias específicas de cada área establecidas por Resolución S.R.T. N° 3.117 de fecha 21 de noviembre de

2014, a dictar las normas operativas, aclaratorias y complementarias e introducir cambios en las especificaciones técnicas y los procedimientos mediante los cuales las A.R.T./E.A. deban remitir la información necesaria a fin de conformar el Registro.

Que en consecuencia, a fin de cumplir con lo estipulado en la Resolución S.R.T. N° 3.128/15, corresponde dictar un acto administrativo tendiente a instrumentar el procedimiento necesario para efectuar el intercambio de información que permita la conformación del Registro de Prestadores Médicos Asistenciales de la Ley de Riesgos del Trabajo.

Que la Gerencia de Asuntos Legales de esta S.R.T. ha tomado la intervención que le corresponde.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por las Resoluciones S.R.T. N° 3.117/14 y N° 3.128/15.

Por ello,

EL GERENTE
DE SISTEMAS
DISPONE:

ARTICULO 1° — Apruébase el "Procedimiento para que las ASEGURADORAS DE RIESGOS DEL TRABAJO (A.R.T.)/EMPLEADORES AUTOASEGURADOS (E.A.) remitan información al Registro de Prestadores Médico Asistenciales de la Ley de Riesgos del Trabajo", que como Anexo forma parte integrante de la presente disposición.

ARTICULO 2° — Establécese que la información que deberán remitir las A.R.T./E.A. a partir de la entrada en vigencia de la presente, deberá ser la generada al 1° de noviembre del 2015.

ARTICULO 3° — La presente disposición entrará en vigencia a los TREINTA (30) días corridos contados a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. JUAN PABLO ZUMARRAGA, Gerente de Sistemas.

ANEXO

Procedimiento para que las A.R.T./E.A. remitan información al Registro de Prestadores Médico Asistenciales de la Ley de Riesgos del Trabajo

1. Especificaciones para el envío de información

En cuanto a la forma y el procedimiento que deben cumplir las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo (A.R.T.) y los Empleadores Autoasegurados (E.A.) para remitir la información, se establece lo siguiente:

1.1. Envío de información

La información a ser remitida por las A.R.T./E.A., debe declarase a través de los servicios web publicados por la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.), conforme a las especificaciones de las estructuras de datos establecidas en el presente documento.

1.2. Constancia de recepción

Cumplimentados los pasos establecidos, se procesará la información y se realizarán las rutinas de validación y devolución correspondientes.

1.3. Causales de rechazo de registros

• Ausencia de datos para los campos de presentación obligatoria.

• Inconsistencias en la información presentada.

• Cualquier otro motivo que impida el procesamiento de los datos.

• Si existieran, se especificarán para cada archivo las causales de rechazo particulares que surjan en la presentación de los registros.

Los registros rechazados no serán considerados como información presentada en término.

2. Declaración de Establecimientos en el Registro de Prestadores Médico Asistenciales

Las A.R.T./E.A. deberán informar en el presente registro los domicilios donde los Prestadores Médico Asistenciales brindan los servicios contratados, empleando para ello los siguientes criterios:

2.1 Efectores

A los fines de la presente norma, se denominará efectores a aquellos profesionales, centros de salud y/o servicios médicos que brinden por sí mismos prácticas médicas y/o interconsultas profesionales a los trabajadores cubiertos por las A.R.T./E.A. En estos casos, las A.R.T./E.A. deberán informar el o los establecimientos en los cuales el efector brinda sus servicios, empleando para ello los esquemas previstos en la Matriz Única, según lo establecido por Disposición Conjunta G.S. N° 2/2015 y G.P. N° 1/2015.

2.2 Hospitales Públicos

Serán considerados potenciales efectores, en los términos descriptos en el punto anterior. Sin embargo, dada la especificidad de los mismos, las A.R.T./E.A. que utilicen sus servicios, al momento de informar ante el Registro, deberán emplear la tabla de establecimientos de hospitales públicos que la S.R.T. provee específicamente para ese fin.

2.3 Gerenciadores

A los fines de la presente norma, se denominarán gerenciadores aquellos actores del sistema de salud que brindan servicios médicos por medio de efectores tercerizados. En estos casos, las A.R.T./E.A. deberán informar los datos del gerenciador, las localidades y/o provincias donde presta servicios y los efectores vinculados a éste.

2.4 Exceptuados de informar Establecimiento

Las A.R.T./E.A. estarán exceptuadas de informar el establecimiento en el cual el efector brinda sus servicios cuando dicho efector no esté incluido en el ámbito de la Ley N° 24.557 o se encuentre alcanzado por la LRT exclusivamente en los términos de la Ley N° 26.844. En estos casos, las A.R.T./E.A. deberán informar las localidades donde el efector brinda servicios.

3. Datos a remitir

En cuanto a los datos que deben remitir las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo (A.R.T.) y los Empleadores Autoasegurados (E.A.) y las características de los mismos, se establece lo siguiente:

ANEXO

Prestador:

Nombre del campo	Descripción	Formato	Necesarios para la Aceptación del Registro	Tipo
Codigo	Código único del Prestador, provisto por la SRT	Sin guiones ni signos de puntuación.	Obligatorio para Modificar datos	Numérico
TipoPrestador	Código de tipo de prestador	Sin guiones ni signos de puntuación	Obligatorio	Numérico
CódigoReferencia	Código de Establecimiento, Hospital Público o Prestador Exceptuado	Sin guiones ni signos de puntuación	Obligatorio	Numérico
FechaInicio	Fecha de inicio de relación entre ART y Prestador	DD/MM/AAAA	Obligatorio	Fecha
FechaCese	Fecha de finalización de relación entre ART y Prestador	DD/MM/AAAA	Opcional	Fecha
FechaBaja	Fecha de eliminación de registro	DD/MM/AAAA	Obligatorio para baja de registro	Fecha
MotivoBaja	Descripción del motivo de baja del registro	Sin guiones ni signos de puntuación	Obligatorio para baja de registro	Texto
Locaciones	Códigos de localidades y/o provincias	Completar según tabla de localidades y de provincias	Obligatorio para TipoPrestador "Gerenciador" o "Exceptuado"	Numérico
Servicios	Códigos de Servicios brindados	Completar según tabla de servicios	Obligatorio	Numérico

Gerenciador:

Nombre del campo	Descripción	Formato	Necesarios para la Aceptación del Registro	Tipo
Codigo	Código único, provisto por la SRT	Sin guiones ni signos de puntuación.	Obligatorio para Modificar datos	Numérico
CodigoGerenciador	Código único del Gerenciador, provisto por la SRT	Sin guiones ni signos de puntuación.	Obligatorio	Numérico
CodigoEfector	Código único del Efector de servicios, provisto por la SRT	Sin guiones ni signos de puntuación.	Obligatorio	Numérico
CodigoPrestador	Código único del Prestador de servicios, provisto por la SRT	Sin guiones ni signos de puntuación.	Obligatorio	Numérico
TipoPrestadorEfector	Código identificador de referencia	Sin guiones ni signos de puntuación	Obligatorio	Numérico
FechaBaja	Fecha de eliminación de registro	DD/MM/AAAA	Obligatorio para baja de registro	Fecha
MotivoBaja	Descripción del motivo de baja del registro	Sin guiones ni signos de puntuación	Obligatorio para baja de registro	Texto

4. Métodos

Nombre	Prestadores.asmx				
Ubicación	https://serviciosweb.srt.gob.ar/Registros/Prestadores.asmx				
WebMethods	ObtenerPrestadorPorID	Descripción	Obtiene el prestador por el codigo		
		Parámetros de entrada	*Parámetro*	*descripción*	*tipo*
			Codigo	Codigo de Prestador	int
		Retorno	Entidad Prestador		
	ConsultaPrestadoresPorOrganismo	Descripción	Consulta Prestadores para un organismo		
		Parámetros de entrada	*Parámetro*	*descripción*	*tipo*
		Retorno	Lista Entidad Prestador		
	AltaPrestador	Descripción	Alta de Nuevo Prestador		
		Parámetros de entrada	Entidades: Prestador		
		Retorno	*Parámetro*	*descripción*	*tipo*
				Entidad Prestador	Prestador
	EliminarPrestador	Descripción	Elimina un Prestador Activo		
		Parámetros de entrada	Entidad Prestador		
		Retorno	*Parámetro*	*descripción*	*tipo*
				Avisa operación correcta/incorrecta	Boolean
	RectificarPrestador	Descripción	Modifica un Prestador Activo		
		Parámetros de entrada	Entidad Prestador		
		Retorno	*Parámetro*	*descripción*	*tipo*
				Avisa operación correcta/incorrecta	Boolean
	AltaServicios	Descripción	Alta de Nuevo Prestador		
		Parámetros de entrada	*Parámetro*	*descripción*	*tipo*
			codigo Prestador	Codigo de la entidad Prestador	entero
			Lista Servicios	Lista de Servicios	Servicios
		Retorno	*Parámetro*	*descripción*	*tipo*
				Avisa operación correcta/incorrecta	Boolean
	EliminarServicios	Descripción	Alta de Nuevo Prestador		
		Parámetros de entrada	*Parámetro*	*descripción*	*tipo*
			codigo Prestador	Codigo de la entidad Prestador	entero

		Lista Servicios	Lista de Servicios	Servicio
	Retorno	*Parámetro*	*descripción*	*tipo*
			Avisa operación correcta/incorrecta	Boolean
AltaLocaciones	Descripción	Alta de Nuevo Prestador		
	Parámetros de entrada	*Parámetro*	*descripción*	*tipo*
		codigo Prestador	Codigo de la entidad Prestador	entero
		Lista Locacion	Lista de Locaciones	Locacion
	Retorno	*Parámetro*	*descripción*	*tipo*
			Avisa operación correcta/incorrecta	Boolean
EliminarLocaciones	Descripción	Alta de Nuevo Prestador		
	Parámetros de entrada	*Parámetro*	*descripción*	*tipo*
		codigo Prestador	Codigo de la entidad Prestador	entero
		Lista Locacion	Lista de Locaciones	Locacion
	Retorno	*Parámetro*	*descripción*	*tipo*
			Avisa operación correcta/incorrecta	Boolean
AltaGerenciador	Descripción	Alta de Efectores para un Gerenciador		
	Parámetros de entrada	Entidades: Gerenciador		
	Retorno	*Parámetro*	*descripción*	*tipo*
			Entidad Gerenciador	Gerenciador
EliminarGerenciador	Descripción	Elimina Efectores para un Gerenciador		
	Parámetros de entrada	Entidad Gerenciador		
	Retorno	*Parámetro*	*descripción*	*tipo*
			Avisa operación correcta/incorrecta	Boolean
RectificarGerenciador	Descripción	Modifica Efectores en un Gerenciador Activo		
	Parámetros de entrada	Entidad Gerenciador		
	Retorno	*Parámetro*	*descripción*	*tipo*
			Avisa operación correcta/incorrecta	Boolean

5. *Estructura de Entidades*

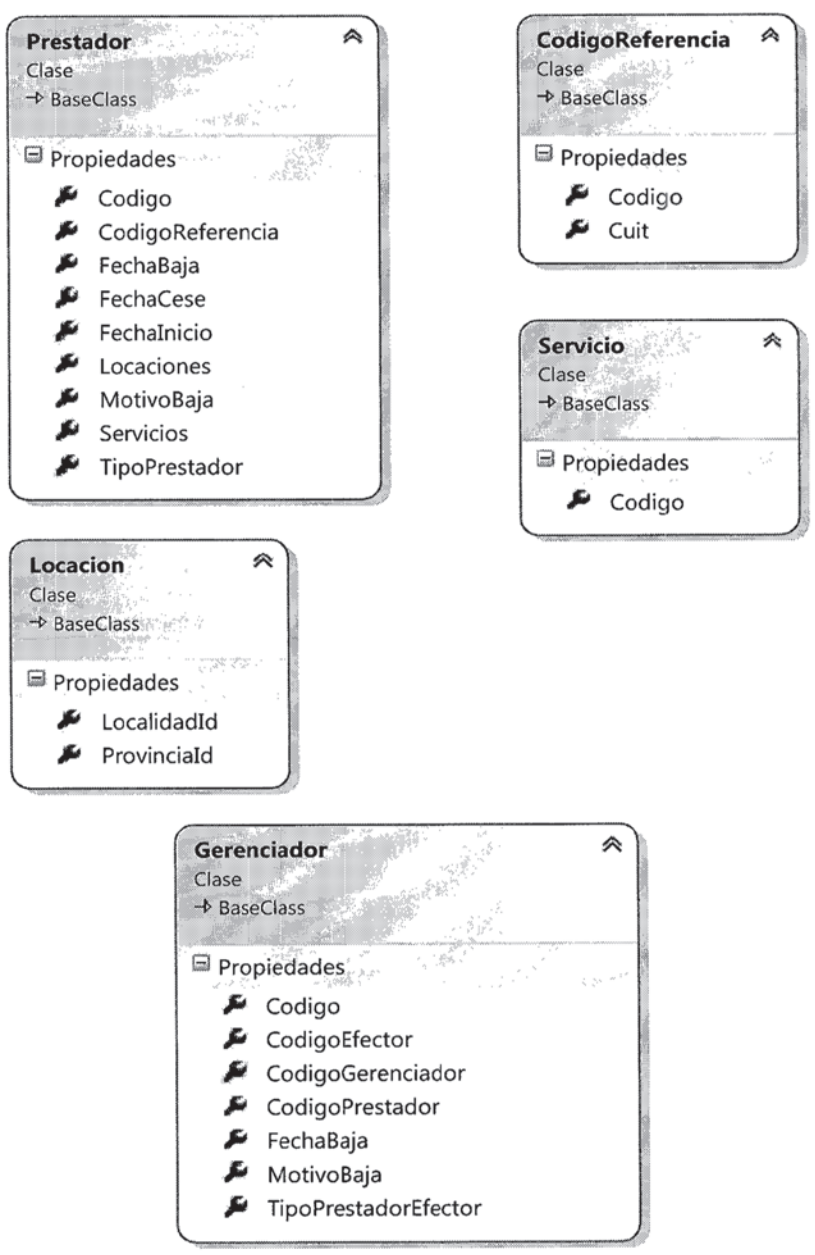

6. *Códigos de Error*

Para WSA se especifican DOS (2) tablas de errores:

- Tablas de errores WebService Prestadores
- Tabla de errores de Ticket y validación: esta tabla lista los códigos de errores asociados al manejo del ticket y la validación del los servicios en los WSN.

Errores Genéricos	
Código	**Descripción**
CC01	Datos de CUIT no Encontrados.

Errores Prestador	
Código	**Descripción**
PR01	El Prestador ya existe.
PR02	El Prestador no existe.
PR03	La entidad prestador no es válida.
PR04	No se ha podido procesar la consulta de Establecimientos.
PR05	Debe cargar al menos una locación.
PR06	Existen locaciones Duplicadas en la lista de locaciones.
PR07	Debe cargar al menos un Servicio.
PR08	Existen Servicios Duplicadas en la lista de servicios.
PR09	La Fecha de Cese no puede ser menor a la Fecha de Inicio.
PR10	El código del prestador debe ser mayor a cero.
PR11	
PR12	El código de referencia es obligatorio.

Errores Referencias	
Código	**Descripción**
REF10	El Código de Tipo Prestador no puede ser cero (0).
REF11	No existe la referencia del código de Tipo Prestador.
REF12	El Código de Servicio no puede ser cero (0).
REF13	No existe la referencia del código de Servicio.
REF14	El Código de Motivo de Baja no puede ser cero (0).
REF15	No existe la referencia del código de Motivo de Baja.
REF16	El Código de Hospital no puede ser cero (0).
REF17	No existe la referencia del código de Hospital Público.
REF04	El Código de Provincia no puede ser cero (0).
REF18	No existe la referencia del código de provincia.
REF05	El Código de Localidad no puede ser cero (0).
REF19	No existe la referencia del código de Localidad.

Validación del ticket y servicios	
Código	**Descripción**
AC01	No se ha encontrado el certificado de firma en el CMS
AC02	El CMS (Cryptographic Message Syntax) no es valido
AC03	Firma inválida o algoritmo no soportado
AC04	Certificado con fecha de generación posterior a la actual
AC05	Certificado Expirado
AT01	Ticket Invalido
AT02	Ticket Expirado
AT03	No se encontró el ticket en el requerimiento.
AX01	No se ha podido interpretar el XML contra el SCHEMA.
AX02	No se ha podido encontrar el SCHEMA.
AO01	Organismo o Servicio no Disponible
AM01	El Método no se encuentra activo.
AT06	Ticket no Encontrado

7. *Tablas de Referencia*

Entidad	Propiedad	Referencia	
Prestadores	Localidad	*Tabla*	LOCALIDADES
		Campo	ID
	Provincia	*Tabla*	PROVINCIAS
		Campo	ID
	MotivoBaja	*Tabla*	MOTIVOSBAJA
		Campo	ID
	TipoPrestador	*Tabla*	REGISTRO.PRESTADOR.TPRESTADORES
		Campo	ID
	Servicios	*Tabla*	REGISTRO.PRESTADOR.TSERVICIOS
		Campo	ID
	Hospitales Públicos	*Tabla*	HOSPITALESPUBLICOS
		Campo	ID

e. 18/11/2015 N° 167972/15 v. 18/11/2015

— NOTA ACLARATORIA —

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

Resolución 3544/2015

En la edición del Boletín Oficial N° 33.257 del 16 de Noviembre de 2015, en donde se publicó la citada norma, se deslizó el siguiente error en el original:

DONDE DICE:

ARTICULO 1° — *"Modifícase el artículo 3° de la Resolución de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (SRT) N° 559 de fecha 28 de mayo de 2009..."*

DEBE DECIR:

ARTICULO 1° — *"Modifíquese el primer párrafo del artículo 3° de la Resolución de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (SRT) N° 559 de fecha 28 de mayo de 2009..."*

e. 18/11/2015 N° 168688/15 v. 18/11/2015

AVISOS OFICIALES
Anteriores

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución 412/2015

ACTA N° 1394

Expediente ENRE N° 43.416/2015

Bs. As., 05/11/2015

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD informa que la Audiencia Pública convocada por la Resolución 412/2015, se celebrará el día 4 de diciembre del 2015, en el mismo lugar y horarios dispuestos en el referido acto. Firmado: Enrique Gustavo Cardesa - Vocal Segundo - Luis Miguel Barletta -Vicepresidente - Ricardo Martínez Leone – Presidente.

Dra. NATALIA PAVESI, Secretaria Alterna de Directorio, Ente Nacional Regulador de la Electricidad.

e. 17/11/2015 N° 168017/15 v. 18/11/2015

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano No. 1656, Capital Federal, notifica que en mérito a lo establecido por las Resoluciones del I.N.A.E.S. se ha ordenado instruir sumario a las entidades que a continuación se detallan: INSTITUTO DE ACTIVIDADES RURALES TAMBEROS Y AFINES A.M. I.A.R.T.A., MATRICULA BA 911, ASOCIACION MUTUAL ENCUENTRO DEL TUYU, MATRICULA BA 2424, MUTUAL DE LOS EMPLEADOS DEL SINDICATO DEL CORREO, MATRICULA BA 2260, ASOCIACION MUTUAL INTENDENTE DON LUIS LAGOMARSINO, MATRICULA 2282 (Expte. N° 2901/15, Resol. N° 2585/14, Anexo I Resol. N° 7531/12. Todas ellas con domicilio dentro de la República Argentin. Dichos sumarios tramitarán por el procedimiento abreviado establecido en los arts. 1 y/o 2 de la Resolución N° 3369/09 y Resol. INAES N° 403/13; surgiendo en el Sistema Informático que la misma ha sido suspendida su autorización para funcionar en virtud de lo previsto en el Anexo I de la Resolución N° 3369/09, por lo expuesto y en atención al estado de los presentes actuados adécuese a lo dispuesto a la resolución mencionada, a tal fin publíquese Edicto en el Boletín Oficial por el término de tres días, haciéndose saber a la sumariada sobre la iniciación de las presentes actuaciones, pudiendo dicha Entidad, en plazo de 10 (diez) días hábiles, más los plazos ampliatorios que correspondan en razón de la distancia (art. 1 inciso "f" Ley 19549), para la Entidad que se encuentran fuera del radio urbano de la CABA, presentar descargo y ofrecer solo prueba documental que haga a su derecho. Dicho plazo comenzará a regir desde el último día de la publicación de la presente. También se notificará que dentro del mismo plazo deberá constituir domicilio en legal forma bajo apercibimiento de continuar el trámite sin su intervención de sus apoderados o de sus representantes legales (arts. 19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario 1759/72 T.O. 1991). Se hace saber a las entidades que de no ser desvirtuadas las imputaciones de las resoluciones que dieron origen a la iniciación del respectivo sumario, cuyo número se indicará en el pertinente edicto, podría recaer sobre las mismas la sanción dispuesta por el art. 35 inc. d de la ley 20.321. Vencido el término se emitirá una disposición sumarial que de por concluído el sumario, evaluando en su caso el descargo y la prueba aportada; aconsejando la medida a adoptar. El presente deberá publicarse de acuerdo a lo dispuesto por el art. 42 del Dec. Reg. 1759 (T.O. 1991). FDO. Dra. Blanca Susana Revoredo, Instructora Sumariante.

Dra. BLANCA SUSANA REVOREDO, Instructora Sumariante, I.N.A.E.S.

e. 17/11/2015 N° 167313/15 v. 19/11/2015

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656/58, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, HACE SABER a la entidad denominada COOPERATIVA DE TRABAJO SOLIDARIDAD LIMITADA Matricula 25.357, que en el Exp. N° 287/14 por el que tramita un sumario a su respecto, ha recaído la PROVIDENCIA "S" N° 1152 de fecha 10/11/15, la cual, en lo sustancial expresa: Visto, que por un error involuntario esta sumariante ha tomado intervención en lugar del Dr. Carlos R, González quien fuera designado mediante providencia N 6481/14 de la Secretaria de Contralor, dejase sin efecto por contrario imperio, lo actuado por la suscripta en dicho expediente. Gírense los presentes a consideración del Dr. Carlos R. González. - FDO.: DRA. Erika S. Alvarez.

Dra. ERIKA S. ALVAREZ, Instructora Sumariante, I.N.A.E.S.

e. 17/11/2015 N° 167314/15 v. 19/11/2015

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica que en mérito a lo establecido por las Resoluciones del I.N.A.E.S. se ha ordenado instruir sumario a las entidades que a continuación se detallan: ASOCIACION MUTUAL, MAT. 2238, ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE DELCARLO S.A.I.Y.C., MAT. 692, CLUB ATLETICO ESTRELLA DE BERISSO, MAT. 62. ASOCIACION MUTUAL ARGENTINA DE PROFESIONALES, MAT. 755. ASOCIACION MUTUAL DE TRABAJADORES DEL TRANSPORTE PUBLICO DE PASAJEROS Y AFINES 6 DE ABRIL, MAT. 2499, ASOCIACION MUTUAL PROTECTORA DE CHOFERES Y TRABAJADORES INDEPENDIENTES, MAT. 2576, MUTUAL DE SOCIOS Y ADHERENTES DEL CLUB ESTADOS UNIDOS, MAT. 1966. ASOCIACION MUTUAL 13 DE AGOSTO DEL PERSONAL JORNALIZADO DE NEUMATICO GOOD YEAR S.A., MAT. 1551, ASOCIACION MUTUAL PARA EFECTIVOS DE LAS FUERZAS ARMADAS Y DE SEGURIDAD - AMEFAS, MAT. 2611, MUTUAL DEL PERSONAL DE LAS POLICIAS ARGENTINAS (MUPOLAR). MAT. 2504, ASOCIACION MUTUAL ARGENTINA TRABAJADORES ESTATALES, MAT. 1787, ASOCIACION MUTUAL LA FRATERNAL DE AVELLANEDA, MAT. 363, MUTUAL DEL PERSONAL DE ELECTRODOS OERLIKON ARGENTINA, MAT. 702, ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL ESTATAL Y AUTONOMOS (A.M.P.E.A), MAT. 970, ASOCIACION MUTUAL MARCOS PAZ, MAT. 1841, ASOCIACION NUESTRA MUTUAL LA MATANZA, MAT. 1494, ASOCIACION SAN RAMON, MAT. 2367, MUDEPE (MUTUAL DEL PERSONAL EN RELACION DE DEPENDENCIA), MAT. 1658, LA RIOJA SOCIEDAD MUTUAL, MAT. 1680, ASOCIACION MUTUAL BAHIENSE DE EMPLEADOS DE ENTIDADES DEPORTIVAS CIVILES Y ANEXOS, MAT. 2096 (EXPTE. N° 2897/15, Resol. 2585/15).- Todas ellas con domicilio dentro de la República Argentina. Dichos sumarios tramitarán por el procedimiento abreviado establecido en los Anexos I y II de la Resolución N° 3.369/09 y Resolución N° 403/2013, por hallarse suspendidas la autorización para funcionar, en tanto que se encuentran comprendidas en las circunstancias prescripta en los artículos 1° y/o 2° de la Resolución N° 3.369/09. Se notifica, además, que en las actuaciones enumeradas "ut supra" ha sido designada la suscripta como nueva instructora sumariante y en tal carácter se le acuerda a las entidades el plazo de DIEZ (10) días, más los que le correspondan por derecho en razón de la distancia, para presentar su descargo y ofrecer la prueba de que intenten valerse (Art. 1° inc. F ap. 1 y 2 de la Ley N° 19.549). Admitiéndose sólo la presentación de prueba documental. Intímaselas, asimismo, para que dentro de igual plazo procedan a denunciar su domicilio real y en su caso, a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, conforme con lo establecido en los arts. 19 a 22 del Decreto N° 1759/72 Reglamentario de la Ley N° 19.549 (T.O. 1991). Vencido el término se emitirá disposición sumarial dando por concluido el Sumario, evaluando en su caso el descargo y la prueba aportada y aconsejando la medida a adoptar. El presente deberá publicarse de acuerdo a lo dispuesto por el art. 42 del Dec. Reg. 1759 (T.O. 1991). FDO: Dra. Blanca Susana Revoredo. Instructora Sumariante.

Dra. BLANCA SUSANA REVOREDO, Instructora Sumariante, I.N.A.E.S.

e. 17/11/2015 N° 167316/15 v. 19/11/2015

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica que en mérito a lo establecido por las Resoluciones del I.N.A.E.S. se ha ordenado instruir sumario a las entidades que a continuación se detallan: a saber: HABITAT MUTUAL, MAT. 2046, ASOCIACION MUTUAL CENTRO DE SALUD TRUJUI, MAT. 1630. ASOCIACION MUTUAL PROFESIONALES INMOBILIARIOS A.M.P.I., MAT. 2211, ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL CIVIL DE LA BASE AERONAVAL COMANDANTE ESPORA, MAT. 1815, ASOCIACION MUTUAL BERNAL OESTE, MAT. 1477, ASOCIACION MUTUAL MERCANTIL DE PERGAMINO, MAT. 1897, ASOCIACION MUTUAL JUNIN DE FERROVIARIOS, MAT. 648, ASOCIACION MUTUAL DEL VIDRIO DE BAHIA BLANCA, MAT. 764, ASOCIACION MUTUAL 25 DE MAYO, MAT. 891, ASOCIACION MUTUAL DE EMPLEADOS Y OBREROS MUNICIPALES DEL PARTIDO DE LA COSTA DE LA CIUDAD DE MAR DEL TUYU, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, MAT. 1586, ASOCIACION MUTUAL PAGOS DEL TUYU, MAT. 2226, ASOCIACION MUTUAL NAMUNCURA, MAT. 2202, CIRCULO GLOSTER ASOCIACION MUTUAL DE SUBOFICIALES DE LA EX BASE AEREA MORON, MAT. 1875, ASOCIACION ALMAFUERTE SINDICATO DE TRABAJADORES TEXTILES DE LA MATANZA, MAT. 1845, MUTUAL SOCIAL Y CULTURAL VECINOS DE QUILMES, MAT. 1717, ASOCIACION MUTUAL DE EMPLEADOS BANCARIOS, MAT. 2056, ASOCIACION MUTUAL EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DE AGUAS GASEOSAS (A.M.E.I.A.G.). MAT. 822, ASOCIACION MUTUAL MATE AMARGO, MAT. 1721, ASOCIACION MUTUAL EL CENTINELA, MAT. 1325, ASOCIACION MUTUAL EL SOL DE LA FERRERE PARA VIVIENDA, CONSUMO, BIENES Y AFINES, MAT. 1702, (EXPTE. N° 2915 /15, Resol. 2585/15).- Todas ellas con domicilio dentro de la República Argentina. Dichos sumarios tramitarán por el procedimiento abreviado establecido en los Anexos I y II de la Resolución N° 3.369/09 y Resolución N° 403/2013, por hallarse suspendidas la autorización para funcionar, en tanto que se encuentran comprendidas en las circunstancias prescripta en los artículos 1° y/o 2° de la Resolución N° 3.369/09. Se notifica, además, que en las actuaciones enumeradas "ut supra" ha sido designada la suscripta como nueva instructora sumariante y en tal carácter se le acuerda a las entidades el plazo de DIEZ (10) días, más los que le correspondan por derecho en razón de la distancia, para presentar su descargo y ofrecer la prueba de que intenten valerse (Art. 1° inc. F ap. 1 y 2 de la Ley N° 19.549). Admitiéndose sólo la presentación de prueba documental. Intímaselas, asimismo, para que dentro de igual plazo procedan a denunciar su domicilio real y en su caso, a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, conforme con lo establecido en los arts. 19 a 22 del Decreto N° 1759/72 Reglamentario de la Ley N° 19.549 (T.O. 1991). Vencido el término se emitirá disposición sumarial dando por concluido el Sumario, evaluando en su caso el descargo y la prueba aportada y aconsejando la medida a adoptar. El presente deberá publicarse de acuerdo a lo dispuesto por el art. 42 del Dec. Reg. 1759 (T.O. 1991). FDO: Dra. Blanca Susana Revoredo. Instructora Sumariante.

Dra. BLANCA SUSANA REVOREDO, Instructora Sumariante, I.N.A.E.S.

e. 16/11/2015 N° 166495/15 v. 18/11/2015

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica que en mérito a lo establecido

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica que en mérito a lo establecido por

las Resoluciones del I.N.A.E.S. se ha ordenado instruir Sumario a las entidades que a continuación se detallan: ASOCIACIÓN CORDOBESA DE COOPERATIVAS LTDA., Matricula N° 14.630, (Expte. N° 525/13). Res. N° 4464/13; COOPERATIVA DE TRABAJO UNION Y ESPERANZA DE MALAGUEÑO LTDA., Matricula N° 24.714, (Expte. N° 2085/13). Res. N° 4449/13; COOPERATIVA DE TRABAJO MAS X MAS LTDA., Matricula N° 25.392 (Expte. N° 2996/13). Res. N° 5302/13; COOPERATIVA VITIVINICOLA OASIS MENDOCINO LTDA., Matricula N° 23.889, (Expte. N° 2481/13). Res. N° 4474/13; COOPERATIVA DE TRABAJO DE EDUCACION ESPECIAL I.N.S.E.R. LTDA., Matricula N° 21.977, (Expte. N° 11.125/12). Res. N° 2137/13; COOPERATIVA ED TRABAJO CONSTRUCPAL LTDA., Matricula N° 25.213 (Expte. N° 5278/13). Res. N° 5048/13; COOPERATIVA DE TRABAJO "LA CIUDADELA" LTDA., Matricula N° 25.382, (Expte. N° 5145/13). Res. N° 5242/13; COOPERATIVA DE PROVISION, COMERCIALIZACION Y VIVIENDA "PAN, TRABAJO Y VIVIENDA" LTDA., Matricula N° 22.767, (Expte. N° 11.127/12). Res. N° 2138/13; COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO EL HORNERO LTDA., Matricula N° 13.809, (Expte. N° 2736/13). Res. N° 4439/13; COOPERATIVA DE TRABAJO FRINO LTDA., Matricula N° 26.009, (Expte. N° 6062/13). Res. N° 1429/14; COOPERATIVA DE TRABAJO COOPCOM LTDA., Matricula N° 25.319, (Expte. N° 2644/13). Res. N° 4462/13; SOCIAL AID MUTUAL EMBAJADAS Y CONSULADOS (S.A.M.E.C.)., Matricula N° CF. 2645, (Expte. N° 3251/14). Res. N° 6950/14. Todas ellas con domicilio dentro de la República Argentina. Se notifica, además, que en las actuaciones enumeradas "ut supra" ha sido designada la suscripta como instructora sumariante y en tal carácter se le acuerda a las entidades el plazo de DIEZ (10) días con más los ampliatorios que por derecho correspondan en razón de la distancia para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, para que presenten los descargos y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (art 1° inc. f) de la Ley N° 19.549), que comenzará a regir desde el último día de publicación. Se notifica además que dentro del mismo plazo deberá constituir domicilio legal bajo apercibimiento de continuar el tramité sin intervención suya, de sus apoderados o de su representante legal (arts.19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 (T.O. 1991). Notifíquese en la forma prevista por el art. 42 del Decreto reglamentario N° 1759/72 (T.O. 1991). FDO: Dra. Viviana Andrea Martínez.

Dra. VIVIANA A. MARTÍNEZ, Instructora Sumariante INAES.

e. 16/11/2015 N° 166496/15 v. 18/11/2015

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica que por medio de las Disposiciones N° 984/2015, 979/2015, 980/2015, 981/2015, 978/2015, 983/2015, 995/2015, 976/2015, 976/2015, 982/2015, 896/2015, Y 996/2015; se ha resuelto dar por decaídos los derechos dejados de usar para presentar los descargos y ofrecer pruebas en los términos del artículo 1°, inciso e), apartado N° 8, de la Ley 19.549/72 y declarar la cuestión de puro derecho, respectivamente, a las entidades que a continuación se detallan: COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO MITRE LTDA., Matrícula 27376 (Expte. N° 2519/2013, Resolución N° 3122/2013), COOPERATIVA DE TRABAJO DOS DE ABRIL LTDA., Matrícula 30691 (Expte. N° 6285/2014, Resolución N° 6556/2014), COOPERATIVA DE TRABAJO LA REALIDAD LTDA., Matrícula 30676 (Expte. N° 2776/2014, Resolución N° 6063/2014), COOPERATIVA DE TRABAJO ROCA CONSTRUCCIONES LTDA., Matrícula 32543 (Expte. N° 2774/2014, Resolución N° 6061/2014), COOPERATIVA DE TRABAJO TRABAJANDO POR UN SUEÑO LTDA. Matrícula 32574 (Expte. 2589/2014, Resolución 6597/2014), COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO DEL CARMEN LTDA., Matrícula 15534 (Expte. N° 5680/2011, Resolución N° 3057/2013), ASOCIACION MUTUAL SENTIMIENTO DE VIDA, Matrícula CF 2340 (Expte. N° 3487/2014, Resolución N° 6956/2014), COOPERATIVA DE TRABAJO BARRIO MITRE LTDA., Matrícula 30679 (Expte. N° 6629/2014, Resolución N° 6557/2014), COOPERATIVA DE TRABAJO SAN ALBERTO LTDA., Matrícula 30681 (Expte. N° 6628/2014, Resolución N° 6558/2014), COOPERATIVA DE TRABAJO SAN DAMIAN LTDA., Matrícula 30675 (Expte. N° 6302/2014, Resolución N° 6562/2014), COOPERATIVA DE PROVISION CORTADORES DE CARNE LAVALLE LTDA., Matrícula 7806 (Expte. N° 10310/2012, Resolución N° 2230/2013), COOPERATIVA DE TRABAJO SERVINOR LTDA., Matrícula 30850 (Expte. N° 5168/2013, Resolución N° 831/2015); se notifica, además, que en las actuaciones enumeradas "ut supra" ha sido designado el suscripto como nuevo instructor sumariante. De acuerdo con las normas de vigor, se fija el plazo de DIEZ días para que, de considerarlo pertinente, las entidades procedan a tomar vista de las actuaciones sumariales, en los términos y a los efectos previstos en el art. 60 del Decreto 1759/12. Dr. Emilio Mariano Gaggero. Instructor Sumariante. INAES.

Dr. EMILIO MARIANO GAGGERO, Instructor Sumariante, I.N.A.E.S.

e. 16/11/2015 N° 166497/15 v. 18/11/2015

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica que mediante las resoluciones que en cada caso se indican, ha dispuesto instruir sumario a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE VIVIENDAS QUILLAHUE LTDA., Matrícula 26588 (Expte. N° 118/2015, Resolución N° 989/2015), COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS PARA PRODUCTORES RURALES "RURAL SER" LTDA., Matrícula 33622 (Expte. N° 3737/2012, Resolución N° 5121/2013), COOPERATIVA DE VIVIENDA LOS INMIGRANTES LTDA., Matrícula 29781 (Expte. N° 1444/2014, Resolución N° 4350/2014), COOPERATIVA CUNICULA TRENTO TIROLESA LTDA., Matrícula 23663 (Expte. N° 1316/2015, Resolución N° 1654/2015), "TERRERO" COOPERATIVA LTDA. DE CREDITO Y VIVIENDA, Matrícula 15827 (Expte. N° 2378/2013, Resolución N° 5329/2013). Se les hace saber que se les confiere traslado de la resolución y de la documentación que les dio origen, para que presenten su descargo por escrito, constituyan domicilio a los efectos del sumario dentro del radio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y ofrezcan la prueba que haga a su defensa, dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles, con más la ampliación que pudiere corresponder en caso de domiciliarse la entidad a más de cien (100) kilómetros de la sede del Instituto, a razón de un día por cada doscientos (200) kilómetros o fracción que no baje de cien (100). El plazo comenzará a correr una vez transcurridos cinco días desde la fecha de la última publicación. Asimismo, se les hace saber que el suscripto ha sido designado como Instructor sumariante.

Dr. EMILIO MARIANO GAGGERO, Instructor Sumariante I.N.A.E.S.

e. 16/11/2015 N° 166498/15 v. 18/11/2015

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica que por medio de la Disposición N° 805 se ha resuelto notificar a la COOPERATIVA DE VIVIENDA 17 DE NOVIEMBRE LTDA., Matrícula 17324, en el marco del Expte. Sumarial N° 4329/2014, la siguiente resolución: "Buenos Aires, 3 de agosto de 2015. VISTO el resultado negativo de la notificación efectuada por nota que se adjunta y aunque dicha notificación se dirigió a un domicilio constituido, por única vez y en virtud del principio del informalismo a favor del administrado, SE DISPONE: intímese a la sumariada por el plazo de cinco días, a los fines de que constituya un nuevo domicilio procesal, bajo apercibimiento de que en lo sucesivo se recurra, a los fines de las notificaciones, al mecanismo previsto en el art. 42 del Dto. 1759/1972 (T.O. 1991). Dicha intimación será dirigida al domicilio legal de la entidad, que surge del padrón del organismo. Asimismo, en dicho traslado, se notificará la providencia de fs. 268. Dr. Emilio Mariano Gaggero, Instructor Sumariante, INAES.

Dr. EMILIO MARIANO GAGGERO, Instructor Sumariante, I.N.A.E.S.

e. 16/11/2015 N° 166499/15 v. 18/11/2015

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA Y EVALUACIÓN PRESUPUESTARIA

OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES

Disposición 49/2014

11/07/2014

LA OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES sita en Av. Roque Sáenz Peña 511 3° piso de la C.A.B.A. comunica que con fecha 11 de julio de 2014 se dictó la Disposición N° 49/2014, mediante la cual la Directora Nacional de la Oficina Nacional de Contrataciones dispuso:

ARTÍCULO 1°.- Aplícase al proveedor ORELANNA DE BRAKELEER, FERNANDO JAVIER (C.U.I.T. N° 20-22976506-0) la sanción de suspensión para contratar con el Estado Nacional, por el plazo de CINCO (5) meses, en los términos del artículo 131, inciso b), apartado 2.1 del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por el Decreto N° 893/12 y por aplicación del principio de la ley penal más benigna, como consecuencia de la rescisión total por culpa del proveedor del contrato perfeccionado en el marco de la Licitación Pública N° 195/2011 del ARSENAL NAVAL PUERTO BELGRANO de la ARMADA ARGENTINA.

ARTÍCULO 2°.- Aplícase al proveedor ORELANNA DE BRAKELEER, FERNANDO JAVIER (C.U.I.T. N° 20-22976506-0) la sanción de suspensión para contratar con el Estado Nacional, por el plazo de UN (1) mes en los términos del artículo 145, inciso b), apartado III del Reglamento aprobado por el Decreto N° 436/00, como consecuencia del incumplimiento de pago del valor de la garantía perdida en el plazo fijado al efecto, al que fuera intimado en el marco de la Licitación Pública N° 195/11 del ARSENAL NAVAL PUERTO BELGRANO de la ARMADA ARGENTINA.

ARTÍCULO 3°.- La sanción impuesta en el artículo 1° de la presente iniciará su vigencia una vez notificado el presente acto administrativo y realizada su difusión en el sitio de Internet de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES.

ARTÍCULO 4°.- La sanción impuesta en el artículo 2° de la presente iniciará su vigencia ininterrumpidamente en forma sucesiva al vencimiento del plazo de vigencia de la sanción impuesta por el artículo 1°.

ARTÍCULO 5°.- En el caso que el proveedor ORELANNA DE BRAKELEER, FERNANDO JAVIER (C.U.I.T. N° 20-22976506-0) tuviera sanciones vigentes al momento de hacer efectiva la sanción de suspensión que se aplica por el artículo 1° de la presente, la misma iniciará su vigencia ininterrumpidamente en forma sucesiva al vencimiento del plazo de vigencia de las sanciones registradas.

ARTÍCULO 6°.- Hágase saber al proveedor ORELANNA DE BRAKELEER, FERNANDO JAVIER (C.U.I.T. N° 20-22976506-0) que contra la presente medida podrá interponer el recurso de reconsideración —que lleva implícito el recurso jerárquico en subsidio— dentro de los DIEZ (10) días de notificado, conforme los artículos 84 y s.s. del Reglamento de Procedimientos Administrativos, aprobado por el Decreto N° 1759/72 (T.O. 1991), o bien podrá interponer recurso jerárquico dentro de los QUINCE (15) días de notificado, conforme los artículos 89 y s.s. del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto N° 1759/72 (T.O. 1991).

ARTÍCULO 7°.- Regístrese, notifíquese y archívese.

DISPOSICIÓN ONC N° 49/2014. ABOG. MARÍA VERÓNICA MONTES- DIRECTORA NACIONAL DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES.

Abog. MARÍA VERÓNICA MONTES, Directora Nacional, Oficina Nacional de Contrataciones.

e. 17/11/2015 N° 166938/15 v. 19/11/2015

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

DIRECCIÓN DE POLICÍA JUDICIAL, PROTECCIÓN MARÍTIMA Y PUERTOS

DIVISIÓN BUQUES NÁUFRAGOS E INACTIVOS

EDICTO

La Prefectura Naval Argentina ÍNTIMA a la firma SAMUEL GUTNISKY SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL, con domicilio en la Av. Córdoba N° 883 piso 8vo. (C.A.B.A.), propietaria de la barcaza "1087" (matrícula 01282) de bandera argentina, hundida sobre la margen derecha del Río Paraná de las Palmas a la altura del Km. 69,200, representantes legales y a toda otra persona física o jurídica con interés legítimo sobre la barcaza citada, que acorde Disposición DJPM, DV1 N° 16/2015, deberán proceder a su extracción, remoción, traslado a lugar autorizado o desguace, dentro de un plazo de SESENTA Y UN (61) días corridos, contados a partir de la publicación del presente edicto y finalizar en el plazo total de SESENTA Y UN (61) días corridos contados a partir de la iniciación de los trabajos. En caso de incumplimiento de uno u otro plazo, se procederá acorde los términos del artículo 17 bis de la Ley N° 20.094 "DE LA NAVEGACIÓN" (modificada

por Ley N° 26.354), debiendo informar a la PREFECTURA ESCOBAR, previo al comienzo de los trabajos. Firmado: LUIS ALBERTO HEILER - Prefecto General - PREFECTO NACIONAL NAVAL.

JORGE FABIO BOLADERES, Prefecto Principal, Jefe División Buques Náufragos e Inactivos.

e. 16/11/2015 N° 166634/15 v. 18/11/2015

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

DIRECCIÓN DE POLICÍA JUDICIAL, PROTECCIÓN MARÍTIMA Y PUERTOS

DIVISIÓN BUQUES NÁUFRAGOS E INACTIVOS

EDICTO

La Prefectura Naval Argentina ÍNTIMA a la firma SAMUEL GUTNISKY SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL, con domicilio en la Av. Córdoba N° 883 piso 8vo. (C.A.B.A.), propietaria de la barcaza "1086" (Mat. 01281) de bandera argentina, hundida sobre la margen derecha del Río Paraná de las Palmas a la altura del Km. 69,700, representantes legales y a toda otra persona física o jurídica con interés legítimo sobre la barcaza citada, que acorde Disposición DJPM, DV1 N° 11/2015, deberán proceder a su extracción, remoción, traslado a lugar autorizado o desguace, dentro de un plazo de SESENTA Y UN (61) días corridos, contados a partir de la publicación del presente edicto y finalizar en el plazo total de SESENTA Y UN (61) días corridos contados a partir de la iniciación de los trabajos. En caso de incumplimiento de uno u otro plazo, se procederá acorde los términos del artículo 17 bis de la Ley N° 20.094 "DE LA NAVEGACIÓN" (modificada por Ley N° 26.354), debiendo informar a la PREFECTURA ESCOBAR, previo al comienzo de los trabajos. Firmado: LUIS ALBERTO HEILER - Prefecto General - PREFECTO NACIONAL NAVAL.

JORGE FABIO BOLADERES, Prefecto Principal, Jefe División Buques Náufragos e Inactivos.

e. 16/11/2015 N° 166636/15 v. 18/11/2015

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

DIRECCIÓN DE POLICÍA JUDICIAL, PROTECCIÓN MARÍTIMA Y PUERTOS

DIVISIÓN BUQUES NÁUFRAGOS E INACTIVOS

EDICTO

La Prefectura Naval Argentina ÍNTIMA a la firma TRECENAVE SOCIEDAD ANONIMA, con domicilio en Av. Córdoba N° 323 piso 9no. (C.A.B.A.), propietaria de la barcaza "TN 1173" (matrícula 5733) de bandera argentina, hundida sobre la margen izquierda del Río Paraná de las Palmas a la altura del Km. 65,000, representantes legales y a toda otra persona física o jurídica con interés legítimo sobre la barcaza citada, que acorde Disposición DJPM, DV1 N° 15/2015, deberán proceder a su extracción, remoción, traslado a lugar autorizado o desguace, dentro de un plazo de SESENTA Y UN (61) días corridos, contados a partir de la publicación del presente edicto y finalizar en el plazo total de SESENTA Y UN (61) días corridos contados a partir de la iniciación de los trabajos. En caso de incumplimiento de uno u otro plazo, se procederá acorde los términos del artículo 17 bis de la Ley N° 20.094 "DE LA NAVEGACIÓN" (modificada por Ley N° 26.354), debiendo informar a la PREFECTURA ESCOBAR, previo al comienzo de los trabajos. Firmado: LUIS ALBERTO HEILER - Prefecto General - PREFECTO NACIONAL NAVAL.

JORGE FABIO BOLADERES, Prefecto Principal, Jefe División Buques Náufragos e Inactivos.

e. 16/11/2015 N° 166637/15 v. 18/11/2015

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

DIRECCIÓN DE POLICÍA JUDICIAL, PROTECCIÓN MARÍTIMA Y PUERTOS

DIVISIÓN BUQUES NÁUFRAGOS E INACTIVOS

EDICTO

La Prefectura Naval Argentina ÍNTIMA a la firma SAMUEL GUTNISKY SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL, con domicilio en la Av. Córdoba N° 883 piso 8vo. (C.A.B.A.), propietaria de la barcaza "1093" (Mat. 01278) de bandera argentina, hundida sobre la margen derecha del Río Paraná de las Palmas a la altura del Km. 69,800, representantes legales y a toda otra persona física o jurídica con interés legítimo sobre la barcaza citada, que acorde Disposición DJPM, DV1 N° 13/2015, deberán proceder a su extracción, remoción, traslado a lugar autorizado o desguace, dentro de un plazo de SESENTA Y UN (61) días corridos, contados a partir de la publicación del presente edicto y finalizar en el plazo total de SESENTA Y UN (61) días corridos contados a partir de la iniciación de los trabajos. En caso de incumplimiento de uno u otro plazo, se procederá acorde los términos del artículo 17 bis de la Ley N° 20.094 "DE LA NAVEGACIÓN" (modificada por Ley N° 26.354), debiendo informar a la PREFECTURA ESCOBAR, previo al comienzo de los trabajos. Firmado: LUIS ALBERTO HEILER - Prefecto General - PREFECTO NACIONAL NAVAL.

JORGE FABIO BOLADERES, Prefecto Principal, Jefe División Buques Náufragos e Inactivos.

e. 16/11/2015 N° 166638/15 v. 18/11/2015

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

DIRECCIÓN DE POLICÍA JUDICIAL, PROTECCIÓN MARÍTIMA Y PUERTOS

DIVISIÓN BUQUES NÁUFRAGOS E INACTIVOS

EDICTO

La Prefectura Naval Argentina ÍNTIMA a la firma HELLER HERMANOS INDUSTRIAL Y COMERCIAL SOCIEDAD ANONIMA, con domicilio en Avenida de Mayo N° 633 (C.A.B.A.), propietaria del buque motor "REINA MORA" (Mat. 2988) de bandera argentina, hundido sobre la margen izquierda del Río Carabelas Grande, ubicado a 450 metros aproximadamente con la intersección con el Canal Antonio Seoane, a la altura de la progresiva del Km. 70,0 del Río Paraná de las Palmas, representantes legales y/o a toda otra persona física o jurídica con interés legítimo sobre el buque citado, que acorde Disposición DJPM, DV1 N° 14/2015, deberán proceder a su extracción, remoción, traslado a lugar autorizado o desguace, dentro de un plazo de SESENTA Y UN (61) días corridos, contados a partir de la publicación del presente edicto y finalizar en el plazo total de SESENTA Y UN (61) días corridos contados a partir de la iniciación de los trabajos. En caso de incumplimiento de uno u otro plazo, se procederá acorde las previsiones del artículo 17 bis de la Ley N° 20.094 "DE LA NAVEGACIÓN" (modificada por Ley N° 26.354), debiendo informar a la PREFECTURA ESCOBAR, previo al comienzo de los trabajos. Firmado: LUIS ALBERTO HEILER - Prefecto General - PREFECTO NACIONAL NAVAL.

JORGE FABIO BOLADERES, Prefecto Principal, Jefe División Buques Náufragos e Inactivos.

e. 16/11/2015 N° 166639/15 v. 18/11/2015

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

DIRECCIÓN DE POLICÍA JUDICIAL, PROTECCIÓN MARÍTIMA Y PUERTOS

DIVISIÓN BUQUES NÁUFRAGOS E INACTIVOS

EDICTO

La Prefectura Naval Argentina INTIMA a la firma FLUVIALCO NAVEGACION S.A.C., con domicilio en la calle Venezuela N° 110 (C.A.B.A.), propietaria de la barcaza "FN VII" (matrícula 5031) de bandera argentina, hundida sobre la margen derecha del Río Paraná de las Palmas a la altura del Km. 69,700, representantes legales y a toda otra persona física o jurídica con interés legítimo sobre la barcaza citada, que acorde Disposición DJPM, DV1 N° 17/2015, deberán proceder a su extracción, remoción, traslado a lugar autorizado o desguace, dentro de un plazo de SESENTA Y UN (61) días corridos, contados a partir de la publicación del presente edicto y finalizar en el plazo total de SESENTA Y UN (61) días corridos contados a partir de la iniciación de los trabajos. En caso de incumplimiento de uno u otro plazo, se procederá acorde los términos del artículo 17 bis de la Ley N° 20.094 "DE LA NAVEGACIÓN" (modificada por Ley N° 26.354), debiendo informar a la PREFECTURA ESCOBAR, previo al comienzo de los trabajos. Firmado: LUIS ALBERTO HEILER - Prefecto General - PREFECTO NACIONAL NAVAL.

JORGE FABIO BOLADERES, Prefecto Principal, Jefe División Buques Náufragos e Inactivos.

e. 16/11/2015 N° 166641/15 v. 18/11/2015

MINISTERIO DE SALUD

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

Resolución 1134/2015

Bs. As., 11/11/2015

VISTO el Expediente N° 22583/2015 del Registro de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, la Ley N° 26.688, los Decretos N° 1615 del 23 de diciembre de 1996 y N° 1172 del 3 de diciembre de 2003 del PODER EJECUTIVO NACIONAL, la Resolución Conjunta N° 1710 y N° 406 del 30 de septiembre de 2015 del MINISTERIO DE SALUD y de LA SECRETARÍA DE COMERCIO, del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, respectivamente, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 1615/96-PEN dispuso la creación de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD como organismo descentralizado de la Administración Pública Nacional en jurisdicción del MINISTERIO DE SALUD DE LA NACIÓN con personalidad jurídica y con un régimen de autarquía administrativa, económica y financiera.

Que es competencia de este organismo la regulación, fiscalización, supervisión y control de los actores del Sistema Nacional del Seguro de Salud, a fin de asegurar las políticas de promoción, preservación y recuperación de la salud de la población, reglamentando y regulando los servicios de salud.

Que la Ley N° 26688 de Producción Pública de Medicamentos, declaró de interés nacional, en el año 2011, la investigación y producción pública de medicamentos, materias primas para la producción de medicamentos, vacunas y productos médicos, con el objeto de promover su accesibilidad.

Que la Resolución Conjunta N° 1710/2015 y N° 406/2015 del MINISTERIO DE SALUD y de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, respectivamente, ha establecido la preferencia a los productos de origen nacional disponibles en el mercado, que contengan el mismo principio activo o sea biosimilar de aquellos de origen extranjero para el cumplimiento de las obligaciones de cobertura de los medicamentos de alto costo por parte de los Agentes del Seguro de Salud, contemplados en los Anexos IV.1 y IV.2 de la Resolución N° 1048 de fecha 13 de junio de 2014 de esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD o la que en el futuro la modifique o sustituya.

Que en virtud de lo expuesto y en un todo de acuerdo a las facultades de esta SUPERINTENDENCIA, se estima necesario convocar a una consulta pública a fin de poder tomar conocimiento de aquellos medicamentos de alto costo, que realicen la totalidad de su proceso de producción (entendido como obtención de principio activo, formulación de especialidad medicinal y proceso de empaque) dentro del país, en el marco de lo dispuesto por el Anexo V del Decreto N° 1172/2003 PEN.

Que en tal sentido, la presentación de la información deberá efectuarse a través del FORMULARIO PARA LA PRESENTACION DE OPINIONES Y PROPUESTAS EN EL PROCEDIMIENTO DE ELABORACION PARTICIPATIVA DE NORMAS que como ANEXO I formará parte integrante de la presente.

Que la Gerencia de Gestión Estratégica, la Gerencia de Asuntos Jurídicos y la Gerencia General han tomado la intervención de sus respectivas competencias.

Que se dicta la presente en ejercicio de las facultades conferidas por los Decretos N° 1615/96, N° 1008/12 y N° 2710/12 PEN.

Por ello,

LA SUPERINTENDENTA
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

ARTICULO 1° — CONVOQUESE a la presentación de información respecto de las especialidades medicinales de alto costo con proceso de producción dentro del país, en el marco del Procedimiento de Elaboración Participativa de Normas conforme el Anexo V del Decreto N° 1172/03-PEN.

ARTICULO 2° — INVITESE a toda persona física o jurídica, pública o privada, involucrada en la cadena de producción de medicamentos a presentar información ante la Mesa de Entradas de esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, por el plazo de TREINTA (30) días hábiles, mediante el FORMULARIO PARA LA PRESENTACION DE OPINIONES Y PROPUESTAS EN EL PROCEDIMIENTO DE ELABORACION PARTICIPATIVA DE NORMAS que se aprueba en este acto y se incorpora como ANEXO I de la presente.

ARTICULO 3° — DELEGUESE la función e implementación de convocatoria de la presente Resolución a la GERENCIA DE GESTION ESTRATEGICA de este organismo, en orden a lo dispuesto en el Artículo 7° del Anexo V del Decreto N° 1172/03-PEN.

ARTICULO 4° — En base al procedimiento dispuesto por los artículos 1° y 2°, la GERENCIA DE GESTIÓN ESTRATÉGICA confeccionará un LISTADO DE MEDICAMENTOS DE ALTO COSTO DE PRODUCCION NACIONAL.

ARTICULO 5° — ESTABLECESE la dirección de correo electrónico medicamentosnacionales@sssalud.gob.ar y la dirección postal Av. Pte. Roque Sáenz Peña 530, C.A.B.A., a los efectos de recibir comentarios informales, los que podrán ser publicados en la página de internet de este organismo, no integrando los expedientes o el registro de la presente convocatoria.

ARTICULO 6° — Regístrese, comuníquese, publíquese por DOS (2) días en el Boletín Oficial de la República Argentina y durante QUINCE (15) días en la página web de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD. Dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y, oportunamente, archívese. — LILIANA KORENFELD, Superintendenta, Superintendencia de Servicios de Salud.

ANEXO I

FORMULARIO PARA LA PRESENTACION DE INFORMACION SOBRE MEDICAMENTOS DE ALTO COSTO DE PRODUCCION NACIONAL

• **DATOS DEL PRESENTANTE**

1. NOMBRE Y APELLIDO:
2. DNI:
3. FECHA DE NACIMIENTO:
4. LUGAR DE NACIMIENTO:
5. NACIONALIDAD:
6. DOMICILIO:
7. TELEFONO PARTICULAR / CELULAR:
8. TELEFONO LABORAL:
9. DIRECCION DE CORREO ELECTRONICO:
10. CARACTER EN QUE SE PRESENTA (marcar con una cruz lo que corresponde)

( ) Particular interesado (persona física)

( ) Representante de Persona Jurídica (¹)

(¹) En caso de actuar como representante de PERSONA JURIDICA, indique los siguientes datos de su representada:

DENOMINACION / RAZON SOCIAL:

DOMICILIO:

INSTRUMENTO QUE ACREDITA LA PERSONERIA INVOCADA:

• **CONTENIDO DE LA PRESENTACION**

PLANILLA DE PRESENTACION DE INFORMACION

N° Certificado:

Nombre Genérico:

Nombre Comercial:

Laboratorio:

Disposición Autorización:

GTIN:

Dosis:

Presentación:

Informa en Vademécum Nacional de Medicamentos: Sí No

País de origen de Principio Activo:

País de origen del Producto Elaborado a Granel:

País de origen del Producto Terminado:

Detalle las etapas del proceso de producción del medicamento realizadas en el país.

Domicilio

Calle Nº
Localidad

País:

Deberá adjuntar la disposición autorizante actualizada tanto del principio activo como del laboratorio elaborador, de tratarse de un tercerista el contrato firmado a tal efecto o la constancia que lo demuestre

ENUNCIACION DE ESCRITOS, INFORMES O DOCUMENTACION COMPLEMENTARIA QUE SE ACOMPAÑA:

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

FIRMA:

ACLARACION:

e. 17/11/2015 N° 166968/15 v. 18/11/2015

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 1274/2015

Bs. As., 04/09/2015

VISTO el Expediente N° 1.658.250/14 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARÍA DE TRABAJO N° 1115 del 12 de agosto de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3 del Expediente N° 1.658.250/14 obran las escalas salariales pactadas entre la UNIÓN TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES, por la parte sindical, y la ASOCIACIÓN DEL FÚTBOL ARGENTINO - AFA, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 463/06, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución S.T. N° 1115/15 y registrado bajo el N° 923/15, conforme surge de fojas 30/32 y 35, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 43/50, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y en el Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares N° 628 y N° 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRABAJO N° 1115 del 12 de agosto de 2015 y registrado bajo el N° 923/15

suscripto entre la UNIÓN TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES, por la parte sindical, y la ASOCIACIÓN DEL FÚTBOL ARGENTINO - AFA, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2° — Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACIÓN. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante.

ARTÍCULO 3° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente N° 1.658.250/14

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	PROMEDIO DE LAS REMUNERACIONES	TOPE INDEMNIZATORIO RESULTANTE
UNIÓN TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES	01/01/2015	**$ 2.854,19**	**$ 8.562,57**
c/	01/02/2015	**$ 3.053,32**	**$ 9.159,96**
ASOCIACIÓN DEL FÚTBOL ARGENTINO	01/07/2015	**$ 3.451,58**	**$ 10.354,74**
CCT N° 463/06			

Expediente N° 1.658.250/14

Buenos Aires, 07 de septiembre de 2015

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 1274/15 se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 457/15 T. — Lic. ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 1272/2015

Bs. As., 04/09/2015

VISTO el Expediente N° 1.668.548/15 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARÍA DE TRABAJO N° 1048 del 4 de agosto de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 6 del Expediente N° 1.668.548/15 obra la escala salarial pactada entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la empresa FERVI AIR SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 837/07 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del acuerdo homologado por la Resolución S.T. N° 1048/15 y registrado bajo el N° 862/15, conforme surge de fojas 47/49 y 52, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 58/60, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y en el Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares N° 628 y N° 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRABAJO N° 1048 del 4 de agosto de 2015 y registrado bajo el N° 862/15 suscripto entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la empresa FERVI AIR SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2° — Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante.

ARTÍCULO 3° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente N° 1.668.548/15

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	PROMEDIO DE LAS REMUNERACIONES	TOPE INDEMNIZATORIO RESULTANTE
SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA	01/01/2015	**$ 11.554,59**	**$ 34.663,77**
c/			
FERVI AIR SOCIEDAD ANÓNIMA			
CCT N° 837/07 "E"			

Expediente N° 1.668.548/15

Buenos Aires, 07 de septiembre de 2015

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 1272/15 se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 459/15 T. — Lic. ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 1281/2015

Bs. As., 07/09/2015

VISTO el Expediente N° 1.670.050/15 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARÍA DE TRABAJO N° 1059 del 4 de agosto de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3 del Expediente N° 1.670.050/15 obra la escala salarial pactada entre el SINDICATO OBRERO DE LA INDUSTRIA DEL VIDRIO Y AFINES, por la parte sindical, y la empresa PILKINGTON AUTOMOTIVE ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 665/04 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del acuerdo homologado por el artículo 1° de la Resolución S.T. N° 1059/15 y registrado bajo el N° 877/15, conforme surge de fojas 51/53 y 56, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 64/67, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y en el Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares N° 628 y N° 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por el artículo 1° de la Resolución de la SECRETARÍA DE TRABAJO N° 1059 del 4 de agosto de 2015 y registrado bajo el N° 877/15 suscripto entre el SINDICATO OBRERO DE LA INDUSTRIA DEL VIDRIO Y AFINES, por la parte sindical, y la empresa PILKINGTON AUTOMOTIVE ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2° — Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN. Cumplido

ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante.

ARTÍCULO 3° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente N° 1.670.050/15

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	PROMEDIO DE LAS REMUNERACIONES	TOPE INDEMNIZATORIO RESULTANTE
SINDICATO OBRERO DE LA INDUSTRIA DEL VIDRIO Y AFINES C/ PILKINGTON AUTOMOTIVE ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA CCT N° 665/04 "E"	01/04/2015	**$ 16.700,60**	**$ 50.101,80**

Expediente N° 1.670.050/15

Buenos Aires, 10 de septiembre de 2015

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 1281/15 se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 464/15 T. — Lic. ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 1280/2015

Bs. As., 07/09/2015

VISTO el Expediente N° 1.676.648/15 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARÍA DE TRABAJO N° 1111 del 12 de agosto de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 7 del Expediente N° 1.676.648/15 obra la escala salarial pactada entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (SMATA), por la parte sindical, y la empresa TRICO LATINOAMERICANA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 867/07 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución S.T. N° 1111/15 y registrado bajo el N° 929/15, conforme surge de fojas 54/56 y 59, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 65/67, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y en el Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares N° 628 y N° 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRABAJO N° 1111 del 12 de agosto de 2015 y registrado bajo el N° 929/15 suscripto entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la empresa TRICO LATINOAMERICANA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2° — Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante.

ARTÍCULO 3° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente N° 1.676.648/15

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	PROMEDIO DE LAS REMUNERACIONES	TOPE INDEMNIZATORIO RESULTANTE
SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA c/ TRICO LATINOAMERICANA SOCIEDAD ANÓNIMA CCT N° 867/07 "E"	01/04/2015	**$ 11.064,33**	**$ 33.192,99**

Expediente N° 1.676.648/15

Buenos Aires, 10 de septiembre de 2015

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 1280/15 se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 465/15 T. — Lic. ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 1299/2015

Bs. As., 08/09/2015

VISTO el Expediente N° 1.672.767/15 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 1020 del 28 de julio de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 5 del Expediente N° 1.682.345/15 agregado como fojas 63 al Expediente N° 1.672.767/15 obran las escalas salariales pactadas entre la UNIÓN PERSONAL DE SEGURIDAD DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la CÁMARA ARGENTINA DE EMPRESAS DE SEGURIDAD E INVESTIGACIÓN, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 507/07, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución S.T. N° 1020/15 y registrado bajo el N° 842/15, conforme surge de fojas 91/93 y 96, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 104/111, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias y en el Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares N° 628 y N° 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRABAJO N° 1020 del 28 de julio de 2015 y registrado bajo el N° 842/15 suscripto entre la UNIÓN PERSONAL DE SEGURIDAD DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la CÁMARA ARGENTINA DE EMPRESAS DE SEGURIDAD E INVESTIGACIÓN, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2° — Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante.

ARTÍCULO 3° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente N° 1.672.767/15

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	PROMEDIO DE LAS REMUNERACIONES	TOPE INDEMNIZATORIO RESULTANTE
UNIÓN PERSONAL DE SEGURIDAD DE LA REPÚBLICA ARGENTINA c/ CÁMARA ARGENTINA DE EMPRESAS DE SEGURIDAD E INVESTIGACIÓN			
-General	01/07/2015	**$ 7.567,78**	**$ 22.703,34**
	01/01/2016	**$ 8.194,89**	**$ 24.584,67**
-Zona Fría	01/07/2015	**$ 8.993,33**	**$ 26.979,99**
	01/01/2016	**$ 9.690,84**	**$ 29.072,52**
-Río Negro y Neuquén	01/07/2015	**$ 8.215,78**	**$ 24.647,34**
	01/01/2016	**$ 8.874,89**	**$ 26.624,67**
CCT N° 507/07			

Expediente N° 1.672.767/15

Buenos Aires, 10 de septiembre de 2015

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 1299/15 se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 467/15 T. — Lic. ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 1300/2015

Bs. As., 08/09/2015

VISTO el Expediente N° 393.270/14 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARÍA DE TRABAJO N° 924 del 10 de julio de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2 del Expediente N° 393.270/14 obran los nuevos valores de los salarios básicos pactados entre el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA EDUCACIÓN Y LA MINORIDAD, por la parte sindical, y la ASOCIACIÓN CIVIL UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CÓRDOBA, la ASOCIACIÓN CIVIL UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTIAGO DEL ESTERO, la FUNDACIÓN UNIVERSIDAD PASCAL y la FUNDACIÓN UNIVERSIDAD EMPRESARIAL SIGLO 21 - FUES 21, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 487/07, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que los nuevos valores de los salarios básicos forman parte del acuerdo homologado por la Resolución S.T. N° 924/15 y registrado bajo el N° 771/15, conforme surge de fojas 66/68 y 71, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 80/85, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y en el Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares N° 628 y N° 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRABAJO N° 924 del 10 de julio de 2015 y registrado bajo el N° 771/15 suscripto entre el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA EDUCACIÓN Y LA MINORIDAD, por la parte sindical, y la ASOCIACIÓN CIVIL UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CÓRDOBA, la ASOCIACIÓN CIVIL UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTIAGO DEL ESTERO, la FUNDACIÓN UNIVERSIDAD PASCAL y la FUNDACIÓN UNIVERSIDAD EMPRESARIAL SIGLO 21 - FUES 21, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2° — Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante.

ARTÍCULO 3° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente N° 393.270/14

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	PROMEDIO DE LAS REMUNERACIONES	TOPE INDEMNIZATORIO RESULTANTE
SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA EDUCACIÓN Y LA MINORIDAD C/ ASOCIACIÓN CIVIL UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CÓRDOBA, ASOCIACIÓN CIVIL UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTIAGO DEL ESTERO, FUNDACIÓN UNIVERSIDAD PASCAL, FUNDACIÓN UNIVERSIDAD EMPRESARIAL SIGLO 21 – FUES 21			
• ASOCIACIÓN CIVIL UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CÓRDOBA, FUNDACIÓN UNIVERSIDAD PASCAL, FUNDACIÓN UNIVERSIDAD EMPRESARIAL SIGLO 21-FUES 21	01/03/2014	**$ 4.741,28**	**$ 14.223,84**
	01/09/2014	**$ 5.397,53**	**$ 16.192,59**
• ASOCIACIÓN CIVIL UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTIAGO DEL ESTERO	01/03/2014	**$ 4.741,28**	**$ 14.223,84**
	01/10/2014	**$ 5.397,53**	**$ 16.192,59**
CCT N° 487/07			

Expediente N° 393.270/14

Buenos Aires, 10 de septiembre de 2015

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 1300/15 se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 468/15 T. — Lic. ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 1310/2015

Bs. As., 09/09/2015

VISTO el Expediente N° 1.668.022/15 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 987 del 21 de julio de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 20 del Expediente N° 1.668.022/15 obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO DE EMPLEADOS TEXTILES DE LA INDUSTRIA Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE INDUSTRIAS TEXTILES FADIT, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 123/90, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por el artículo 2° de la Resolución S.T. N° 987/15 y registrado bajo el N° 792/15, conforme surge de fojas 35/37 y 40, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 49/56, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y en el Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares N° 628 y N° 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por el artículo 2° de la Resolución de la SECRETARÍA DE TRABAJO N° 987 del 21 de julio de 2015 y registrado bajo el N° 792/15 suscripto entre el SINDICATO DE EMPLEADOS TEXTILES DE LA INDUSTRIA Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE INDUSTRIAS TEXTILES FADIT, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2° — Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante.

ARTÍCULO 3° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente N° 1.668.022/15

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	PROMEDIO DE LAS REMUNERACIONES	TOPE INDEMNIZATORIO RESULTANTE
SINDICATO DE EMPLEADOS TEXTILES DE LA INDUSTRIA Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA C/ FEDERACIÓN ARGENTINA DE INDUSTRIAS TEXTILES FADIT			
- General	01/06/2015	**$ 10.833,38**	**$ 32.500,14**
	01/11/2015	**$ 11.659,96**	**$ 34.979,88**
- Río Negro, Neuquén, Chubut y Santa Cruz	01/06/2015	**$ 12.638,95**	**$ 37.916,85**
	01/11/2015	**$ 13.603,29**	**$ 40.809,87**
- Tierra del Fuego	01/06/2015	**$ 13.541,73**	**$ 40.625,19**
	01/11/2015	**$ 14.574,95**	**$ 43.724,85**
CCT N° 123/90			

Expediente N° 1.668.022/15

Buenos Aires, 11 de Septiembre de 2015

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 1310/15 se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 469/15 T. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 1311/2015

Bs. As., 09/09/2015

VISTO el Expediente N° 1.673.302/15 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 991 del 21 de julio de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 16 del Expediente N° 1.673.302/15 obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO DE EMPLEADOS TEXTILES DE LA INDUSTRIA Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE LA INDUMENTARIA Y AFINES, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 501/07, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución S.T. N° 991/15 y registrado bajo el N° 794/15, conforme surge de fojas 36/38 y 41, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 49/57, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y en el Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares N° 628 y N° 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRABAJO N° 991 del 21 de julio de 2015 y registrado bajo el N° 794/15 suscripto entre el SINDICATO DE EMPLEADOS TEXTILES DE LA INDUSTRIA Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE LA INDUMENTARIA Y AFINES, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2° — Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante.

ARTÍCULO 3° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente N° 1.673.302/15

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	PROMEDIO DE LAS REMUNERACIONES	TOPE INDEMNIZATORIO RESULTANTE
SINDICATO DE EMPLEADOS TEXTILES DE LA INDUSTRIA Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA C/ FEDERACIÓN ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE LA INDUMENTARIA Y AFINES			
- General	01/06/2015	**$ 11.097,44**	**$ 33.292,32**
	01/12/2015	**$ 12.149,76**	**$ 36.449,28**
- Río Negro, Neuquén, Chubut y Santa Cruz	01/06/2015	**$ 13.316,93**	**$ 39.950,79**
	01/12/2015	**$ 14.579,71**	**$ 43.739,13**
- Tierra del Fuego	01/06/2015	**$ 15.980,31**	**$ 47.940,93**
	01/12/2015	**$ 17.495,66**	**$ 52.486,98**
CCT N° 501/07			

Expediente N° 1.673.302/15

Buenos Aires, 14 de septiembre de 2015

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 1311/15 se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 470/15 T. — Lic. ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 1367/2015

Bs. As., 15/09/2015

VISTO el Expediente N° 1.463.147/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARÍA DE TRABAJO N° 956 del 15 de julio de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 159 del Expediente N° 1.463.147/11 obran las escalas salariales pactadas entre la ASOCIACIÓN DEL PERSONAL JERÁRQUICO DEL AGUA Y LA ENERGÍA, por la parte sindical, y la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE SALTA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del convenio colectivo de trabajo de empresa homologado por la Resolución S.T. N° 956/15 y registrado bajo el N° 1458/15 "E", conforme surge de fojas 183/186 y 189, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 197/200, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que, es importante aclarar, que en la Resolución de la SECRETARÍA DE TRABAJO N° 956 del 15 de julio de 2015 donde dice "EMPRESA DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA DE SALTA SOCIEDAD ANÓNIMA" debe leerse "EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE SALTA SOCIEDAD ANÓNIMA".

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y en el Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares N° 628 y N° 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al convenio colectivo de trabajo de empresa homologado por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRABAJO N° 956 del 15 de julio de 2015 y registrado bajo el N° 1458/15 "E" suscripto entre la ASOCIACIÓN DEL PERSONAL JERÁRQUICO DEL AGUA Y LA ENERGÍA, por la parte sindical, y la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE SALTA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2° — Aclárase que en la Resolución N° 956 del 15 de julio de 2015, donde dice "EMPRESA DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA DE SALTA SOCIEDAD ANÓNIMA" debe leerse "EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE SALTA SOCIEDAD ANÓNIMA".

ARTÍCULO 3° — Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante.

ARTÍCULO 4° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente N° 1.463.147/11

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	PROMEDIO DE LAS REMUNERACIONES	TOPE INDEMNIZATORIO RESULTANTE
ASOCIACIÓN DEL PERSONAL JERARQUICO DEL AGUA Y LA ENERGÍA C/ EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE SALTA SOCIEDAD ANÓNIMA CCT N° 1458/15 "E"	01/01/2016	**$ 20.084,75**	**$ 60.254,25**

Expediente N° 1.463.147/11

Buenos Aires, 17 de Septiembre de 2015

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 1367/15 se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 472/15 T. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 1365/2015

Bs. As., 15/09/2015

VISTO el Expediente N° 1.669.098/15 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARÍA DE TRABAJO N° 1117 del 12 de agosto de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 5/6 del Expediente N° 1.678.220/15 agregado como foja 74 al Expediente N° 1.669.098/15, obran las escalas salariales pactadas entre la UNIÓN DE TRABAJADORES DEL TURISMO, HOTELEROS Y GASTRONÓMICOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la CÁMARA ARGENTINA DE EMPRESAS DE CATERING, SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN, COMEDORES PRIVADOS Y AFINES, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 401/05, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004),

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por el artículo 1° de la Resolución S.T. N° 1117/15 y registrado bajo el N° 915/15, conforme surge de fojas 95/98 y 101, respectivamente.

Que a fojas 5/6 del Expediente N° 1.678.222/15 agregado como foja 75 al Expediente N° 1.669.098/15, obran las escalas salariales pactadas entre la UNIÓN DE TRABAJADORES DEL TURISMO, HOTELEROS Y GASTRONÓMICOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la CÁMARA ARGENTINA DE CONCESIONARIOS DE SERVICIOS DE COMEDORES Y REFRIGERIOS, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 401/05, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por el artículo 2° de la Resolución S.T. N° 1117/15 y registrado bajo el N° 916/15, conforme surge de fojas 95/98 y 101, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 109/148, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y en el Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares N° 628 y N° 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por el artículo 1° de la Resolución de la SECRETARÍA DE TRABAJO N° 1117 del 12 de agosto de 2015 y registrado bajo el N° 915/15, suscripto entre la UNIÓN DE TRABAJADORES DEL TURISMO, HOTELEROS Y GASTRONÓMICOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la CÁMARA ARGENTINA DE EMPRESAS DE CATERING, SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN, COMEDORES PRIVADOS Y AFINES, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO I, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2° — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por el artículo 2° de la Resolución de la SECRETARÍA DE TRABAJO N° 1117 del 12 de agosto de 2015 y registrado bajo el N° 916/15, suscripto entre la UNIÓN DE TRABAJADORES DEL TURISMO, HOTELEROS Y GASTRONÓMICOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la CÁMARA ARGENTINA DE CONCESIONARIOS DE SERVICIOS DE COMEDORES Y REFRIGERIOS, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO II, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 3° — Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante.

ARTÍCULO 4° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO I

Expediente N° 1.669.098/15

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	PROMEDIO DE LAS REMUNERACIONES	TOPE INDEMNIZATORIO RESULTANTE
UNIÓN DE TRABAJADORES DEL TURISMO HOTELEROS Y GASTRONÓMICOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA C/ CÁMARA ARGENTINA DE EMPRESAS DE CATERING, SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN, COMEDORES PRIVADOS Y AFINES			
General	01/07/2015	**$ 12.285,31**	**$ 36.855,93**
	01/11/2015	**$ 13.419,46**	**$ 40.258,38**
	01/03/2016	**$ 13.721,87**	**$ 41.165,61**
Zona Fría	01/07/2015	**$ 14.175,37**	**$ 42.526,11**
	01/11/2015	**$ 15.309,51**	**$ 45.928,53**
	01/03/2016	**$ 16.216,76**	**$ 48.650,28**
Zona Descampada	01/07/2015	**$ 15.120,40**	**$ 45.361,20**
	01/11/2015	**$ 16.254,54**	**$ 48.763,62**
Acuerdo N° 915/15-Concedentes Públicos	01/03/2016	**$ 17.464,20**	**$ 52.392,60**
General	01/07/2015	**$ 12.798,80**	**$ 38.396,40**
	01/11/2015	**$ 13.979,80**	**$ 41.939,40**
	01/03/2016	**$ 14.294,81**	**$ 42.884,43**
Zona Fría	01/07/2015	**$ 14.767,83**	**$ 44.303,49**
	01/11/2015	**$ 15.948,83**	**$ 47.846,49**
	01/03/2016	**$ 16.893,87**	**$ 50.681,61**
Zona Descampada	01/07/2015	**$ 15.752,34**	**$ 47.257,02**
	01/11/2015	**$ 16.933,34**	**$ 50.800,02**
Acuerdo N° 915/15-Concedentes Privados CCT N° 401/05	01/03/2016	**$ 18.193,40**	**$ 54.580,20**

ANEXO II

Expediente N° 1.669.098/15

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	PROMEDIO DE LAS REMUNERACIONES	TOPE INDEMNIZATORIO RESULTANTE
UNIÓN DE TRABAJADORES DEL TURISMO HOTELEROS Y GASTRONÓMICOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA C/ CÁMARA ARGENTINA DE CONCESIONARIOS DE SERVICIOS DE COMEDORES Y REFRIGERIOS			
General	01/07/2015	**$ 12.285,31**	**$ 36.855,93**
	01/11/2015	**$ 13.419,46**	**$ 40.258,38**
	01/03/2016	**$ 13.721,87**	**$ 41.165,61**
Zona Fría	01/07/2015	**$ 14.175,37**	**$ 42.526,11**
	01/11/2015	**$ 15.309,51**	**$ 45.928,53**
	01/03/2016	**$ 16.216,76**	**$ 48.650,28**
Zona Descampada	01/07/2015	**$ 15.120,40**	**$ 45.361,20**
	01/11/2015	**$ 16.254,54**	**$ 48.763,62**
Acuerdo N° 916/15-Concedentes Públicos	01/03/2016	**$ 17.464,20**	**$ 52.392,60**
General	01/07/2015	**$ 12.798,80**	**$ 38.396,40**
	01/11/2015	**$ 13.979,80**	**$ 41.939,40**
	01/03/2016	**$ 14.294,81**	**$ 42.884,43**
Zona Fría	01/07/2015	**$ 14.767,83**	**$ 44.303,49**
	01/11/2015	**$ 15.948,83**	**$ 47.846,49**
	01/03/2016	**$ 16.893,87**	**$ 50.681,61**
Zona Descampada	01/07/2015	**$ 15.752,34**	**$ 47.257,02**
	01/11/2015	**$ 16.933,34**	**$ 50.800,02**
Acuerdo N° 916/15-Concedentes Privados CCT N° 401/05	01/03/2016	**$ 18.193,40**	**$ 54.580,20**

Expediente N° 1.669.098/15

Buenos Aires, 17 de Septiembre de 2015

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 1365/15 se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 474/15 T. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ORGANISMOS OFICIALES

TRÁMITE DE REGISTRACIÓN EN EL SISTEMA "EXTRANET OFICIAL"

Comunicamos a los organismos oficiales que para publicar en el sistema **Extranet Oficial**, deben realizar el trámite de registración correspondiente.

Les recordamos que este sistema es el único medio de publicación de avisos en el Boletín Oficial.

Para información sobre el trámite de **registración** y **capacitaciones**, por favor comunicarse con:

extranet.oficial@boletinoficial.gob.ar

BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA
www.boletinoficial.gob.ar 0810-345-BORA (2672) atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar

CORREO ARGENTINO CENTRAL B FRANQUEO A PAGAR Cuenta N° 16769 F1

Impreso por Talleres Gráficos Valdez SA y Graficase SRL